Sandra Bales

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Carrera 10 No.14-33, Piso 3º

CLASE DE PROCESO: HIPOTECARIO

EJECUTIVO SINGULAR

MENOR CUANTIA

DEMANDANTE:

MIRYAM CHAPARRO

DEMANDADO:

LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

No. de Proceso:

110014003055-2010-01283-00

055-2010-01283-01- J. 12 C.M.E.S.

11001400305520100128301

Cuaderno No. 1

Remate
28|abril|2021
10:30 a.m.
Inmueble

55.C.M.

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ L
E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía de MIRYAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

Respetada Doctora :

MIRYAM CHAPARRO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.660.757 de Bogotá, manifiesto que por medio del presente memorial confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente al doctor ALVARO ESCOBAR ROJAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.689 de Neiva, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 87.454 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía en contra de LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.351 de Bogotá, con el fin de obtener el pago total de las obligaciones contenidas en los Pagarés Nos. 2009-10-01, 2009-10-02, 2009-10-03, por valores de $2.250.000.oo, $10.000.000.oo, $11.350.000.oo, de fechas 2 de octubre de 2.009, respectivamente, junto con los intereses corrientes y moratorios causados, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y en la Escritura Pública No. 2580, del 5 de octubre de 2.009 de la Notaría 19 del Círculo Notarial de Bogotá D.C..

En consecuencia, mi apoderado, doctor Escobar Rojas, queda ampliamente facultado para solicitar y practicar embargos, interponer toda clase de recursos, solicitar, practicar, presentar e intervenir en toda clase de pruebas, para recibir, desistir, renunciar, sustituir, reasumirlo, transigir, conciliar, para hacer postura por cuenta de las obligaciones, para solicitar adjudicación de bienes trabados por cuenta del crédito, para recibir y retirar títulos y en general realizar todas las acciones tendientes a darle cabal cumplimiento al presente mandato.

Del Señor (a) Juez con todo respeto,

MIRYAM CHAPARRO
C.C. No. 41.660.757 de Bogotá

Acepto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

Singpagare,poderes,cesco

NOTARIA 52 DE BOGOTA
Compareció Miryam Chaparro
con C.C. 41.660.757 de
y declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y el contenido del mismo cierto.
El Declarante:
Bogotá 27 AGO 2010
El Notario lo autoriza

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 52
BOGOTA D.C.
DIANA CARDE
Notaria E

PAGARE No. 2009-10-01

Valor $2.250.000

Bogotá, 2 de Octubre de 2009

Yo, **LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.359.351, expedida en Bogotá, obrando en nombre propio declaro: **PRIMERO OBJETO.-** Que en virtud del presente título valor; pagaré en forma incondicional a la Orden de MIRYAM CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.660.757 expedida en Bogotá, quien es mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($2.250.000 MCTE.) **SEGUNDO – PLAZO.-** Que pagaré el capital indicado en la cláusula Primera en cinco (5) cuotas; contadas a partir del primero (1) de Noviembre de 2009, en efectivo o consignando en la cuenta de Ahorros Bancolombia No. 20781627168, así: a) En Noviembre 1 de 2009 la suma de Cuatrocientos Cincuenta mil pesos ($450.000) mcte, b) En Diciembre 1 del 2009, la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil pesos ($450.000)mcte; c) En Enero 1 del 2010, la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos ($450.000) mcte.; d) En Febrero 1 del 2010, la suma de Cuatrocientos Cincuenta mil pesos ($450.000) mcte.; e) En fecha Marzo 1 del 2010 la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos ($450.000) mcte; PARAGRAFO PRIMERO.- Así, mismo declaro excusado el protesto de este título. **TERCERO- SANCION MORATORIA.-** Que la suma Mutuaza pagará sanciones por mora del Dos por ciento (2%). **CUARTO – CLAUSULA ACELERATORIA**.- El incumplimiento de las cláusulas del presente pagaré dará derecho a exigir de inmediato el pago total de la obligación consignada en el presente título valor por parte de MIRYAM CHAPARRO. PARAGRAFO SEGUNDO.- El pago de los costos, gastos y honorarios profesionales a que haya lugar por el cobro judicial o extrajudicial correrá a cargo del DEUDOR.

En constancia de lo anterior, firmo en Bogotá, a los dos (2) días, del mes de Octubre del año dos mil nueve (2009).

DEUDOR

LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ
C.C. No. 19.359.351 de Bogotá.

Dirección: ~~Cll 56 No.~~ 41ª-38 Bloque B-10 Apto. 414 Paulo VI, primer sector
Teléfono: 2840703 celular 311-4456050
E mail

NOTARIA DIECINUEVE

BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá, D.C.

COMPARECIO Luis Fernando Ayala Rodríguez

quien se identificó con la C.C. No. 1935935

de Bogotá y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.



HUELLA DEL

Firma

Autorizó el reconocimiento

Bogotá D.C.

05 OCT 2009

REPUBLICA DE COLOMBIA

Miguel Rojas C.

NOTARIA 19

BOGOTA D.C.

3

PAGARE No. 2009-10-02

Valor $10.000.000

Bogotá, 2 de Octubre de 2009

Yo, **LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.359.351, expedida en Bogotá, obrando en nombre propio declaro: **PRIMERO OBJETO.-** Que en virtud del presente título valor; pagaré en forma incondicional a la Orden de MIRYAM CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.660.757 expedida en Bogotá, quien es mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE ($10.000.000 MCTE.) **SEGUNDO – PLAZO.-** Que pagaré el capital indicado en la cláusula Primera en una única cuota el (2) de Abril del 2010, en efectivo o consignando en la cuenta de Ahorros Bancolombia No. 20781627168, así: a) En Abril 2 de 2010 la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE. ($10.000.000 mcte.), PARAGRAFO PRIMERO.- Así, mismo declaro excusado el protesto de este título. **TERCERO- SANCION MORATORIA.-** Que la suma Mutuaza pagará sanciones por mora del Dos por ciento (2%). **CUARTO – CLAUSULA ACELERATORIA.-** El incumplimiento de las cláusulas del presente pagaré dará derecho a exigir de inmediato el pago total de la obligación consignada en el presente título valor por parte de MIRYAM CHAPARRO. PARAGRAFO SEGUNDO.- El pago de los costos, gastos y honorarios profesionales a que haya lugar por el cobro judicial o extrajudicial correrá a cargo del DEUDOR.

En constancia de lo anterior, firmo en Bogotá, a los dos (2) días, del mes de Octubre del años dos mil nueve (2009).

DEUDOR

LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ
C.C. No. 19.359.351 de Bogotá.

Dirección : Of. Cra 10 No. 14-30 Of. 800
Teléfono : 2840703 celular 311-4456050
E mail

19 BOGOTA D.C. Rojas C. COLOMBIA

NOTARIA 19 BOGOTA D.C.

NOTARIA DIECINUEVE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá, D.C.

COMPARECIO Luis Fernando Ayala Rodriguez.

quien se identificó con la C.C. No. 1935937 de Bogotá y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.



FIRMA

Autorizó el reconocimiento

Bogotá D.C.

05 OCT. 2009

REPUBLICA DE COLOMBIA
José Miguel Rojas C.
NOTARIA 19
BOGOTA D.C.

4

PAGARE No. 2009-10-03

Valor $11.350.000

Bogotá, 2 de Octubre de 2009

Yo, **LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.359.351, expedida en Bogotá, obrando en nombre propio declaro: **PRIMERO OBJETO.-** Que en virtud del presente título valor; pagaré en forma incondicional a la Orden de MIRYAM CHAPARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.660.757 expedida en Bogotá, quien es mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($11.350.000 MCTE.) **SEGUNDO – PLAZO.-** Que pagaré el capital indicado en la cláusula Primera en siete (7) cuotas; contadas a partir del tres (3) de Abril del 2010, en efectivo o consignando en la cuenta de Ahorros Bancolombia No. 20781627168, así: a) En Abril 3 de 2010 la suma de Doscientos Veinticinco mil pesos ($225.000) mcte., b) En Mayo 3 del 2010, la suma de Doscientos Veinticinco Mil pesos ($225.000) mcte.; c) En Junio 3 del 2010, la suma de Doscientos Veinticinco mil pesos ($225.000) mcte.; d) En Julio 3 del 2010, la suma de Doscientos Veinticinco mil pesos ($225.000) mcte.; e) En fecha Agosto 3 del 2010 la suma de Doscientos Veinticinco mil pesos ($225.000) mcte., f) En fecha Septiembre 3 del 2010 la suma de Doscientos Veinticinco mil pesos ($225.000) mcte.; g) En fecha Octubre 3 del 2010 la suma de Diez Millones de pesos ($10.000.000) mcte.. PARAGRAFO PRIMERO.- Así, mismo declaro excusado el protesto de este título. **TERCERO- SANCION MORATORIA.-** Que la suma Mutuaza pagará sanciones por mora del Dos por ciento (2%). **CUARTO – CLAUSULA ACELERATORIA.-** El incumplimiento de las cláusulas del presente pagaré dará derecho a exigir de inmediato el pago total de la obligación consignada en el presente título valor por parte de MIRYAM CHAPARRO. PARAGRAFO SEGUNDO.- El pago de los costos, gastos y honorarios profesionales a que haya lugar por el cobro judicial o extrajudicial correrá a cargo del DEUDOR.

En constancia de lo anterior, firmo en Bogotá, a los dos (2) días, del mes de Octubre del años dos mil nueve (2009).

DEUDOR

LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ
C.C. No. 19.359.351 de Bogotá.

Dirección : Cll 56 No. 41ª-38 Bloque B-10 Apto. 414, Paulo Vi 1er sector
Teléfono : celular 311 4456050 E mail

NOTARIA 19 BOGOTA D.C.

NOTARIA DIECINUEVE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el NOTARIO 19 del Círculo de Bogotá, D.C.

COMPARECIO Luis Fernando Ayala Rodríguez

quien se identificó con la C.C. No. 19385351

de Bogotá, y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma que allí aparece es la suya. La huella dactilar impresa corresponde a la del compareciente.



HUELLA DEL INDICE DERECHO

FIRMA

Autorizó el reconocimiento

Bogotá D.C.

05 OCT. 2009

José Miguel Rojas C. NOTARIA 19 BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50N-20346468

Impreso el 1 de Septiembre de 2010 a las 07:54:33 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA
VEREDA: SANTAFE DE BOGOTA
FECHA APERTURA: 23/11/2000 RADICACIÓN: 2000-66184 CON: ESCRITURA DE 22/11/2000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1922 DE FECHA 01-09-00 EN NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C. LOTE B : EL RECUERDO CON AREA DE 28085 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACIÓN:
AYALA RODRIGUEZ NESTOR MANUEL Y LUIS FERNANDO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE AYALA AYALA PEREGRINO SEGUN ESCRITURA 4039 DEL 26-11-96 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AYALA VIUDA DE AYALA FILOMENA SEGUN ESCRITURA 5924 DEL 26-12-63 NOTARIA 2 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 5-02-64 EN EL FOLIO 050-20098037... MD.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION
1) SIN DIRECCION LOTE B EL RECUERDO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
50N-20098037

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 22/11/2000 Radicación 2000-66184
DOC: ESCRITURA 1922 DEL: 1/9/2000 NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: : 160 DIVISION MATERIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AYALA RODRIGUEZ NESTOR MANUEL CC# 19184556
DE: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO CC# 19359351
A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO CC# 19359351 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 9/10/2009 Radicación 2009-83491
DOC: ESCRITURA 2580 DEL: 5/10/2009 NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: (GRAVAMEN) . 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO CC# 19359351 X
A: CHAPARRO MIRYAM CC# 41660757

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 14/4/2010 Radicación 2010-31322
DOC: OFICIO 967 DEL: 23/3/2010 JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: (MEDIDA CAUTELAR) . 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO - REF: DIVORCIO EJECUTIVO DE ALIMENTOS # 0708-2000.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NU/EZ OCHOA SANDRA YANETH CC# 65695829
A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO CC# 19359351 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
COPIA CERTIFICADO DE LA PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50N-20346468

Impreso el 1 de Septiembre de 2010 a las 07:54:33 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 902 impreso por: 902
TURNO: 2010-464273 FECHA:1/9/2010
EXPEDIDO EN: VENTANILLA UNICA DE REGISTRO

El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA

19

BOGOTÁ

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 2580
FECHA: 05/Octubre/2009

ACTO O CONTRATO:
HIPOTECA ABIERTA
OTORGANTES:
LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ
MIRYAM CHAPARRO

José Miguel Rojas Cristancho
Notario Titular

Carrera 13 No. 60-53 Bogotá D.C.
PBX. 217 0900
Fax: 248 1337
www.notaria19bogota.com
escrituracion@notaria19bogota.com

DIRECCIONES IMPORTANTES

Notaria 19 de Bogotá		**Cra. 13 No. 60 - 53 • PBX: 217 09 00**
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá	**Zona Centro:**	**Calle 26 No. 13 - 49 Int. 101 • Tel 286 01 69**
	Zona Norte:	**Calle 74 No. 13 - 40 • Tel.: 345 05 00**
	Zona Sur:	**Autop. Sur (Diag. 44 S) No. 50 - 61 Tel.: 238 37 80 - 238 37 23**
Impuestos de Beneficencia Puntos de Pago	**Zona Centro:**	**Av. Caracas No. 24B - 76 • Tel.: 281 08 88**
	Zona Norte:	**Cra. 15 No. 72 - 19 piso 1 • Tel.: 217 54 97**
	Zona Sur:	**Cra. 18 No. 15 - 25 Banco Agrario Restrepo Tel.: 278 07 30**
Tesorería Distrital:	**Cra. 30 No. 24 - 90 • Tel.: 338 50 00**	
Despacho:	**Teléfono: 338 52 91**	
Impuesto Primer Piso:	**Teléfono: 338 54 21**	
Oficina de Catastro:	**Cra. 30 No. 24 - 90 • Tel.: 269 67 11 - 269 65 18**	
Instituto Geografico "Agustin Codazzi"	**Cra. 30 No. 48 - 51 • Tel.: 368 36 66 - 212 67 00**	
Superintendencia de Notariado y Registro	**Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201 • Tel.: 281 18 77**	
Superintendencia de Sociedades	**CAN - Av. El Dorado No. 46 - 80 • Tel.: 220 10 00**	
Superintendencia Financiera	**Calle 7 No. 4 - 49 • Tel.: 594 02 00 - 594 02 01**	
I D U	**Calle 22 No. 6 - 27 • Tel.: 281 48 00 - 336 77 00**	
Camara de Comercio	**Zona Chapinero:**	**Cra 13 No. 52 - 30 • PBX: 211 40 85 349 15 67**
DIAN	**Calle 75 No. 15 - 43/49**	
Personas Naturales	**Cra 7 No. 34 - 65 Mezanine • Tel.: 546 22 00**	
Personas Jurídicas	**Cra 6 No. 15 - 32 • Tel.: 546 22 00**	

Construyamos una nueva forma de convivir...en PAZ!!



Departamento de CUNDINAMARCA
Secretaría de Hacienda

SECRETARÍA DE HACIENDA DE CUNDINAMARCA
DIRECCIÓN DE RENTAS
Impuesto de Registro

Fecha	Recibo Número
09-OCT-2009	2142178

IMPUESTO DE REGISTRO GOBERNACION DE CUNDINAMARCA IMPUESTO DE REGISTRO

CONTRIBUYENTE

Responsable	MIRYAM CHAPARRO	CC 41660757	Dirección	LT B EL RECUERDO	
Contribuyente	LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ	CC 19359351	Dirección	LT B EL RECUERDO	
Notaría	Nº Escritura	Fecha	Ciudad		
DIECINUEVE BOGOTA	2580	05-OCT-2009	LA CALERA		
Juzgado	Matrícula Inmobiliaria	Días Mora	Tasa Interés (%)		
	50N-20346468		1.9392		

2142178

$34,500.00

(415)7709998009622(8020)000002142178(3900)000000000034500(96)20091009

	ACTO DOCUMENTO	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERÉS	TASA	TOTAL
003	HIPOTECA ABIERTA	2,250,000.00	22,500.00	0.00	12,000.00	34,500.00
		TOTAL A PAGAR	**22,500.00**	**0.00**	**12,000.00**	**$34,500.00**

TOTAL A PAGAR TREINTA Y ...IENTOS PESOS M/CTE

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Banco Agrario de Colombia NIT 800.037.800-8 DIRECCION GENERAL 09 OCT 2009 2192

CUNDINAMARCA
corazón de Colombia

122-USR122.COLVATEL.EDUPOOS.AVELINO LOPEZ 09-10-2009 01:19:5

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 43079062

BOGOTA NORTE LIQUIDAR
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 09 de Octubre de 2009 a las 03:24:50 p.m.
No. RADICACION: 2009-EB3497

NOMBRE SOLICITANTE: LUIS FERNANDO OTALA
ESCRITURA No.: 2080 del 08-10-2009 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.
MATRICULAS: 20346468 SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ACTOS A REGISTRAR:
ACTO TRF VALOR
12 REPRODUCCION
15 HIPOTECA
Total a Pagar: 22.600

FORMA DE PAGO
EFECTIVO 22.600

OFICINA REGISTRO

- DOCUMENTO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 43079063

BOGOTA NORTE LIQUIDAR
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 09 de Octubre de 2009 a las 03:24:57 p.m.
No. RADICACION: 2009-EC3497

MATRICULAS: 20346468

NOMBRE SOLICITANTE: LUIS FERNANDO OTALA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: 6.100
ASOCIADO AL TURNO No.: 2009-EB3497

CERTIFICADOS EXPEDIDOS DE ACUERDO A LA MATRICULACION

- DOCUMENTO -

Nº. 2580 1 JMRC 00021136

NOTARIA 19 - BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 2580.----------

DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA.----------

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2,009.----------

Superintendencia de Notariado y Registro

HOJA DE CALIFICACION

Acto: *0205.*- **Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada.**

Otorgantes: ----------

A.- Deudor: ----------

1.- LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ, cc. 19.359.351 de Bogotá.----------

C.- Acreedor: ----------

1.- MIRYAM CHAPARRO, cc. 41.660.757 de Bogotá----------

Cuantía: **Indeterminada.**----------

* Valor Base Derechos Notariales: $2.250.000 DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.----------

Garantía – Inmueble: ----------

1. Lote de terreno B llamado "EL RECUERDO", situado en el Municipio de La Calera.----------

Matrícula Inmobiliaria: 50N-20346468----------

Cédula Catastral: 60142000----------

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, Ccinco (05) días de Octubre de dos mil nueve (2009), ante mi, **JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO, NOTARIO DIECINUEVE (19) BOGOTA**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

D.C., se otorgó escritura en los siguientes términos:----------

---

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA:----------

1.- **LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ, varon**, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, e identificado con cédula de ciudadanía 19.359.351 de Bogotá, de estado civil soltera con unión marital de hecho, antes casado obtuvo divorcio con sociedad conyugal disuelta y pendiente por liquidar quien en adelante se denominará EL DEUDOR.----------

---

2.- **MIRYAM CHAPARRO, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía** 41.660.757 de Bogotá, de estado civil soltera con union marital de hecho, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, declaró: ----------

---

PRIMERO.- Que EL DEUDOR constituye HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, a favor de EL ACREEDOR, sobre el lote B de terreno denominado EL RECUERDO, especificado y alinderado de la siguiente manera: Partiendo del mojón numero cuarenta y uno B (41 B) hasta el mojón cuarenta (40), en una extensión de ciento veintinueve punto treinta (129.30 mts), hasta llegar al mojón número treinta y nueve (39), situado al borde del camino en una extensión de ciento catorce metros (114.00 mts), siguiendo por el camino hasta el mojón treinta y nueve B (39B) en una extensión de ciento cuarenta y ocho punto ochenta y cinco metros (148.85 mts), y de alli siguiendo en dirección suroeste hasta el mojon número cuarenta y uno B (41 B) punto de partida, en una extensión de doscientos cuarenta y ocho punto noventa metros (248.90 mts). Este lote queda con un área total de aproximadamente veinte punto novecientos ochenta y cinco

metros cuadrados (20.985 M2).----------

A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria 50N-20346468 y Cédula Catastral 60142000.----------

PARAGRAFO PRIMERO: Que no obstante la descripción, medidas y linderos antes indicados, la Hipoteca del citado inmueble , se realiza en su condición de cuerpo cierto y dentro de ella se incluyen todos los usos, costumbres, anexidades, dependencias, servidumbres y mejoras.----------

SEGUNDO.- Que el inmueble alinderado y determinado en la cláusula anterior objeto de este gravamen lo adquirió el deudor así: Por adjudicación y posterior participación del cincuenta por ciento (50%) como heredero en el juicio de sucesión de su señor padre PEREGRINO AYALA AYALA en la liquidación de herencia, tramitada ante la Notaria Treinta y tres (33), cuyo trabajo de partición se elevo a escritura publica número cuatro mil treinta y nueve (4.039) de noviembre veintiséis (26) de mil novecientos noventa y seis (1.996) posteriormente se le adjudica el lote denominado EL RECUERDO por división material mediante escritura mil novecientos veintidós (1.922) del primero (1o.) de Septiembre del dos mil (2.000) otorgada en la Notaria treinta y tres (33) de Bogotá y registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria número 50N-**20098037** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá----------

TERCERO.- Con este gravamen el deudor hipotecante garantiza el pago de todas las obligaciones pasadas, actuales o futuras que contraiga en favor de la ACREEDORA obligaciones que se adquieran bien sea individual solidaria o conuntamente con otras personas directa o indirectamente o por el simple hecho de ser

meros garantes de obligaciones adquiridas a favor de la aquí ACREEDORA HIPOTECARIA y sin excepción ni limitación alguna respeto de la pluralidad de las obligaciones garantizadas, siendo entendido que esta garantia no tiene limitación alguna respecto del capital, intereses, comisiones, sanciones legales o cargos que consten en los respectivos títulos de ejecución y sin importar la clase de documento en que consten dichas obligaciones, ni la clase de obligacion en la que se haya originado la deuda.----------

CUARTO.- Que esta hipoteca tiene una duración de un año (1 año) a partir de la fecha de la presente escritura pero podria ser cancelada anticipadamente por el acreedor hipotecario si no existiera obligación alguna a cargo de la deudora hipotecante o de cualquier deudor garantizando por esta.----------

QUINTO: Dejan claramente establecido los aqui exponentes, que el deudor podrá cancelar antes del vencimiento del plazo estipulado al acreedor, la totalidad de la (s) obligación(es) junto con los intereses que estén pendientes y los de la mensualidad en los que se haga dicha cancelación.----------

SEXTO: Que el deudor hipotecante autoriza desde ahora a la ACREEDORA HIPOTECARIA, para exigir el pago de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca sin consideración al vencimiento, ni a los plazos pactados, esto es, en cualquier tiempo, en el evento en que el inmueble hipotecad fuere perseguido por un tercero, en virtud de cualquier acción real o personal; por enajenación o traspaso total o parcial del mismo y/o por la constitución de otros gravámenes de cualquier naturaleza. Si por cualquier motivo el señor Registrador de Instrumentos Públicos negaré el registro del gravámen hipotecario que aqui se constituye. Además, si el DEUDOR garantizado por ésta incurriera en mora en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas en favor del aquí Acreedor hipotecario y cuyo pago se respalda con el

hipotecario ABIERTO y SIN LIMITE DE CUANTIA material de esta escritura.----------

PARAGRAFO: El Deudor cancelará los intereses correspondientes a esta obligación los cinco (5) primeros dias de cada mes en el domicilio de la ACREEDORA, o consignando a una cuenta de ahorros No. 20781627168 de BANCOLOMBIA, autorizado por la ACREEDORA HIPOTECARIA al dos por ciento (2%), de no hacerlo así LA PARTE DEUDORA pagará intereses a la tasa más alta que para intereses moratorios autorice la Superintendencia Bancaria.----------

---

SEPTIMO: El DEUDOR HIPOTECARIO, no podrá obtener la subrogación de la deuda que trata ésta escritura, sin la previa autorización escrita de la ACREEDORA HIPOTECARIA, quien firmará el documento aceptando al nuevo deudor. La violación a esta estipulación dará derecho a la ACREEDORA HIPOTECARIA, para dar por terminado el plazo acordado y exigir inmediatamente el pago total de la deuda; junto con los intereses que estén pendientes así como el pago de todos los perjuicios que se llegasen a causar y de los gastos que ocasionen dichas acciones.----------

---

OCTAVO: EL DEUDOR HIPOTECARIO desde ahora admite y acepta cualquier cesión o traspaso que la PARTE ACREEDORA hipotecaria hicieses de este instrumeto y/o de la garantia real hipotecaria en él contenida, a una persona natural o juridica, sin necesidad de notificación alguna. Sin embargo, LA PARTE ACREEDORA hipotecaria enviará oportunamente la comunicación respectiva al DEUDOR HIPOTECARIO, en caso de que se haga cesión del crédito.----------

---

NOVENO: En caso de cobro judicial o extrajudicial de la deuda y demás obligaciones de que trata esta escritura. EL DEUDOR HIPOTECARIO renuncia expresamente a todo requerimiento previo bien sea judicial o

extrajudicial.----------

DECIMO: Que en caso de muerte del deudor, la acreedora hipotecaria podrá acogerse al artículo mil cuatrocientos treinta y cuatro (1434) del Código Civil, respecto a uno cualquiera de los herederos a su elección sin seguir con él juicio, sin necesidad de demandar o notificar a los demás.----------

---

DECIMO PRIMERO: La partes contratantes autorizan desde ahora a la Notaria para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, compulse y entregue a la Acreedora una copia sustitutiva de esta escritura, con mérito para exigir con ella, el cumplimiento de la s garantias y obligaciones pactadas, de acuerdo al Decreto 960 de 1970 en consecuencia a la deudora que otrogan poder a la acreedora para solicitar la respectiva copia sustitutiva de la presente escritura.----------

---

DECIMO SEGUNDO: Los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura pública, los impuestos de anotación y registro, los derechos de la inscripción de la misma, así como los de su posterior cancelación y los correspondientes a la expedición de una copia registrada y anotada de la copia para la acreedora, expedición de un certificado de libertad del inmueble con destino a la acreedora, en donde conste el registro oportuno y legal del gravamen hipotecario serán todos a cargo del DEUDOR HIPOTECARIO.----------

---

PRESENTE: MYRIAM CAHAPARRO, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, manifestó:----------

---

PRIMERO.- Que acepta la hipoteca que por esta escritura se le constituye y demás declaraciones hechas a su favor.----------

---

SEGUNDO.- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrables y fiscales esta hipoteca tiene un valor de DOS MILLONES

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (2.250.000), como consta en la Carta de crédito de EL ACREEDOR, la cual se anexa para su protocolización.----------

---

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.----------

---

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996

Indagado EL DEUDOR sobre su estado civil manifestó ser soltero sin unión marital de hecho, antes casado divorciado con sociedad conyugal disuelta y pendiente por liquidar y el inmueble que hipotecan **NO** se encuentra Afectado a Vivienda Familiar.----------

---

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de **2009** y Valorización. Para tal efecto se protocolizan:----------

---

COMPROBANTES FISCALES

1.- República de Colombia, Departamento de Cundinamarca. Alcaldia de La Calera "Construyendo confianza" ----------

Certificado No. 136.----------

La suscrita Tesorera Municipal de la Calera.----------

CERTIFICA.----------

Que la finca No. 00000000060142000, Denominada EL RECUERDO , Vereda EL SALITRE e inscrita en al catastro vigente de este Municipio a nombre de: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO.----------

Con Avaluo de $1.253.000 con una superficie de 2 has.-985Mts. Area Construida de: 0 Mts.----------

Se halla a PAZ Y SALVO por Concepto de pago de Impuesto Predial, Sobretasa, e Impuesto CAR por haber pagado lo correspondiente al

presente año y años anteriores.----------
Según recibo Oficial No. 000000007766 del 15/04/2009.----------
Según manifestó el interesado, el presente CERTIFICADO los solicita para credito.----------
Valido Hasta el día 31 de diciembre de 2.009.----------
Se expide en La Calera, a los cuatro 4 dias del mes de agosto de 2009.---
Los predios del Municipio de La Calera NO PAGAN VALORIZACION (Acuerdo 028 de 1.995).----------
Firmado por: MAGDA FABIOLA CLAVIJO MELO, Tesorera Municipal.----
LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:----------

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.----------

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.----------

4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.----------

5. La parte acreedora, verificó que la parte deudora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de el inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte deudora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. ----------

6.- El Notario advirtió que conforme al Art. 32 Dto. 1250/70, la

hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca.

---

7. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.----------

Política de privacidad: los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 19 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. La Notaria Encargada lo autoriza y da fe de ello.----------

Instrumento elaborado papel notarial números: JMRC00021136 - JMRC00021137 - JMRC00021142 - JMRC00021143 - JMRC00020936 - JMRC00020935.

ENMENDADO: JMRC00021142 - JMRC00021143. si vale.

Enmendado: 20098037. SI VALE.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

19 2580

RECIBIÓ VICTORIA CAMACHO C.C. 52.222.072 Bta
RADICÓ Oscar Chacón C.C. 79.427.881
DIGITÓ
Vo.Bo. Edwin Triana C.C. 93.401.992
IDENTIFICÓ Edwin Triana C.C. 93.401.992 UELLA S/FOTO P.C.
LIQUIDÓ 1 Oscar Chacón C.C. 79.427.881
LIQUIDÓ 2 VICTORIA CAMACHO C.C. 52.222.072 Bta
REV.LEGAL
CERRÓ
ORGANIZÓ Edwin Triana C.C. 93.401.992

Edwin Triana C.C. 93.401.992

LUIS F. AYALA R. Escritura 05/10/2009 04:45 P.M.

LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

C.C. 19.359.351 Bogotá

DIRECCION Calle 56 #41 A-38 Bloque B10 apto 44

TELEFONO. 2218132 - 3114456050

E-MAIL: solitabrenda@hotmail.com

ESTADO CIVIL: Divorciado - soltero sin unión marital de hecho - anteriormente casado (con Divorcio) Octubre divorcio, con sociedad conyugal disuelta y liquidada.

MIRYAM CHAPARRO

CC. 41660757 Bta

DIRECCION Tr 43 99 80 Apto 402

TELEFONO. 2263819 311 5412073

E-MAIL: aspinas.al@gmail.com

ESTADO CIVIL: Soltera, con union marital de hecho.

Edwin Triana C.C. 93.401.992

MIRYAM CHAPARRO Escritura 05/10/2009 04:45 P.M.

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Nº 2580

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
6.757.774-3
CARRERA 13 No 60 - 53 PBX 2170900 - FAX 2481337
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA **FES-3091** EXPEDIDA EN **05/Octubre/2009**
ESCRITURA No 2580 LEGALIZADA EN **05/Oct/2009** RADICADO No **200902948**
NATURALEZA DEL ACTO: **HIPOTECA ABIERTA**

HIPOTECA ABIERTA (Cuantia $ 2,250,000)	**$ 86,998**
Derechos Notariales [Resoluc.9500/08]	$ 20,274
5 Hojas De La Matriz	$ 9,750
20 Hojas Copia Escritura (2 copias) (1 simples)	$ 39,000
Recaudos Fondo De Notariado	$ 3,465
Recaudos Superintendencia	$ 3,465
Impuesto A Las Ventas	$ 11,044

Total Gastos de la Factura	$ 69,024
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	$ 17,974
Valor Total de la Factura	**$ 86,998**

Ochenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos

FORMA DE PAGO

CC 19359351 **LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ , Deudor**
BOGOTA

Efectivo RC 3618 $ 86,998

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

CC 19359351 LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ
CC 41660757 MIRYAM CHAPARRO

Martha Quintero
C.C. 51.793.019

Firma del Cliente

Martha Quintero Cortes

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio
(Art. 774 del C. de Co.)
Impreso por Computador

CANCELADO

República de Colombia | Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de la Calera
"CONSTRUYENDO CONFIANZA"

No. 2580

No 1366

La suscrita Tesorera Municipal de la Calera

CERTIFICA

Que la finca No: 000000060142000 Denominada EL RECUERDO Vereda: EL SALITRE e inscrita en el catastro vigente de este municipio a nombre de: AYALA RODRIGUEZ LUIS-FERNANDO, , , , , , , , , , , ,

Con Avalúo de 1,253,000 con una superficie de 2 Has- 985 Mts. Area Construida de : 0 Mts.
Se halla a PAZ Y SALVO por Concepto de pago de impuesto Predial, Sobretasa, e Impuesto C.A.R por haber pagado lo corrrespondiente al presente año y años anteriores.

Según Recibo Oficial No. 000000007766 del 15/04/2009
Según manifestó el interesado, el presente CERTIFICADO los solicita para CREDITO
Válido Hasta el dia 31 de Diciembre de 2009.

Se expide en La Calera, . a los 4 dias del mes de Agosto de 2009.
Los predios del Municipio de la Calera NO PAGAN VALORIZACION (Acuerdo 028 de 1.995)

MAGDA FABIOLA CLAVIJO MELO
TESORERA MUNICIPAL

No. 2580

Bogotá D.C., Bogotá, 5 de octubre de 2009

Señor
NOTARIO 19 BOGOTA, D.C.

Certificación de crédito por $ 2.250.000.

DEUDOR (ES) Luis Fernando Ayala Rodriguez

C.C. 19.359.351 de Bogotá

ACREEDOR (ES) Miryam Chaparro

C.C. 41660757 Bta

En calidad de acreedor (es) certifico (amos) que para efectos notariales y registrales el valor de la hipoteca es la suma de $ 2.250.000.

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de gastos notariales Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo de (l) (los) mencionado (s) deudor (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada o sin límite de cuantía que el (los) deudor (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Cordialmente,

Miryam Chaparro

C.C. 41660757 de Bta

C.C.

Nº 2580

11

JMRC 00020935

16

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA: 2.580.----------

FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2.009.----------

DE LA NOTARIA DIECINUEVE (19) DE BOGOTA D.C.----------

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO, NOTARIO DIECINUEVE (19) BOGOTA D.C.

Oscar Chacón
C.C 79.42[illegible]381

Notaría 19 – Bogotá
Carrera 13 No. 60-53.
PBX. 2170900 fax: 2481337
www.notaria19.com.co
E-mail: escrituracion@notaria19.com.co
Preparó: Victoria Camacho

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA

19

BOGOTÁ D.C.

CARRERA 13 N. 60-53

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

ES FIEL Y PRIMERA **(1) COPIA DE ESCRITURA**

2580 DE FECHA 05 **DE** OCTUBRE **DE** 2009 **,**

TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN

NUEVE **(9) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 -**

MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

MIRYAM CHAPARRO

ESTA COPIA ___SI___ PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C. **08/10/2009**

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

NOTARIO 19 – BOGOTA D.C.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20346468

Pagina 1

Impreso el 20 de Octubre de 2009 a las 03:15:34 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 23-11-2000 RADICACION: 2000-66184 CON: ESCRITURA DE: 22-11-2000 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 1922 de fecha 01-09-00 en NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. LOTE B : EL RECUERDO con area de 20.985 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
AYALA RODRIGUEZ NESTOR MANUEL Y LUIS FERNANDO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE AYALA AYALA PEREGRINO SEGUN ESCRITURA 4039 DEL 26-11-96 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AYALA VIUDA DE AYALA FILOMENA SEGUN ESCRITURA 5924 DEL 26-12-63 NOTARIA 2 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 5-02-64 EN EL FOLIO 050-20098037...
MD.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) SIN DIRECCION LOTE B EL RECUERDO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20098037

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-11-2000 Radicacion: 2000-66184
Doc: ESCRITURA 1922 del: 01-09-2000 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 160 DIVISION MATERIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AYALA RODRIGUEZ NESTOR MANUEL 19184556
DE: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO 19359351
A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO 19359351 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-10-2009 Radicacion: 2009-83491
Doc: ESCRITURA 2580 del: 05-10-2009 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
E: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO 19359351 X
A: CHAPARRO MIRYAM 41660757

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

****
****
****
****
****
****
****
****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20346468

Impreso el 20 de Octubre de 2009 a las 03:15:34 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por:CONTRO20
TURNO: 2009-506598 FECHA: 09-10-2009

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 19 de Octubre de 2009 a las 04:03:36 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2009-83491 se calificaron las siguientes matriculas:
20346468

Nro Matricula: 20346468

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION LOTE B EL RECUERDO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-10-2009 Radicacion: 2009-83491
Documento: ESCRITURA 2580 del: 05-10-2009 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO 19359351 X
A: CHAPARRO MIRYAM 41660757

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El registrador Firma

ABOGA121,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

2010 - 1283

Señor (a)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA .D.C. (Reparto)
E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo Hipotecario de MIRYAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

Respetado (a) Doctor (a) :

ALVARO ESCOBAR ROJAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.689 de Neiva y con tarjeta profesional No. 87.454 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial Especial de la señora MIRYAM CHAPARRO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.660.757 de Bogotá, domiciliada en esta ciudad, conforme al poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito me permito manifestar ante su despacho que presento demanda con garantía real hipotecaria de menor cuantía contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.359.351 de Bogotá, por las siguientes:

PRETENSIONES

Sírvase Señor (a) Juez librar mandamiento de pago a favor de mi mandante y en contra del aquí demandado, por las siguientes sumas:

1.- Por valor de $10.000.000.oo pesos, por concepto de capital adeudado y representado en el Pagaré No. 2009-10-02, de fecha 2 de Octubre de 2.009, el cual se comprometió a pagar el demandado incondicionalmente el día 2 de abril de 2.010.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital que se menciona en la pretensión primera, desde el día 3 de Abril de 2.010 fecha de vencimiento del título, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

3.- Por valor de $225.000.oo, por concepto de capital vencido, representado en el Pagaré No. 2009-10-03, de fecha 2 de Octubre de 2.009, el cual se comprometió a pagar el demandado incondicionalmente el 3 de abril de 2.010.

4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital que se menciona en la pretensión tercera, desde el 4 de abril de 2.010 fecha de vencimiento del capital, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

5.- Por valor de $225.000.oo, por concepto de capital vencido, representado en el Pagaré No. 2009-10-03, de fecha 2 de Octubre de 2.009, el cual se comprometió a pagar el demandado incondicionalmente el 3 de mayo de 2.010.

4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital que se menciona en la pretensión tercera, desde el 4 de mayo de 2.010 fecha de vencimiento del capital, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

7.- Por valor de $225.000.oo, por concepto de capital vencido, representado en el Pagaré No, 2009-10-03, de fecha 2 de Octubre de 2.009, el cual se comprometió a pagar el demandado incondicionalm el 3 de junio de 2.010.

8.- Por los intereses el capital que se menciona en la pretensión te echa de vencimiento del capital, a la tas

artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

9.- Por valor de $225.000.oo, por concepto de capital vencido, representado en el Pagaré No. 2009-10-03, de fecha 2 de Octubre de 2.009, el cual se comprometió a pagar el demandado incondicionalmente el 3 de julio de 2.010.

10.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital que se menciona en la pretensión tercera, desde el 4 de julio de 2.010 fecha de vencimiento del capital, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

11.- Por valor de $225.000.oo, por concepto de capital vencido, representado en el Pagaré No. 2009-10-03, de fecha 2 de Octubre de 2.009, el cual se comprometió a pagar el demandado incondicionalmente el 3 de agosto de 2.010.

12.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital que se menciona en la pretensión tercera, desde el 4 de agosto de 2.010 fecha de vencimiento del capital, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

13.- Por valor de $225.000.oo, por concepto de capital acelerado, representado en el Pagaré No. 2009-10-03, de fecha 2 de Octubre de 2.009, el cual se comprometió a pagar el demandado incondicionalmente el 3 de septiembre de 2.010.

14.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital que se menciona en la pretensión tercera, desde el 4 de septiembre de 2.010 fecha de vencimiento del capital, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

15.- Por valor de $10.000.000.oo, por concepto de capital acelerado, representado en el Pagaré No. 2009-10-03, de fecha 2 de Octubre de 2.009, el cual se comprometió a pagar el demandado incondicionalmente el 3 de octubre de 2.010.

16.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital que se menciona en la pretensión tercera, desde el 4 de octubre de 2.010 fecha de vencimiento del capital, a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y el artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

17.- Se condene en costas a la demandada

MEDIDA CAUTELAR

Ruego al Señor (a) Juez que al admitir la presente demanda, se sirva decretar el EMBARGO Y SECUESTRO del bien hipotecado con matrícula inmobiliaria 50N-20346468, oficiando al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

HECHOS

1.- El señor LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ, es propietario inscrito sobre el lote de terreno B llamado "EL RECUERDO" situado en el municipio de la Calera, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20346468 y tanto sus linderos generales como los específicos se encuentran inmersos en la primera copia de la escritura pública, la cual se anexa a esta demanda.

2.- Dicho inmueble fue adquirido por el actual propietario mediante división material realizada con Nestor Manuel Ayala Rodríguez, mediante escritura pública 1922 del 1 de septiembre de 2.000 de la Notaría 33 del Círculo Notarial de Bogotá, debidamente registrada en folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20346468 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bogotá.

3.- Mediante la escritura pública No. 2580 del 5 de octubre de 2.009 de la Notaria 19 del circulo de Bogotá, el señor LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ constituyó Hipoteca Abierta de cuantía indeterminada a favor de la señora MIRYAN CHAPARRO, sobre el inmueble enunciado en el numeral primero. La hipoteca se constituyó para garantizar las obligaciones que tuvieran o adquirieran con posterioridad por cualquier causa así como los respectivos intereses y los gastos de cobranza si a ello hubiere lugar.

4.- Las sumas aludidas en las pretensiones de la demanda, comprenden el capital adeudado por el señor LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ a favor de MIRYAM CHAPARRO, las cuales se incorporaron en los pagarés Nos. 2009-10-01, 2009-10-02 y 2009-10-03

Pese a lo anterior, no se procede al cobro del pagaré No. 2009-10-01 (*cuyo original se aporta para ser entregado a la parte demandada*), en virtud a los pagos efectuados por el demandado a esta obligación, los cuales se imputaron a la misma conforme lo establece el artículo 1653 del Código Civil. Dichos abonos fueron los siguientes :

- 22 de octubre de 2.009 $450.000.oo
- 3 de noviembre de 2.009 $450.000.oo
- 10 de diciembre de 2.009 $450.000.oo
- 14 de enero de 2.010 $450.000.oo
- 15 de marzo de 2.010 $495.000.oo

5.- El vencimiento de los títulos valores son los siguientes :

a.- PAGARE 2009-10-02 mediante una (1) cuota :

- 2 de abril de 2.010 $10.000.000.oo

b.- PAGARE 2009-10-03 mediante siete (7) cuotas :

- 3 de abril de 2.010 $225.000.oo
- 3 de mayo de 2.010 $225.000.oo
- 3 de junio de 2.010 $225.000.oo
- 3 de julio de 2.010 $225.000.oo
- 3 de agosto de 2.010 $225.000.oo
- 3 de septiembre de 2.010 $225.000.oo
- 3 de octubre de 2.010 $10.000.000.oo

6.- La obligaciones correspondientes a los capitales de los pagarés 2009-10-02 y 2009-10-03, se encuentran en mora desde el 2 de abril y 3 de abril, 3 de mayo, 3 de junio, 3 de julio y 3 de agosto de 2.010, respectivamente, y de conformidad con los títulos que presento me autoriza para exigir la totalidad de las obligaciones contenidas en los pagarés sin necesidad de protesto, ni requerimiento alguno.

7. - En los títulos ejecutivos mencionados se pacto expresamente la CLÁUSULA ACELERATORIA que faculta a la mi poderdante para exigir la cancelación total de la obligación, por el no pago de una de las cuotas a cargo del deudor.

8.- En el pagaré se convino que en caso de mora o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones se obliga a pagar al acreedor hipotecario intereses moratorios sobre el capital.

9.- En el pagaré se convino que la mora en el pago de cualquiera de las cuotas pactadas, daría derecho al acreedor hipotecario para dar por extinguido el plazo y exigir el pago de la totalidad de la obligación contraída, sus intereses y costas judiciales a que hubiere lugar.

10.- En los pagarés se incorporan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de mi mandante y a cargo del demandado.

11.- El gravamen hipotecario se encuentra vigente.

24

PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales las siguientes :

1.- La primera copia de la Escritura Pública No 2580 del 5 de octubre de 2009 de la Notaría 19 del circulo de Bogotá.
2.- Certificado de Libertad del inmueble, expedido por Instrumentos Públicos de Bogotá.
3.- Original de los pagarés Nos. 2009-10-01, 2009-10-02 y 2009-10-03.

ANEXOS

Además de los documentos enunciados como pruebas, acompaño los siguientes documentos:
1.- Original poder.
2.- Copias para el traslado al demandado.
5.- Copia de la demanda para el archivo del despacho.

DERECHO

Fundamento esta demanda en las disposiciones contenidas en el Título XXVII del C.P.C.; Capítulos I al V, en el Título III del libro III del C. de Co.; en el Título XXXVII del C. C., en la Ley 546 de 1999, Ley 794 del 2003, Ley 1385 de 2.010, los decretos 2702, 2703 y 2704 de 1999 y demás normas concordantes y complementarias.

TRAMITE

Proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario de Menor Cuantía, previsto en los artículos 554 y siguientes del C. de P.C..

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es de usted competente por la naturaleza del proceso, por su cuantía la cual es superior a $22.000.000.oo pesos, por el lugar de cumplimiento de la obligación y por el domicilio de las partes.

NOTIFICACIONES

-La parte demandada en la Carrera 10 No. 14 – 30 Oficina 800, y en la Calle 56 No. 41 A – 38 Bloque B -10 Apto 414 Paulo VI, primer sector de Bogotá.

- Mi mandante y el suscrito en la Avenida Jiménez No. 8 - 49 Oficina 201 de Bogotá, o en la secretaría de su despacho.

Del Señor(a) Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL

Fecha: 01 SEP 2010

Alvaro Escobar Rojas
1213989
87454 CSJ

NEIVA

El Compareciente(s),

Secretario(a),

RAMA JUDICIAL
PODER PUBLICO
JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

25

Fecha: 01/Sep/2010

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

SECUENCIA: 250382

FECHA DE REPARTO: 01/09/2010 02:29:20p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	PARTE:
[illegible]	MYRIAM	01
[illegible]	ALVARO	03

OBSERVACIONES: ESCRITURA

CHD08 FUNCIONARIO DE REPARTO ngomezm CSA08

v. 2.0

26

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

CALLE 14 # 7-36 PISO 10

RADICADO HOY	03 SEP 2010
SE ALLEGA LO ENUNCIADO	

PODER	X	PAGARE	X
CHEQUE		CONTRATO	
FACTURA		ESCRITURA	X
ANEXO	X	LETRA	
TASA DE INTERES		CERTIFICADO DE TRADICION	X
DEMANDA		MEDIDAS	
TRASLADO	X	CERTIFICADO CAMARA Y COMERCIO	
CERTIFICADO DE SUPERBANCARIA		CUOTAS DE ADMINISTRACION	

OTROS:

OBSERVACIONES:

NUMERO	110014003055-2009-

03 SEP 2010

AL DESPACHO HOY

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO

SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., (11) de octubre de dos mil diez (2010).

Proceso. No. 10 – 1283

Por reunir la presente demanda ejecutiva con título hipotecario, los requisitos del art.75 del C. de P.C, y S.S., y por adjuntarse a la misma Pagaré y Escritura Pública, documento(s) del (los) cual(es) se desprende(n) obligación(es) clara(s), expresa(s) y exigible(s) de pagar una suma de dinero, el Juzgado dispone LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO HIPOTECARIO de MENOR CUANTIA en favor de ***MIRYAM CHAPARRO*** *y en contra de* ***LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ****, por las siguientes sumas de dinero:*

Respecto al pagare No. 2009-10-02.

1. $10.000.000.oo Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2009-10-02 aportado al proceso, junto con sus intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, a partir de la fecha de exigibilidad (03 de abril de 2010) y hasta su pago total.

Respecto al pagare No. 2009-10-03.

1. $10.000.000.Mcte, por concepto de capital ACELERADO contenido en el pagaré No. 2009-10-03 aportado al proceso, junto con sus intereses de mora liquidados a la tasa del 2% siempre y cuando la misma no supere las tasas máximas legalmente autorizadas, a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta su pago total.

2. $ 1.350.000Mcte, por concepto de capital VENCIDO – cuotas en mora de los meses de diciembre de 2009 a abril de 2010, junto con sus intereses de mora liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas, a una tasa del 2% siempre y cuando la misma no supere las máximas legalmente autorizadas.

Al tenor del num 4 del art. 555 del C. de P.C., SE DECRETA el embargo y secuestro de los inmuebles objeto del gravamen. Líbrese oficio con destino a la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad comunicándole la medida para su registro en el

folio de matricula respectivo. Solicítese el cumplimiento del num. 1° del art. 681 del C. de P.C.

Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Inspector Distrital de Policía de esta ciudad que le corresponda por reparto, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Nombrase como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Civil. Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de $130.000.oo.

Notificar este auto a la parte demandada en la forma prevista en el numeral 2° del artículo 555 del C. de P.C. advirtiéndole que cuenta con 5 días para pagar o para excepcionar, según lo determinen

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se RECONOCE al (la) Dr.(a) ALVARO ESCOBAR ROJAS como apoderado(a) judicial de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
juez

CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ
HOY 13 OCT. 2010, POR ANOTACIÓN EN ESTADO
N° 110

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
Secretario

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 055 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

MARIA LILIANA BRIÑEZ LERMA, CÉDULA CIUDADANIA 51783976, CL 66 B N. 47A-22 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 5443178,

En el proceso número: 11001400305520100128300

11/10/2010 07:30:54 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZG 55 CIVIL M.PAL

00747 21-OCT-'10 8:23

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (Reparto)
E. S. D.

REF. : Proceso Hipotecario de MIRYAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

EXP No. 2010-1283

Respetado Doctor:

ALVARO ESCOBAR ROJAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.689 de Neiva y con la tarjeta profesional No. 87.454 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de autorizar plenamente y bajo mi absoluta responsabilidad al señor HELSIMBER DÍAZ FIQUEROA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.027.120 de Bogotá y/o al señor CRISTHIAN FELIPE ORJUELA SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía de No. 1.019.041.591 de Bogotá, para que en mi nombre revisen, obtengan información, verifiquen, observen y retire todos los documentos (oficios, despacho comisorios, traslados, edictos, copias, etc.) e igualmente para que retiren la demanda referenciada junto con sus anexos, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Código de Procedimiento Civil, que forma parte del proceso de la referencia, que cursa en su Juzgado y en el cual actuó como apoderado.

Del Señor Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL

14 OCT 2010

Fecha:

Alvaro Escobar Rojas
12139689
87454 C.S.J.

NEIVA



República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No.7 - 39 Piso 6
Bogotá D.C.

OFICIO No. 3204.
NOVIEMBRE 3 DE 2010

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400305520l0-01283 a favor de MYRIAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ.

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante providencia de fecha once (11) de Octubre de dos mil diez (2010), se decreto el EMBARGO del inmueble objeto del gravamen, identificado con la Matricula Inmobiliaria No.50N – 20346468.

Cordialmente,

CARLOS EGDARD GALEANO SALCEDO
Secretario

Rdps

12-NOV-10
RETIRE
CHEQUERA
8002115 1

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 47532559

47532559

BOGOTA NORTE LIQUID30
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 24 de Noviembre de 2010 a las 07:02:51 a.m.
No. RADICACION: 2010-100450

NOMBRE SOLICITANTE: LUIS FDO AYALA
OFICIO No.: 3204 del 03-11-2010 JUZGADO 55 CIVIL MPAL de
MATRICULAS **20346468 SANTAFE DE BOGOTA**
ACTOS A REGISTRAR:

		TRF	VALOR	DERECHOS
10	EMBARGO	N	1	14,300

14,300

Total a Pagar: $ 14,300

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 14,300

- DOCUMENTO -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 47532560

20

47532560

BOGOTA NORTE LIQUID30
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
Impreso el 24 de Noviembre de 2010 a las 07:02:55 a.m.

No. RADICACION: 2010-624084

MATRICULA: 50N-20346468

NOMBRE SOLICITANTE: LUIS FDO AYALA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $12080
ASOCIADO AL TURNO No: 2010-100450

- DOCUMENTO -

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No.7 - 39 Piso 6
Bogotá D.C.

OFICIO No. 3204.
NOVIEMBRE 3 DE 2010

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001400305520100-01283 a favor de MYRIAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ.

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante providencia de fecha once (11) de Octubre de dos mil diez (2010), se decreto el EMBARGO del inmueble objeto del gravamen, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.50N – 20346468.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO

CARLOS EGDARD GALEANO SALCEDO
Secretario

Rdps

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 29 de Noviembre de 2010 a las 11:33:49 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2010-100450 se calificaron las siguientes matriculas:
20346468

Nro Matricula: 20346468

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION LOTE B EL RECUERDO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-11-2010 Radicacion: 2010-100450
Documento: OFICIO 3204 del: 03-11-2010 JUZGADO 55 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EL EMBARGO DE DIVORCIO
Se cancela la anotacion No. 3,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NU/EZ OCHOA SANDRA YANETH
A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO 19359351 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-11-2010 Radicacion: 2010-100450
Documento: OFICIO 3204 del: 03-11-2010 JUZGADO 55 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO. 201001283 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHAPARRO MIRYAM 41660757
A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO 19359351 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia	Mes	Ano	El registrador Firma

ABOGADA.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20346468

Impreso el 02 de Diciembre de 2010 a las 03:50:09 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 23-11-2000 RADICACION: 2000-66184 CON: ESCRITURA DE: 22-11-2000 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 1922 de fecha 01-09-00 en NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. LOTE B : EL RECUERDO con area de 20.985 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
AYALA RODRIGUEZ NESTOR MANUEL Y LUIS FERNANDO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE AYALA AYALA PEREGRINO SEGUN ESCRITURA 4039 DEL 26-11-96 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AYALA VIUDA DE AYALA FILOMENA SEGUN ESCRITURA 5924 DEL 26-12-63 NOTARIA 2 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 5-02-64 EN EL FOLIO 050-20098037...
MD

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) SIN DIRECCION LOTE B EL RECUERDO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20098037

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-11-2000 Radicacion: 2000-66184
Doc: ESCRITURA 1922 del: 01-09-2000 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 160 DIVISION MATERIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AYALA RODRIGUEZ NESTOR MANUEL 19184556
DE: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO 19359351
A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO 19359351 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-10-2009 Radicacion: 2009-83491
Doc: ESCRITURA 2580 del: 05-10-2009 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO 19359351 X
A: CHAPARRO MIRYAM 41660757

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 14-04-2010 Radicacion: 2010-31322
Doc: OFICIO 967 del: 23-03-2010 JUZGADO 18 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO REF: DIVORCIO EJECUTIVO DE ALIMENTOS # 0708-2000. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NU/EZ OCHOA SANDRA YANETH 65695829
A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO 19359351 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-11-2010 Radicacion: 2010-100450
Doc: OFICIO 3204 del: 03-11-2010 JUZGADO 55 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No, 3,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20346468

Impreso el 02 de Diciembre de 2010 a las 03:50:09 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EL EMBARGO DE DIVORCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NU/EZ OCHOA SANDRA YANETH

A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO **19359351** **X**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-11-2010 Radicacion: 2010-100450

Doc: OFICIO 3204 del: 03-11-2010 JUZGADO 55 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO. 201001283 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPARRO MIRYAM 41660757

A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO **19359351** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID30 Impreso por:CONTRO20

TURNO: 2010-624084 FECHA: 24-11-2010

El Registrador Principal (E): JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

JUZG 55 CIVIL M. PBL.

R 13997
82627 6-DEC-'10 12:03

Bogotá, D.C., 30 de Noviembre 2010

Señores (es)
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 16 7-39 P.6
BOGOTA D.C.

50N2010EE24821

ASUNTO: OFICIO 3204 DE 03-11-2010
REF: No 2010-01283

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2010-100450 DEL 24-11-2010**, con matricula inmobiliaria numero **50N-20346468**

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 681 inciso 1 del Código de Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2010-**

Cordialmente.

YAMALETH CRUZ
Abogado 154

LUIS RODRIGUEZ

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ

Se subsanó en Tiempo Sí ☐ No ☐ Anexo copias Sí ☐ No ☐

☐ 2 No se dio cumplimiento al auto anterior

☐ 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

☐ 4 Venció el término de traslado del recurso de reposición

☐ 5 Venció el término de fijación en lista para que la(s) parte(s) se pronunciara(n) en tiempo Sí ☐ No ☐

☒ 6 Venció el término probatorio

☐ 7 El día de emplazamiento venció el (las) emplazado(s)

(A) no compareció a las publicaciones en tiempo Sí ☐ No ☐

☐ 8 Dando cumplimiento al auto anterior

☐ 9 Se procede a resolver anterior solicitud para resolver

☐ 10 Otras

BOGOTA D.C. 6 DIC 2019

EL SECRETARIO

DESPACHO
06/12/10

Señor (a)
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Hipotecario de MYRIAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

2010-1283

Respetado (a) Doctor (a):

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de solicitarle se sirva oficiar a la oficina de CATASTRO DEL MUNICIPIO DE LA CALERA (CUND), a efectos de que se sirva expedir el original del certificado catastral del bien inmueble de matricula inmobiliaria No. **50N 20346468** objeto de garantía hipotecaria.

Del Señor (a) Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87454 del C.S.J.

JUZG 55 CIVIL M.PAL
82917 14-DEC-'10 8:11

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C. Catorce de enero de dos mil once

REF: 2009-1283

Debidamente registrado el embargo sobre el inmueble perseguido dentro del presente asunto, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 11 de octubre de dos mil diez.

Aclárese por el memorialista lo pretendido con la anterior solicitud, máxime cuando ello no es una carga que le corresponda al juzgado.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
JUEZ

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ
HOY 17 ENE 2011 POR ANOTACIÓN EN
ESTADO N° 06

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

Señor (a)
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Hipotecario de MIRYAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

EXP. No. 2010-1283

Respetado (a) Doctor (a) :

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente acudo ante su despacho, con el fin de anexar los originales de las constancias de Entrega de Comunicaciones y Avisos judiciales (*entrega de citatorios art. 315 C.P.C.*), expedidas por INTERPOSTAL, de fecha 21 de diciembre de 2010.

En dicha constancia, se puede constatar que la sociedad a citar si reside o labora en la dirección señalada en el citatorio expedido por el despacho.

Por consiguiente, solicito con todo respeto al despacho, que de no comparecer la sociedad demandada a notificarse del auto mandamiento de pago, en el término requerido, se expida el aviso de que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

Anexo: lo enunciado.

Del (a) Señor (a) Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

Bogotá, 21 de Diciembre de 2010

Guia No...95660

04

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio del 2006

Respetuosamente al Señor Juez 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 95660 del 14 de Diciembre de 2010 se procedió a realizar el envío del CITATORIO (AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL) del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **18 de Diciembre del 2010** dentro del proceso:

Ref: HIPOTECARIO **No.** 2010-1283
De: MIRYAM CHAPARRO **contra** LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

Destinatario: LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ
Dirección de destino: CALLE 56 N. 41A-39 BLOQUE B-10 APARTAMENTO 414
Ciudad: BOGOTA. D,C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION.

El citatorio fue recibido por: LUIS F. AYALA
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono:** 2218132
Fecha realizada la gestión: 18 de Diciembre del 2010 **Hora**: 09:15

Esta Certificación se expide a los 21 días del mes de Diciembre del 2010

INTERPOSTAL
Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio de 2006

DIANA CAROLINA LERZUNDY TORRES

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

INTER
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO

Licencia Mincomunicaciones
001673del 19 de Julio del 2006
Nit.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina: 606
Telefax: 281 69 01 - 281 17 04
Celular: 300 396 26 06
www.diafernotificaciones.com

GUIA No. 95660

FECHA DE ENVIO: DIA 14 MM 12 AA 10

REMITENTE
NOMBRE: Jzg 55 Civil Mpal
DIRECCIÓN:
CIUDAD: Bogota

DICE CONTENER: 315 ✓ 320 ○ OFICIO ○
PROCESO No: 2010-1283

ANEXOS
DEMANDA ○ AUTO ADMISORIO ○ MANDAMIENTO DE PAGO ○

FECHA AUTOS:
ASESOR: 4
ENVIADO POR:
VALOR: 5500

DESTINATARIO
NOMBRE: Luis Fernando Ayala. Rodriguez
DIRECCIÓN: Cll 56 No 41 A-39 Blq. B-10 Apto 414 Paulo VI. 1er Primer Sector
CIUDAD: Bogota

RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR: Luis F. A N
C.C. 2218132
PLACA:
TELEFONO:
FECHA: DIA 18 MM 12 AA 10
HORA: 9:15 B
NOTIFICADOR:

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
- ☐ SE REHUSARON
- ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO
- ☐ TRASLADO DESTINATARIO
- ☐ NO LABORA EN LA EMPRESA
- ☐ LA EMPRESA SE TRASLADO
- ☐ NO EXISTE LA DIRECCIÓN
- ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA
- ☐ OTROS

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
CALLE 16 No. 7 – 39 piso 6

CITACION PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
Nombre LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ
Dirección: Calle 56 No. 41 A – 39 Bloque B – 10 Apartamento 414 Paulo VI Primer sector 38

Fecha
DD MM AAAA

9 diciembre 2010

Servicio postal Autorizado

Ciudad Bogotá

No de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2010-1283	Hipotecario /	11 de octubre de 2010

Demandante	Demandado
MIRYAM CHAPARRO	LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato o dentro de los 5 **X** 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada
Alvaro Escobar Rojas

Nombres y Apellidos

Firma

No de Cedula de Ciudadania

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Acuerdo 2255 del 2.002
NP-01

Licencia Comunicaciones No. 001673 del 19 de Julio/96
INTERPOSTAL
14 DIC 2010
FOTOCOPIA COTEJADA
CON EL ENVIADO

Señor (a)
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Hipotecario de MIRYAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

EXP. No. 2010-1283

Respetado (a) Doctor (a) :

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente acudo ante su despacho, con el fin de anexar los originales de las constancias de Entrega de Comunicaciones y Avisos judiciales (*entrega de citatorios art. 315 C.P.C.*), expedidas por INTERPOSTAL, de fecha 21 de diciembre de 2010.

En dicha constancia, se puede constatar lo siguiente:

En la carrera 10 No. 14 – 30 oficina 800, la persona que atiende no se identifica e informa que NO conoce la persona a notificar, no labora en esta dirección.

Anexo: lo enunciado.

Del (a) Señor (a) Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

Bogotá, 21 de Diciembre de 2010

Guia No...95659

04

INTERPOSTAL
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO
Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio del 2006

Respetuosamente al Señor Juez 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 95659 del 14 de Diciembre de 2010 se procedió a realizar el envío del CITATORIO (AVISO PARA NOTIFICACION PERSONAL) del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **20 de Diciembre del 2010** dentro del proceso:

Ref: HIPOTECARIO **No.** 2010-1283
De: MIRYAM CHAPARRO **contra** LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

Destinatario: LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ
Dirección de destino: CARRERA 10 N. 14-30 OFICINA 800
Ciudad: BOGOTA. D,C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA NO SE IDENTIFICA E INFORMA QUE NO CONOCE LA PERSONA A NOTIFICAR, NO LABORA EN ESTA DIRECCION.

El citatorio fue recibido por: .
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: .
Fecha realizada la gestión: 20 de Diciembre del 2010 **Hora**: 17:35

Esta Certificación se expide a los 21 días del mes de Diciembre del 2010

INTERPOSTAL
Licencia Mincomunicaciones
001673 del 19 de Julio del 2006

DIANA CAROLINA VALERZUNDY TORRES

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

INTER
SEGURIDAD, CONFIANZA Y CUMPLIMIENTO

Licencia Mincomunicaciones
001673del 19 de Julio del 2006
Nit.: 800222028-0

Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina: 606
Telefax: 281 69 01 - 281 17 04
Celular: 300 396 26 06
www.diafernotificaciones.com

GUIA No. 9565

FECHA DE ENVIO 1 12 10.

REMITENTE
NOMBRE
DIRECCION
CIUDAD

DESTINATARIO
NOMBRE
DIRECCION
CIUDAD

DICE CONTENER
315 ☒ 320 ○ OFICIO ○ PROCESO No. 2010-1283

ANEXOS
DEMANDA ○ AUTO ADMISORIO ○ MANDAMIENTO DE PAGO ○

RECIBIDO A SATISFACCION POR
"OF. ASEGURADO"

FECHA AUTOS

ASES

ENVIADO POR

VALOR 5500

PLACA

TELEFONO

FECHA

- ☐ SE REHUSARON
- ☒ DESTINATARIO DESCONOCIDO
- ☐ TRASLADO DESTINATARIO
- ☐ NO LABORA EN LA EMPRESA
- ☐ LA EMPRESA SE TRASLADO
- ☐ NO EXISTE LA DIRECCIÓN
- ☐ DIRECCIÓN INCOMPLETA
- ☐ OTROS

inicaciones
l 19 de Julio del 2006
t.: 800222028-0

FECHA DE ENVIO

DIRECCION

CIUDAD

DICE CONTENER
315 ⊘ 320 ○ OFICIO ○ PROCESO No. 2016-1783

ANEXOS
DEMANDA ○ AUTO ADMISORIO ○ MANDAMIENTO DE PAGO ○

FECHA AUTOS

ASESOR

ENVIADO POR

VALOR

Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina: 606
Telefax: 281 69 01 - 281 17 04
Celular: 300 396 26 06
www.diafernotificaciones.com

GUIA No. 95659

DESTINATARIO

DIRECCION

CIUDAD

RECIBIDO A SATISFACCION POR

C.C. PLACA TELEFONO

FECHA DD MM AA HORA

- SE REHUSARON
- [x] DESTINATARIO DESCONOCIDO
- TRASLADO DESTINATARIO
- NO LABORA EN LA EMPRESA
- LA EMPRESA SE TRASL
- NO EXISTE LA DII
- DIRECCIÓN
- OTRO

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
CALLE 16 No. 7 – 39 piso 6

CITACION PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
Nombre LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ
Dirección: Carrera 10 No. 14 – 30 oficina 800

Fecha
DD MM AAAA

9 diciembre 2010

Servicio postal Autorizado

Ciudad Bogotá

No de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2010-1283	Hipotecario /	11 de octubre de 2010

Demandante	Demandado
MIRYAM CHAPARRO	LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato o dentro de los 5 **X** 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada
Alvaro Escobar Rojas
Nombres y Apellidos

Firma

No de Cedula de Ciudadania

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Acuerdo 2255 del 2.002
NP-01

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
CALLE 16 No. 7 – 39 piso 6

CITACION PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a)
Nombre LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ
Dirección: Carrera 10 No. 14 – 30 oficina 800

Fecha
DD MM AAAA

9 diciembre 2010

Servicio postal Autorizado

Ciudad Bogotá

No de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2010-1283	Hipotecario /	11 de octubre de 2010

Demandante	Demandado
MIRYAM CHAPARRO	LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de Inmediato o dentro de los 5 **X** 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada
Alvaro Escobar Rojas

Nombres y Apellidos

Firma

No de Cedula de Ciudadania

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Acuerdo 2255 del 2.002
NP-01

Licencia Comunicaciones No. 001673 del 19 de Julio/06
INTERPOSTAL
14 DIC 2010
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

Señor (a)
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Hipotecario de MYRIAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

EXP. No. : 2010-1283

Respetado (a) Doctor (a):

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de aclarar, conforme lo requerido en el inciso segundo del auto de fecha 14 de enero de 2.011.

Como se observa en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, NO APARECE DIRECCION DEL BIEN, lo que para efectos de futuras gestiones procesales y procedimentales nos obliga conocer y determinar dicho bien.

Lo que nos obligó a solicitar en la oficina de catastro de Bogotá dicho boletín, pero nos informaron que dicha entidad no emitía estos boletines a particulares, salvo que fueran solicitados por los propios propietarios o que fueran solicitados por autoridades competentes.

En razón a lo anterior, fue que eleve tal solicitud ante su despacho, para poder conocer tanto la dirección del inmueble registrada en dicha entidad, para el futuro secuestro, aunque conocemos con exactitud el sitio de ubicación del bien, y además, para conocer de paso el avalúo catastral del mencionado inmueble.

En consecuencia, reitero con todo respeto la solicitud elevada por el suscrito.

Del Señor (a) Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87454 del C.S.J.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

Se allegó escrito Si ☐ No ☐ Allega Copias Si ☐ No ☐

2 Se dio cumplimiento al auto anterior

3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

4 Mediante escrito se interpuso recurso de reposición

☐ 5 Vencido el traslado anterior (no) parte(s) se

Pronunció en tiempo Si ☐ No ☐

☐ 6 Vencido el traslado

☐ 7 El término

(A) no com

☐ 8 Dando cumplimiento al auto anterior

☐ 9 Se presentó la

☐ 10 Otros

BOGOTA, D.C. 4 FEB. 2011

EL SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil once (2011)

Proceso. No. 10-1283

En atención a lo solicitado por el apoderado de parte actora, por secretaria libres oficio a la OFICINA DE CATASTRO DISTRITAL a fin de se allegue a este despacho judicial el certificado catastral correspondiente del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N-20346468. ***(Ofíciese)***

NOTIFIQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
juez

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

HOY, 22 FEB. 2011, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO Nº 031

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No. 7-39 Piso 6
Bogotá D.C.

OFICIO No.1148
MARZO 9 DE 2011

[redacted]
Señores
OFICINA DE CATASTRO DISTIRTAL
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400305520100128 3 a favor de MIRYAM CHAPARRO con C.C. No. 41660757 contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ con C.C. No. 19359351

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha **dieciocho (18) de Febrero de dos mil once (2011),** se ordeno oficiarle a fin de que allegue a este Despacho judicial el Certificado Catastral correspondiente del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50N-20346468,

Sírvase proceder de conformidad.

Respetuosamente,

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

Rdps.

17-3-11
CHEQUEADO
8302710 B4

PROCESO No. 2010-1294

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D. C. DIEZ (10) de MARZO DE DOS MIL ONCE (2011). En la fecha procedo a notificar personalmente a la señora LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ, quien se identifica con la Cédula de ciudadanía No 19.359.351 DE BOGOTA, como demandado, a fin de notificarse del auto de fecha ONCE (11) DE OCTUBRE DE DE DOS MIL DIEZ(2010), y se le hace saber que dispone de cinco (5) días para que cancele el total de la deuda o para que presente las excepciones a que tiene derecho, Se deja constancia que se le hace entrega del traslado de la demanda, quien enterado (a) firma como aparece.

EL NOTIFICADO,

LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ
C.C. No 19'359'351 Bta.

QUIEN NOTIFICA,

ELSY HOYOS TORRES

EL SECRETARIO,

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO

DESPACHO COMISORIO No.165
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

A L S E Ñ O R:

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA o a los
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÒN DE BOGOTA D.C.

H A C E S A B E R:

Que en el proceso EJECUTIVO No. 1100140030552010-1283 a favor de MYRIAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ, se dictó un auto que a continuación se transcribe:

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ONCE (11) de octubre de dos mil diez (2010)

Por cuanto se halla debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.50N -20346468, objeto de la litis ante la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el Juzgado decreta su SECUESTRO.

Se faculta al comisionado para nombrar al respectivo secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, señor MARIA LILIANA BRIÑEZ LERMA, quien puede ser notificado en la CALLE 66 B No 47 a -22 teléfonos: 5443178. Se señalan como honorarios la suma de $130.000.oo.

Se comisiona con amplias facultades al señor INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA y/o JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÒN DE BOGOTA D.C., a quien se ordena librar Despacho con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ (FDO.)
JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
I N S E R T O S:

Obra como apoderado de la parte actora al Dr. ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificada con el C.C. No.12.139.689 de Neiva y T.P.No.87.454 del C.S.J.

La diligencia se llevará a cabo: 1) SIN DIRECCIÒN LOTE B EL RECUERDO de esta ciudad, para lo cual se anexa copia de los documentos pertinentes:

º Copia del auto que ordena la comisión
º Copia del Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria.

Para la práctica y diligenciamiento del presente a la mayor brevedad posible, se expide despacho comisorio con los insertos del caso, hoy MARZO 24 DE 2011

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

EHT

RETIRE
29-3-11
HELSIMBEL DIAZ F
80027121 BTO

Dres:
ZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
. BOGOTA D. C.
S. D.

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
RECIBIDO
12/05/11
2:10 PM
000127

MAR 5 A 11:04

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

RAD: 2010-1283

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: MIRYAM CHAPARO
DDO: LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como obra infraescrito, al señor juez; comedidamente :

[redacted]

1-Que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. NARLIN PATRICIA VALLEJO OSPINO,** persona mayor de edad, abogada en ejercicio, domiciliada en Bogota D. C., identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación conteste la demanda que cursa en este despacho en mi contra, y haga valer mis derechos constitucionales y legales a fin de la protección de mis intereses.

2-Otorgo a mi apoderada las facultades inherentes al mandato y en especial las de: **DELEGAR, DESISITIR, SUSTITUIR, RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, REASUMIR, TACHAR DE FALSOS DOCUMENTOS, INCIDENTAR, COBRAR FRUTOS CIVILES, COBRAR SUMAS DE DINERO,** y demás facultades de ley; acorde con el **Art. 70 del C. P. C.,** sin que pueda aducirse poder insuficiente por la demandante y terceros.

3. Sírvase en consecuencia Señor juez, reconocerle personería adjetiva a mi apoderada en los términos y para los fines de éste mandato.

Del Señor juez, atentamente;

LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ
C. C. No 19.359.351 de Bogota D. C.

ACEPTO:

NARLIN PATRICIA VALLEJO OSPINO
C. C. No.57.447.144 de Fundación (Magdal
T. P. No. 94.906 del H. C. S. de la J.

NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS J. MENDIVIL CIODARO
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONO
El Suscrito Notario Certifica que este escrito fue personalmente por: Narlin Patricia Vallejo Ospino
identificado con: 57.447.144 de Fundacion
Dijeron declaro que su contenido es cierto y que la firma puesta
25 ENE. 2011
NOTARIO ONCE DE BARRA

NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
SE HA T MADO LA HUELLA
A SO TUD DEL USUARIO

NOTARIA 62

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

Compareció ante el Notario 62 del Círculo de Bogotá

AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO

quien exhibió C.C. 19359351

Tarjeta Profesional C.S.J

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. La huella se certifica por solicitud del interesado.

Bogotá, D.C. 12/01/2011 a las 09:12:35 a.m.

FIRMA DECLARANTE
zcqxcqxzzapzapzz



Carlos A. Serrato Galeano Notario 62

REPUBLICA DE COLOMBIA
Carlos Arturo Serrato Galeano
NOTARIO 62 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Bancolombia

PAGUESE UNICAMENTE
AL PRIMER BENEFICIARIO

CHEQUE No. 524819 | 07

OchoUnoNueve

Año	Mes	Día
2009	10	22

$*****8,000,000.00

C.C. 19.359.351 XXXXXXXXXXXXXX

PESOS M. CTE.

650 CEDRO BOLIVAR - Bogotá
Transversal 30 No 147-68
CTA . GCIA. NAL. No. 650-000000-01

BANCOLOMBIA
Bogotá - Of. 650 Cedro Bolivar

524819

Auxiliar de Operaciones Nº 100
Cédula N° 80757903 Bta.

Firma(s)

CADENA S.A. 07/2009

3" 1:0000"0007?: 650000000 6" 524819

NARLIN PATRICIA VALLEJO OSPINO.
Abogada
Calle 19 No. 4-77, Oficina No.801 Tel. 2840703
Bogota D.C.

SEÑOR:
JUEZ (55) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

EXPEDIENTE: **2010-1283.**

DEMANDANTE: **MIRYAN CHAPARRO.**

DEMANDADO: **LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ.**

ASUNTO: **CONTESTACION DEMANDA, Art. 92 DEL C. P. C.**

NARLYN PATRICIA VALLEJO OSPINO, Abogada en ejercicio, domiciliada y residenciada en esta ciudad e identificada como aparece al pie de mi firma, obrando dentro del proceso de la referencia como procuradora judicial del demandado, señor **LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ,** mayor de edad, y domiciliado en esta ciudad capital conforme con el poder legalmente conferido, y estando dentro del termino legal, de conformidad con el Art. 92 del C. P. C. y Art. 50 de la ley 794 de 2003, me permito descorrer el traslado para contestar el libelo introductorio propuesto por el extremo actor al siguiente tenor:

1. EN CUANTO A LOS HECHOS

1. **Al hecho primero, es cierto.**
2. **Al hecho segundo, es cierto**
3. **Al hecho tercero, es parcialmente cierto explico:**

Es parcialmente cierto, en el sentido de haber suscrito los pagares No.2009-10-01, 2009-1002, 2009-10-03, pero no se efectúo el desembolso de las sumas objeto del contrato de mutuo, puesto que se trata de una negación indefinida, pues la parte ejecutante MIRIAN CHAPARRO, no entrego las sumas de dinero que dice

haber entregado a título de mutuo dentro de los pagares No. 2009-10-01, 2009-1002, 2009-10-03

1. Al señor **LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ,** constituyo hipoteca abierta de cuantía indeterminada mediante escritura publica No.2580, **de fecha 05 de octubre de 2009**, de la notaria 19 del circulo de Bogota D. C., a favor de MIRIAN CHAPARRO.
2. Para que le fuese otorgado el crédito firmo 3 pagares con 3 días de antelación, a la constitución de hipoteca abierta, o sea el día 02 de Octubre de 2009 así:

A) Pagare No.2009-10-01 por $2.250.000.oo; el cual debía ser pagado el capital en 5 cuotas a partir de Noviembre 01 de 2009 así:

Noviembre 1 de 2009	450.000
Diciembre 1 de 2009	450.000
Enero 1 de 2010	450.000
Febrero 1 de 2010	450.000
Marzo 1 de 2010	450.000
	2.250.000

También se estipulo dentro del pagare una sanción moratoria del 2%, y cláusula aceleratoria, y el cobro de los costos, gastos y honorarios profesionales correrán a cargo del deudor.

B) pagare No. 2009-10-02 por $10.000.000.oo; que pagara el capital en una única cuota el 2 de abril de 2010, en efectivo; y una sanción moratoria del 2%, y el cobro de los costos, gastos y honorarios profesionales correrán a cargo del deudor.

C) Pagare No. 2009-10-03 por $11.350.000.oo; que pagara el capital en 7 cuotas a partir de 3 de Abril de 2010, así

Abril 3 de 2010	225.000
Mayo 3 de 2010	225.000
Junio 3 de 2010	225.000
Julio 3 de 2010	225.000
Agosto 3 de 2010	225.000
Septiembre 3	225.000

de 2010	
Octubre 3 de 2010	10.000.000
	11.350.000

También se estipulo una sanción moratoria del 2%, y cláusula aceleratoria, y el cobro de los costos, gastos y honorarios profesionales correrán a cargo del deudor.

3. Los dineros que tenían que desembolsar producto de la negociación de mutuo entre el señor LUIS FERNANDO AYALA y la señora MIRYAN CHAPARRO, no fueron entregados en su totalidad, pues los 3 pagares suman VIENTITRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**$23.600.000),** y lo desembolsado fue la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE, mediante cheque No.524819, del Banco Colombia, sucursal Cedro Bolívar, cuenta Corriente No.65000000001, para ser cobrado el día 22 de Octubre de 2009, o sea 22 días después de firmados los pagares.

4. Al hecho cuarto, es parcialmente cierto explico:

La señora MYRIAN CHAPARRO, dice que mi procurado le adeuda el capital incorporado en los pagares No.2009-10-01, 2009-10-02, y 2009-10-03
AL PUNTO:

A) El dinero del préstamo anterior le fue entregado mediante 1 cheque por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000), mediante Cheque de Bancolombia No. **524819,** cuenta No.65000000001, por valor de $8.000.000.oo, para ser cobrado el día 22 de Octubre de 2010, a nombre del señor LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ, y ser pagado al primer beneficiario.

Los tres pagares suman VIENTITRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**$23.600.000),** por lo anterior solamente les adeudaria la suma de $8.000.000, de los cuales se les hizo un abono de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.250.000.oo), tal como lo relaciona la parte demandante en el numeral 4, inciso 2.

Por lo anteriormente expuesto, a la señora MIRYAN CHAPARRO, solamente le adeudarían la suma de CINCO MILLONESDE PESOS M/CTE ($5.000.000.oo).

5. Al hecho quinto, no me consta que se pruebe.
6. Al hecho sexto, no me consta que se pruebe.
7. Al hecho séptimo, no me consta que se pruebe.
8. Al hecho Octavo, no me consta que se pruebe.
9. Al hecho Noveno, no me consta que se pruebe.
10. No me consta que lo pruebe.

11. No me consta que lo pruebe.

EN RELACION A LAS PRETENCIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas por carecer de fundamento fáctico y jurídico, conforme a las siguientes excepciones de merito que me permito deprecar:
En sintonía con el Art. 177 del C. P. C., y acompasado con el Art. 784 del C. Cio, me permito postular la excepción

LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO DENOMINADA *"DINERO NO ENTREGADO".*

B) Los pagares No.2009-10-01, 2009-1002, 2009-10-03, firmados el día 2 de Octubre de 2009, no fueron desembolsados dichos dineros, puesto que los pagares suma $23.600, y lo único que la señora MIRYAN CHAPARRO, me entrego el día que firme la escritura de hipoteca, que se hizo ante la notaria 19 del Circulo de Bogota D. C., tres días después de haberse firmado los pagares, fue un cheque de Bancolombia No. **524819,** cuenta No.65000000001, por valor de $8.000.000.oo, para ser cobrado el día 22 de Octubre de 2010, a nombre del señor LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ, y ser pagado al primer beneficiario; **Nótese por El Despacho, la mala fe** por parte del acreedor, pues me entrega un cheque para ser cobrado 22 días después, y además no me entrego todas las sumas que la demandante pretende ejecutar dentro de este proceso, y comienza a cobrar intereses desde el día 2 de Octubre de 2010.

4. Al señor **LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ,** constituyo hipoteca abierta de cuantía indeterminada mediante escritura publica No.2580, **de fecha 05 de octubre de 2009**, de la notaria 19 del circulo de Bogota D. C., a favor de MIRIAN CHAPARRO.
5. Para que le fuese otorgado el crédito firmo 3 pagares con 3 días de antelación, a la constitución de hipoteca abierta, o sea el día 02 de Octubre de 2009.
6. La hipoteca se constituyo por la suma de DOS MILLONES DOSIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.250.000.oo), y los gastos de registro y gravamen hipotecario se hicieron a cargo del deudor hipotecario, tal como se evidencia en la escritura No.2580, de la notaria 19 del circulo de Bogota, en la cláusula décimo segundo, y el parágrafo segundo de la misma cláusula, pero sin embargo, se firmaron pagares con 3 días de antelación por la suma de VIENTITRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (**$23.600.000),**

MALA FE DEL ACTOR:

Tal como se puede evidenciar en el libelo introductorio arrimado por la demandante llama poderosamente la atención, lo afirmado en los hechos de la misma, al manifestar que el demandado señor LUIS FERNANDO AYALA, suscribiera tres pagares, pero se oculta a este Juzgador la concausa de la obligación, pues sabido es que el legislador estableció que no puede haber una obligación sin que exista una causa real y licita, como elemento subyacente de la misma; de otra parte en el hecho segundo afirma sobre un vencimiento, sin parar en mientes en que el contrato que dio origen a la obligación, y donde aparece que se constituyo por una cuantía de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2-250.000.oo), y dicha escritura se firmo el dia 5 de Octubre de 2009, y los pagares se firmaron tres dias antes, ¿Por qué no se constituia la escritura por la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS?, valores que se encuentran insertos en los pagares No. No.2009-10-01 por la suma de $2.250.000, 2009-1002, por la suma de $10.000.000.oo, 2009-10-03, por la suma de $11.350.000.oo, Sin embargo señor Juez esto se entrara a demostrar en el respectivo debate probatorio que se surta ante el iris de este sentenciador.

EXCEPCIÓN ECUMENICA DEL ART. 306 DEL C. P. C.

Señor Juez, teniendo encuenta el devenir procesal desde ya le solicito respetuosamente que de encontrarsen hechos probados que estructuren una excepción de mérito, proceda el honorable Despacho a declararla oficiosamente.

PRUEBAS

Al tenor del artículo 10 y 11 de la ley 446 de 1998, me permito allegar como anticipadas las siguientes:

1. **Pagares No.** 2009-10-01, 2009-10-02, y 2009-10-03
2. Escritura publica No. 2580, de la Notaria No. 19 del Círculo de Bogota D. C., de fecha 05 de Octubre de 2010.
3. Fotocopia del cheque de Bancolombia No. **524819,** cuenta No.65000000001, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000), para ser cobrado el día 22 de Octubre de 2010, girado a nombre del señor LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ.

PRUEBAS SOLICITADAS

OFICIOS:

Se oficie al Banco Colombia, sucursal cedro Bolívar, a fin de que certifique a quien pertenece la cuenta No.650-000000-01, y si el cheque No. 524819, de la precitada cuenta fue girado para ser cobrado el día 22 de Octubre de 2009, a nombre del señor LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

TESTIMONIALES:

1. Solicito señor Juez se decrete y practique testimonio, de la señora MIRYAN CHAPARRO, a fin de que deponga todo cuanto le conste de los hechos, la pretensiones y las excepciones de la presente demanda para lo cual el Honorable Despacho fijara fecha, día y hora, para la recepcionar la respectiva deposición, y en el evento de mostrar contumacia solicito señor Juez se de aplicación al Art. 225 In-extenso del C. P. C.

ANEXOS

1. Me permito allegar contestación de la demanda.
2. Copia del cheque No. 524819, de Bancolombia, por la suma de $8.000.000.oo, y dentro del cual consta para cuando debía ser cobrado y el valor por el cual fue girado.

NOTIFICACIONES

La demandante señor **MIRYAN CHAPARRO,** en la dirección que obra en la demanda.

El demandado señor **LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ**, en la dirección que obra en la demanda principal.

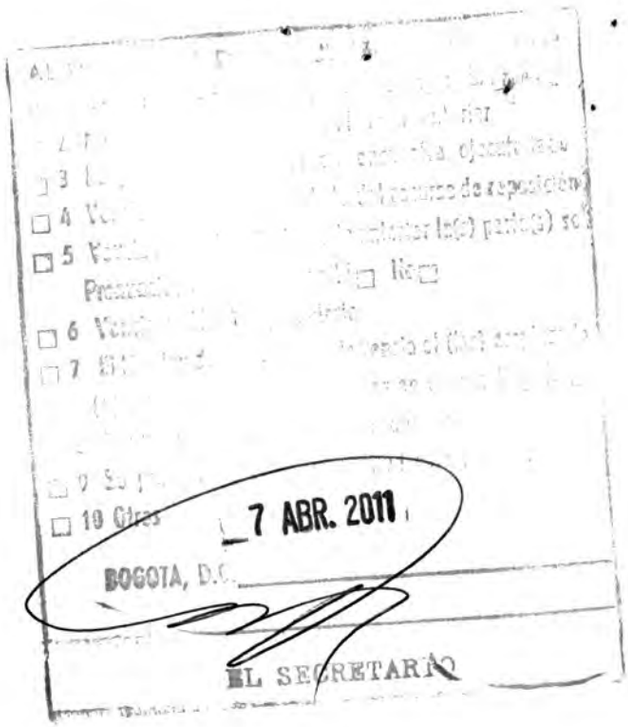
La suscrita apoderada del demandado Dra. **NARLYN PATRICIA VALLEJO OSPINO**, en la Calle 19 No.4-77, oficina No.801, en Bogota D. C.

Cordialmente del señor Juez,

Narlyn Vallejo O.

NAARLYN PATRICIA VALLEJO OSPINO
C.C No.57.447.144 DE Fundación (Magdalena)
T. P. No. 94.906 del H. C. S. de la J.

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
BOGOTÁ, D.C. - CUNDINAMARCA
SUPERCADE SUBA - CORRESPONDENCIA
Folios Ocho (8) Fecha 16 MAR 2011
QuienRecibe Yairy. Hora 11:04.


7 ABR. 2011
BOGOTA, D.C.
EL SECRETARIO


N.
RFPP
VC
ARFPBO
RT
Vía Bogotá
C.P. Sa Vie
Carretera Variante
MF
SP
Vía La Calera
Alcaparros
Lote
AT
1
6

MUNICIPIO DE LA CALERA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT 899999712.5

" Construyendo Confianza "

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Liquidación Número 000000006652

IDENTIFICACION DEL PREDIO

Número Catastral:	Dirección:	Matricula Inmobiliaria:
00 00 0006 0142 000	**EL RECUERDO**	

Propietario: ,AYALA RODRIGUEZ LUIS-FERNANDO C.C.000019359351

Vereda:	Area de Terreno:	Fecha Liquidación:	Tarifa:	Tasa Interes:
El Salitre	**2 Hc-985 M2-0 M2**	**07/04/2011**	**4.50**	**26.540**

Años	Avaluos	Impuesto Predial	Impuesto Adicionales	Intereses Predial	Total Predial	C.Autonoma Capital	C.Autonoma Intereses	TOTALES
2011	25,182,000	32,000			32,000			32,000
TOTALES :		32,000	0	0	32,000	0	0	32,000

RESUMEN	Total Predial	Corp Autonoma	Valor Recibo	Sin Descuento	Descuento	TOTALES
	32,000	0	0	32,000	3,200	28,800

Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideracion dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación

--- CONTRIBUYENTE ---

Paguese Hasta	Fecha	Valor
	30/04/2011	28,800
	30/05/2011	30,400
	30/06/2011	32,000

Pradma

30/04/2011

(415)7709998013179(8020)000000006652(3900)28800(96)20110430

30/05/2011

(415)7709998013179(8020)000000006652(3900)30400(96)20110530

30/06/2011

(415)7709998013179(8020)000000006652(3900)32000(96)20110630

PUNTOS DE PAGO

BANCOCOLOMBIA	DAVIVIENDA
BANCO DE BOGOTA	AV VILLAS

--- BANCO ---

MUNICIPIO DE LA CALERA NIT 899999712.5

LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Número Catastral: 00 00 0006 0142 000

CONTRIBUYENTE: ,AYALA RODRIGUEZ LUIS-FERNANDO

LIQUIDACION No	PERIODO FACTURADO
000000006652	AÑOS: 2011 AL 2011

FECHA LIMITE	IMPUESTO PREDIAL	CORPORACIO AUTONOMA ,	VALOR DESCUENTO	VALOR TOTAL
30/04/2011	32,000	0	3,200	28,800
30/05/2011	32,000	0	1,600	30,400
30/06/2011	32,000	0	0	32,000

DESPACHO COMISORIO No.165
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

AL SEÑOR:

INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA o a los
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÒN DE BOGOTA D.C.

HACE SABER:

Que en el proceso EJECUTIVO No. 1100140030552010-1283 a favor de MYRIAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ, se dictó un auto que a continuación se transcribe:

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ONCE (11) de octubre de dos mil diez (2010)

Por cuanto se halla debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No.50N -20346468, objeto de la litis ante la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el Juzgado decreta su SECUESTRO.

Se faculta al comisionado para nombrar al respectivo secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, señor MARIA LILIANA BRIÑEZ LERMA, quien puede ser notificado en la CALLE 66 B No 47 a -22 teléfonos: 5443178. Se señalan como honorarios la suma de $130.000.oo.

Se comisiona con amplias facultades al señor INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA y/o JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÒN DE BOGOTA D.C., a quien se ordena librar Despacho con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ (FDO.)
JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
INSERTOS:

Obra como apoderado de la parte actora al Dr. ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificada con el C.C. No.12.139.689 de Neiva y T.P.No.87.454 del C.S.J.

La diligencia se llevará a cabo: 1) SIN DIRECCIÒN LOTE B EL RECUERDO de esta ciudad, para lo cual se anexa copia de los documentos pertinentes:

º Copia del auto que ordena la comisión
º Copia del Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria.

Para la práctica y diligenciamiento del presente a la mayor brevedad posible, se expide despacho comisorio con los insertos del caso, hoy MARZO 24 DE 2011

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

EHT

64

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION DE

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA, CUNDINAMARCA

H A C E C O N S T A R:

Que el predio denominado **EL RECUERDO** identificado con cédula catastral **00-00-0006-0142-000** de propiedad de **AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO** ubicado en vereda El Salitre en las coordenadas NORTE: 1.008.336 y ESTE: 1.010.785, según los planos que forman parte del Plan de Ordenamiento Territorial POT.

Esta certificación no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o posesión.

Se expide en la Secretaria de Planeación Municipal de La Calera, el día cuatro (04) de Abril de dos mil once (2011).

ARQ. LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MONTERO
Secretario de Planeación Municipal

Proyectó y elaboró: Alexander Gavilán.
Técnico Operativo.

Despacho
7 Abril-11-

Señor (a)
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Hipotecario de MIRYAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

EXP. No. : 2010-1283

Respetado (a) Doctor (a) :

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como parece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de solicitarle se sirva comisionar a los Juzgados Promiscuos Municipales de la Calera (Cundinamarca), a efectos de practicar la correspondiente diligencia de secuestro del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50N-20346468 y cédula catastral No. 0006-0142-000, de propiedad de la parte demandada.

Lo anterior en virtud a que dicho inmueble está ubicado en el municipio de Calera (Cundinamarca), tal y como consta en la certificación expedida por el Secretario de Planeación de la Alcaldía Municipal de la Calera, con su respectivo mapa, las cuales adjunto.

Así mismo, adjunto original de la liquidación Oficial del Impuesto Predial del inmueble mencionado, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de la Calera.

En virtud a lo anterior allego original del despacho comisorio No. 165 expedido por su despacho, toda vez, que le mismo se encontraba dirigido a los Juzgado de Descongestión de esta ciudad.

Del Señor (a) Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

AL DESPACHO DEL SR. JUEZ

Se subsano en [illegible] allega copias Si ☐ No ☐

☐ 2 No se da cumplimiento al auto anterior

☐ 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

☐ 4 Vencio el término de traslado del recurso de reposición

☒ 5 Vencio el término de traslado anterior la(s) parte(s) se Pronunció(aron) en tiempo Si ☐ No ☐

☐ 6 Vencio el término probatorio

☐ 7 El [illegible] vencio el (los) emplazado (A) no compareció (ieron) [illegible] en tiempo Si ☐ No ☐

☐ 8 Dando cumplimiento al auto anterior

☐ 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver

☐ 10 Otros

BOGOTA, D.C.

EL SECRETARIO

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

pBogotá, D.C. veinticinco (25) de abril de dos mil once (2011)

99

Proc. 2010 - 1283

El demandado LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ se notificó personalmente de la orden de pago, contesto la demanda en tiempo y propuso excepciones de mèrito.

Se reconoce personeria a la abogada NARLIN PATRICIA VALLEJO OSPINO como apoderada judicial de la parte demandada, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mèrito propuestas por el ejecutado, se corre traslado a la demandante por el termino de diez (10) dias.

De otro lado, para la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en el presente asunto Se comisiona con amplias facultades al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA (CUNDINAMARCA) - REPARTO, quien ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Se faculta al comisionado para nombrar el respectivo secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, con estricta sujeción a lo dispuesto por el art. 9° del C.P.C.. Se señalan como honorarios la suma de $ 130.000 *pesos Mcte.*

Se anula el Despacho Comisorio No. 165.

NOTIFIQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

□ *FC*

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

HOY, 27 ABR. 2011, SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° 70

CARLOS E JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

67

DESPACHO COMISORIO No. **226**

EL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

A L S E Ñ O R:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA (CUNDINAMARCA) REPARTO

H A C E S A B E R:

Que en el proceso **Ejecutivo Hipotecario** No. **11001400305520100128 3** a favor de MIRYAM CHAPARRO en contra de LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ. Se dictó un auto que a continuación se transcribe:

"JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL ONCE (2011)**

Por cuanto se halla debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20346468** objeto de la litis ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. el Juzgado decreta su SECUESTRO correspondiente a el demandado LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ.

Se faculta al comisionado para nombrar el respectivo secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. Se señalan como honorarios la suma de **$130.000.oo mcte.**

Se comisiona con amplias facultades **al** JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA (CUNDINAMARCA) REPARTO a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos de rigor.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ (FDO.)
JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
I N S E R T O S

Obra como apoderado de la parte actora el (la) Dr. (A) ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado (a) con C.C. No.**12.139.689** y T.P. No.**87454** del C. S. De la J.

La diligencia se llevará a cabo: **SIN DIRECCION LOTE B EL RECUERDO** de esta ciudad. Para lo cual se anexa copia de los documentos pertinentes:

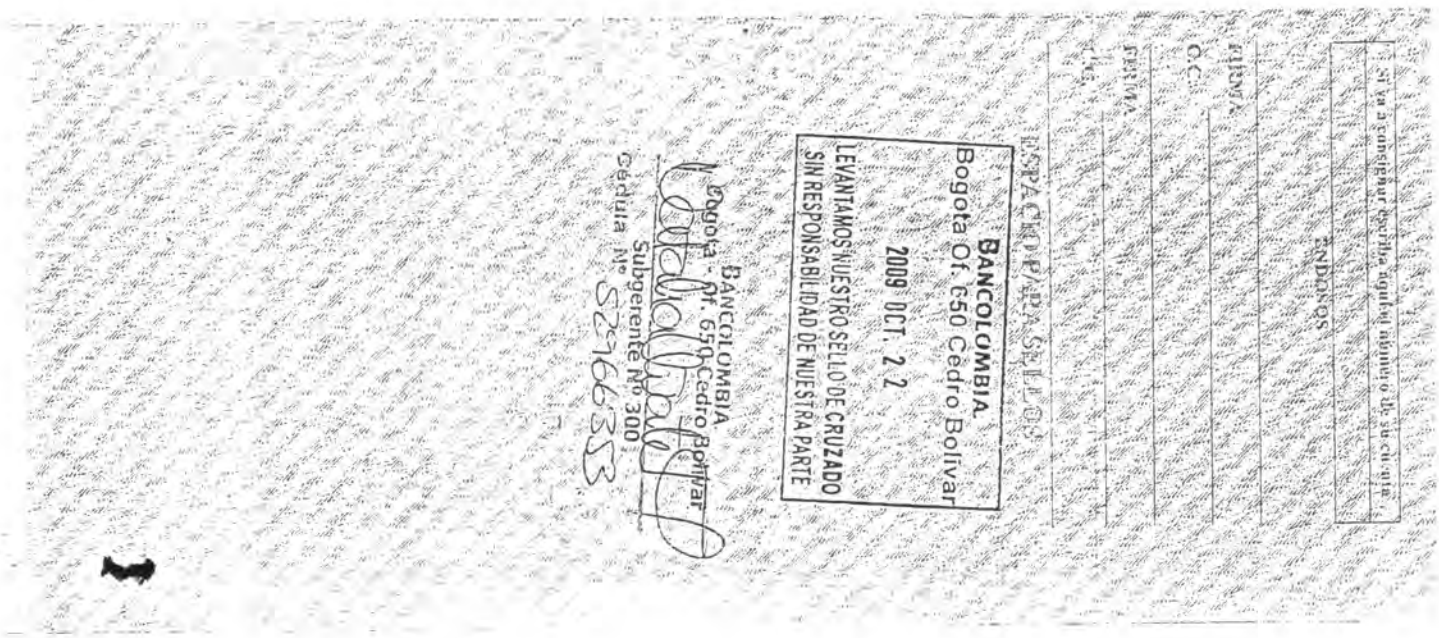
- Copia del Auto que Ordena la Comisión
- Copia del Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria.

Para la práctica y diligenciamiento del presente a la mayor brevedad posible, se expide despacho comisorio con los insertos del caso hoy **3 DE MAYO DE 2011**

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

11-5-11
Asesinado bien
80027 no 13

Elaboró:EHT



OBSERVACIONES

FIRMA Y C.C.

Bancolombia

PAGUESE UNICAMENTE
AL PRIMER BENEFICIARIO

CHEQUE No. 524819 07

CHEQUE DE GERENCIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Año	Mes	Dia	OchoUnoNueve
2009	10	22	******8,000,000.00

Páguese a la orden de
LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ C.C. 19.359.351 XXXXXXXXXXXXX

La suma de OCHO MILLONES DE PESOS M. CTE.

524819

BANCOLOMBIA
Bogota - Of. 650 Cedro Bolivar

650 CEDRO BOLIVAR - Bogotá
Transversal 30 No 147-68
CTA. GCIA. NAL. No. 650-000000-01

Firmas autorizadas Operaciones No 100
Cedula No 80.759.903 Bta.

Firma(s)

CADENA S.A. 07/2009

3" ⑆0000⑈0007⑆ 6500000000⑈524819

22-X-09

19.359.351,30

69

COLPATRIA RED MULTIBANCA — PAGUESE UNICAMENTE AL PRIMER BENEFICIARIO

Cheque No. 0000880-1 19

CUENTA NACIONAL
CTA. CTE. No. 020-101973-7

Año 2009 Mes 10 Día 02 $ $2,250,000.00

Páguese a: LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ**********

La Suma de: DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS con 00/100

CTVS M/CTE**********

BANCO COLPATRIA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

ASESORES EN VALORES S.A.
COMISIONISTAS DE BOLSA
NIT. 890.931.609-9

Firma (s)

PAGADO EL IMPUESTO DE TIMBRE

$2,250,000.00

⑈ 0000880 ⑆ 020101973 ⑆ 0000880

CHEQUE No. 0000880

2009 10 02 00086873

CARTERA COLECTIVA ABIERTA INVERTIR CON ASESORES

a: LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

CHAPARRO MIRYAM 00261

2/10/2009 Valor: 2,250,000.00 Valor Unidad

Solo para Encargos

Contribución 4 X Mil 9,000.00

Saldo Actual 25,671,607

ELABORADO POR	AUTORIZADO POR	REVISADO POR	RECIBI:
			C.C. o NIT. 19.359.351 B/a

Bogotá. D.C., 2009-10-22

Doctora
SANDRA MILENA LARA
Asesora
INVERTIR CON ASESORES
Fax 2179737
Ciudad

Respetada doctora:

De la manera más atenta solicito a Ustedes, ordenar a quien corresponda, elaborar cheque, con los siguientes datos, con cargo a mi cuenta No. 0261:

NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANIA No.	VALOR $
LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ	19.359.351 de Bogotá	9.046.000

FAVOR GIRAR PARA COBRAR POR VENTANILLA

Agradezco la acostumbrada colaboración.

Cordialmente,

MIRYAM CHAPARRO
C.C. 41 660.757
Tel. 2263819
Tr 43 99-80 Apto. 402 Ed. Patty II
Barrio Los Andes

71

Señor (a)
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Hipotecario de MYRIAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

EXP. No. : 2010-1283

Respetado (a) Doctor (a):

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho, estando dentro del término legal previsto para ello, para descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la apoderada de la parte demandada de la siguiente manera:

1. - Me ratifico absoluta y categóricamente en todos y cada uno de los apartes de la demanda instaurada, objeto de esta litis.

2. - Frente a las excepciones propuestas por la parte pasiva, se ha de anotar lo siguiente:

No existe duda alguna, por existir reconocimiento expreso como se desprende de la contestación de los hechos, que el demandado suscribió los instrumentos base de la acción, pues obsérvese que no fueron tachados, ni redargüidos de falsos dentro de la oportunidad procesal legal, acorde con lo establecido en el artículo 289 del C. de P.C

Como soporte de la demanda ejecutiva, se aportaron pagares, en los cuales se incorporan obligaciones claras, expresas y exigibles y los cuales reúnen todos los requisitos de Ley, es decir, los comunes para todo título valor contemplados en el artículo 621 del Código de Comercio y los particulares (del pagaré) estatuidos en el artículo 709 *Ibídem.* Por lo tanto hacen parte de la clasificación de títulos ejecutivos a que se refiere el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil. En

esas condiciones, los documentos aportados son títulos ejecutivos frente a la norma en comento.

El texto del artículo 619 del Estatuto Mercantil, permite advertir las características que gobiernan los títulos valores, como documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

Precisamente de esta última definición se desprende la incorporación, como nota predominante de estos, conforme a la cual se consagra la indisoluble unión que existe entre el documento y el derecho, es decir, que no puede concebirse, tratándose de esta clase de instrumentos negociables, uno que no contenga un derecho o que este subsista en ausencia de aquel. Así tiene dicho la doctrina mas autorizada :

"*... estos dos conceptos: derecho y documento, son inseparables, imposible de concebirlos el uno sin el otro, de manera que el derecho se incorpora en el título, existe y vive en el documento, o como corrientemente se ha afirmado el documento es el lugar de habitación del derecho, por lo que donde está el documento está el derecho*".

Hildebrando Leal Pérez, Código de Comercio comentado, 7 ed, Leyer, pag. 233.

Es esta una de las razones por las cuales exige la ley, (artículo 624 C. de Co.) que para el ejercicio del derecho consignado en un título valor éste debe ser presentado al deudor, es decir, que de no exhibirse por parte del tenedor, el deudor no está en la obligación de pagarlo, en suma, no hay título que no incorpore un derecho, y no existe un derecho cuando no descansa en el título valor, lo que ha permitido acuñar la afirmación que los títulos valores encierran un derecho cartular.

Lo anterior conlleva , a que se hable de la figura del tenedor del título valor, que es la persona que se encuentra en posesión física de aquel y que puede exigir al deudor la satisfacción del derecho allí contenido; empero, para que así pueda proceder, no es suficiente la sola tenencia del título, sino que se requiere además, haber entrado en dominio del mismo de acuerdo con las leyes de su circulación, es decir, que se necesita ser un legitimo tenedor, como ocurrió en el *sub-judice*.

El artículo 497 del Código de Procedimiento Civil dispone: "*Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal*".

Se infiere de la citada disposición, que para que se proceda dictar orden de pago, solo basta con que se presente la demanda (*con arreglo a la ley*), y el documento que preste mérito ejecutivo, es decir, que reúna los requisitos del artículo 488 *Ibidem*; por lo que no es necesario, entonces, indagar sobre posibles vicios realizados, sino aparecen anexados a los títulos aportados, pues no son derroteros con los cuales se pueda restarle validez al derecho reclamado por la parte actora, como así lo pretende el apoderado del extremo pasivo.

Se tiene entonces, que los pagarés como títulos valores, son documentos básicos y constituyen prueba fundamental en el presente juicio, y conforme a su literalidad, el deudor se obligó a pagar a mi poderdante las cantidades de dineros allí contenidas, las cuales se encuentran claras, expresas y actualmente exigibles.

De otro lado, mediante sentencia de fecha 25 de mayo de 2004, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo del Banco Nacional del Comercio contra Multimodal de Embarquez Ltda, siendo el magistrado ponente el doctor Edgar Carlos Sanabria Melo, se concluyó sobre la literalidad de los títulos valores, de la siguiente manera :

"*2. Ahora bien: según se tiene por averiguado, para poder promover la acción ejecutiva es menester aportar, desde los mismos albores del proceso, un documento del cual se derive la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado, o lo que es lo mismo, debe partirse de un título que brinde certeza y seguridad en torno al derecho cuyo pago se reclama, en los términos que prescribe el artículo 488 del C. de P. C.*

3. Por su parte, en tratándose de títulos valores, catalogados como una excepción al régimen general de las obligaciones, el Código de Comercio otorga un singular tratamiento al

considerarlos esencialmente como documentos formales de contenido crediticio, con unas determinadas características orientadas a la seguridad, rapidez y eficacia

Esos escritos cambiarios, según prevé el artículo 619 del código del ramo, incorporan en sí mismos un derecho personal, signado por la literalidad y la autonomía, de tal suerte que su posesión se hace indispensable para ejercitar las acciones tendientes a la satisfacción de la obligación. A su vez, por esas mismas características, respecto de ellos es pregonable la calidad de títulos ejecutivos, en tanto cumplen con las exigencias del ya citado artículo 488 del estatuto procesal.

4. Puestas de ese modo las cosas, se concluye que el pagaré aportado con la demanda resulta idóneo para la continuidad de la acción deprecada, en la medida en que se presume auténtico de conformidad con los artículos 252 del C. de P. C. y 793 del Código de Comercio, a lo que cabe agregar que cumple las formalidades exigidas para que sea tenido como título valor, y de paso, para constituirse como título ejecutivo.

Apréciase igualmente que en procura de los derechos incorporados en aquél escrito, la demandante ejercitó la acción ejecutiva en contra de quienes ostentan la calidad de deudores, desprendiéndose así la legitimidad de las partes para soportar las incidencias del proceso".

En consecuencia, es importante resaltar que entratándose de títulos valores, estos documentos se caracterizan por su autonomía y literalidad, que los hacen ser especiales en el mundo de los negocios, al punto que el suscriptor del título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia, salvedades que no existen en este caso, como en forma caprichosa lo pretende demostrar mi distinguido colega.

A su turno, el artículo 626 del Código de Comercio establece : "*El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia*"

Con fundamento en este principio – LITERALIDAD – el cual consiste en la eficacia generadora de la declaración escrita en el título valor, deja sin asidero legal las excepciones impetradas por el extremo demandado. Pues en virtud a este principio, lo que allí se acordó y se estipuló, es ley para las

partes, de lo que se infiere, que no es del resorte de mi poderdante demostrar si entregó o no el dinero contentivo de los pagarés, sin embargo, a efectos de aclarar la ejecutividad de los mismos, en líneas siguientes se aclarará lo pertinente.

De otro lado, es imperioso dejar en claro que el demandado incurrió en mora en el pago de sus obligaciones convenidas, pues no canceló las cuotas acordadas con mi poderdante, y en virtud a ello es que mi poderdante hizo efectiva la cláusula aceleratoria contenida en el cuerpo de los pagarés y aceptada voluntariamente por el deudor, y en consideración a ello, se hizo exigible la totalidad de la obligación.

Pero, que es la mora?, pues bien la mora, comporta el cumplimiento tardío de una obligación, y obligación es, una situación fáctica que adquiere el deudor como evolución volitiva de su consentimiento, es el querer comprometerse a hacer algo.

Y cuando se incurre en mora? al respecto el artículo 1608 del Código Civil establece que el deudor está en mora "*1.- Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado,...*" y no cumplió dentro del término estipulado ya que el demandado, no ha cancelado a la fecha los réditos debidos a la señora Chaparro.

Lo anterior es en suma, claro para demostrar que el demandado incurrió flagrantemente en mora, por tanto, mi mandante de Ipso Facto quedó facultada para exigir el pago total de la obligación.

Pese a todo lo anterior, obsérvese que la apoderada de la parte demandada argumenta en su medio exceptivo, que mi poderdante no le entregó dinero alguno, salvo los Ocho Millones de pesos ($8.000.000.oo), mediante cheque Bancolombia No. 524819, copia del cual fue arrima al proceso, pero la cual me permito allegar con la firma de recibido por el aquí demandado.

Desconoce la parte pasiva de manera irrestricta, el cheque No. 0000880-1 del Banco Colpatria, expedido por la firma Asesores en Valores S.A., en virtud a la cartera colectiva

abierta en invertir con asesores por parte de mi poderdante, por valor de $2.250.000.oo, también recibido por el demandado, y cuya copia arrimo al expediente, donde se evidencia la firma puesta por parte del señor Ayala Rodriguez.

Lo propio hace respecto del cheque, por valor de $9.046.000.oo girado a favor del demandado el día 22 de octubre de 2.009, por parte de la firma Invertir con Asesores, en consideración a la solicitud elevada por mi poderdante. Situación ésta que puede ser corroborada con dicha entidad, oficiando a la misma o cuya certificación me permitiré adjuntar en los próximos días.

En ese orden de ideas, mi representada le giró al demandado mediante cheques, la suma de $19.296.000.oo. Ahora bien el saldo, de $2.054.000oo, fue entregado por mi poderdante al demandado, en efectivo, al momento de suscribirse la correspondiente garantía hipotecaria.

Por consiguiente, no existe duda alguna que el demandado recibió el dinero que se cobra mediante la presente demanda, lo cual quedó incorporado en los cuerpos de los títulos valores, de hecho, éste no hubiera suscrito, los pagarés base de la acción, ni mucho menos hubiera constituido la garantía hipotecaria a favor de mi poderdante.

Es menester resaltar, que la parte demandada al proponer excepciones, incuestionablemente varia la naturaleza jurídica del proceso y de proceso ejecutivo toma el carácter de proceso de cognición, lo que significa a la postre que el demandado pasa a la posición de demandante y por ende a este, le incumbe la carga de la prueba.

En lo que se traduce que es la pasiva a la que le compete demostrar entre otras cosas, que nunca incurrió en mora en el pago de sus obligaciones contraídas, que no debe ninguna obligación, ni se le entregó el dinero que se le cobra por este proceso, ni convino la cláusula aceleratoria, etc. De hecho, nótese que la pasiva no aporta ningún documento o medio probatorio que soporte lo argumentado en el medio exceptivo.

De otro lado, no existe mala fe por parte de mi poderdante, toda vez, que si bien es cierto que en la escritura se estableció que la hipoteca tenía un valor de $2.250.000, es más cierto aún que este valor era únicamente para efectos fiscales, notariales y registrables, tal y como quedo contenido en la clausula segunda de la hoja 6 de la citada escritura pública.

Frente a lo demás, se trató de un acuerdo entre las partes que fue consignado y plasmado tanto en los títulos valores base de la ejecución, como en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario. Por consiguiente, mal puede hablarse de mala fe, cuando las partes estuvieron de acuerdo con ello, es decir, la escritura pública traduce el acuerdo y la voluntad de las partes. De hecho, se evidencia, la buena fe de los aquí intervinientes, cuando se entregan dineros solo con la firma de los pagarés, sin la suscripción de la hipoteca, lo que conlleva sin duda alguna a pensar, en el acuerdo ha que llegaron las partes, sobre la obligación en su momento.

PRUEBAS

Solicito decretar, practicar y tener como tales las siguientes:

1.- INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el demandado, en la fecha y hora que su despacho determine y que le formularé oportunamente.

2.- DOCUMENTALES : Solicito que para lo anteriormente expuesto se tenga como prueba fundamental el original de los títulos valores base de la ejecución; -. Copia del cheque No. 0000880-1 por valor de $2.250.000.oo; -. Copia de la carta por medio de la cual se solicita a Invertir Asesores el cheque por valor de $9.046.000 a favor del señor Ayala Rodríguez.

3.- OFICIOS : Muy respetuosamente solicito al Señor (a) Juez se sirva oficiar a la sociedad INVERTIR CON ASESORES – ASESORES EN VALORES S.A., ubicada en la carrera 7 No. 75-51 piso 7, con el fin de que se sirva certificar, si dicha entidad pagó a favor del señor Luis Fernando Ayala, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.359.351 de Bogotá, la suma de

$9.046.000, por solitud efectuada por la señora Miryan Chaparro para el mes de octubre de 2.009, y como fue pagada dicha suma, y en el caso de haberse girado cheque, si el mismo fue cobrado de la cuenta de la sociedad.

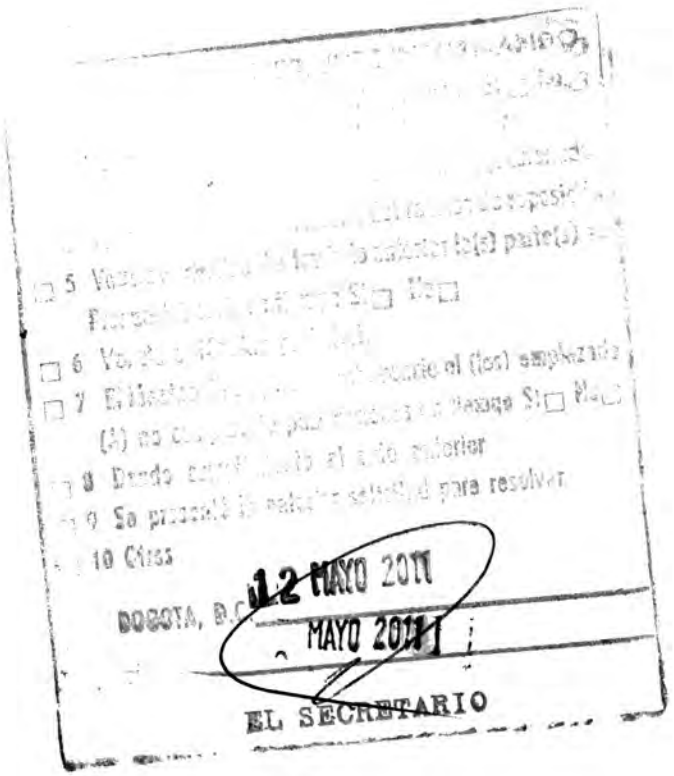
4.- Las que el despacho considere decretar dentro de las oportunidades que le brindan los artículos 179 y 180 del Código Procedimiento Civil.

PETICION

Por todo lo anteriormente expuesto, y como quiera que las excepciones formuladas por la parte ejecutada son meras apreciaciones sin fundamento legal alguno, es claro, que las suplicas deberán ser adversas y por consiguiente deberán ser declaradas NO PROBADAS, y en su lugar, se deberá ordenar seguir adelante con la ejecución, decretando la venta en pública subasta de los bienes que llegasen a ser embargados y secuestrados, para que con su producto se pague a favor de la parte que represento, el valor que corresponde a capital e intereses, conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

Del Señor (a) Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.


☐ 5 Vencido el término de fijación
☐ 6 Vencido el término de publicación
☐ 7 El demandado
(A) no compareció
☐ 8 Dando cumplimiento al auto anterior
☐ 9 Se presentó la parte solicitando para resolver
☐ 10 Otros
BOGOTA, D.C.
12 MAYO 2011
MAYO 2011
EL SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintitres (23) de mayo de dos mil once

Proceso N° 10-1283

Estando en la oportunidad procesal pertinente se ABRE A PRUEBAS el presente proceso, para lo cual se decretan las siguientes:

PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las documentales aportadas con la demanda y la contestación de las excepciones. Estúdiese su valor probatorio al momento de proferir fallo de fondo.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se señala la hora de las 9:30 del día 28 del mes de Junio del año 2011, para que comparezca a este Despacho Judicial al señor LUIS FERNANDO AYALA RODRÍGUEZ, a fin que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará su contraparte.

OFICIOS: Líbrese oficio a INVERTIR CON ASESORES - ASESORES EN VALORES, en la forma y en los términos deprecados en el acápite de pruebas en la contestación de las excepciones, visibles a folios 77 y 78 del cuaderno principal.

PARTE PASIVA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las documentales aportadas con la contestación de la demanda. Estúdiese su valor probatorio al momento de proferir fallo de fondo.

OFICIOS: Líbrese oficio a BANCOLOMBIA, sucursal Cedro Bolívar, en la forma y en los términos deprecados en el acápite de pruebas en la contestación de la demanda, obrante a folio 60 del presente cuaderno.

Niéguese el testimonio solicitado de la señora MIRYAM CHAPARRO, habida cuenta que al ser parte no puede considerarse como testigo.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

La anterior providencia en estado No ___ de fecha 25 MAYO 2011 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDGAR CALEANO SALCEDO
El secretario

Señores:
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

RAD: 2010-1283

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: MIRYAM CHAPARO.
DDO: LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ.

ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER.
NARLIN PATRICIA VALLEJO OSPINO, mayor de edad, domiciliada y residencia en esta ciudad, e identificada como aparece al pie de mi firma, al señor juez le:

[redacted]

1. Que **SUSTITUYO** el poder a mi conferido, al Dr, **JOSE HERIBERTO VERA,** Abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogota D. C., identificado como aparece infra escrito; con las mismas facultades a mi conferidas, por el poderdante señor **LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ** dentro del radicado de la referencia, tales como: ***DELEGAR, DESISITIR, SUSTITUIR, RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, REASUMIR, TACHAR DE FALSOS DOCUMENTOS, INCIDENTAR, COBRAR FRUTOS CIVILES, COBRAR SUMAS DE DINERO,*** y demás facultades de ley; acorde con el **Art. 70 del C. P. C.,** sin que pueda aducirse poder insuficiente por la demandante y terceros.

2. Sírvase en consecuencia Señor juez, reconocerle personería adjetiva a mi sustituto en los términos manifestados.

Del Señor juez, atentamente;

Narlin Vallejo O.
NARLIN PATRICIA VALLEJO OSPINO
C. C. No.57.447.144 de Fundación (Magdalena)
T. P. No. 94.906 del H. C. S. de la J.

ACEPTO:
JOSE HERIBERTO VERA.
C.C. No 15.244.671. De San Andrés (Islas)
T.P. No 144.223.

NOTARIA ONCE DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
CARLOS J. MENDIVIL CIODARO
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El Suscrito Notario Certifica que este escrito fue presentado personalmente por: NARLIN Patricia Vallejo ospino
Identificado con: 57.447.144 de Fundacion
Quién declaro que su contenido es cierto y que la firma puesta en él es suya.
Narlin Vallejo O.
Firma
25 ENE. 2011
NOTARIO ONCE DE BARRANQUILLA

NOTARIA 11 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
SE HA TOMADO LA HUELLA A SOLICITUD DEL USUARIO

Señora
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo Hipotecario de MYRIAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

EXP. No. : 2.010-1283

Respetada Doctora :

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho para anexar en sobre cerrado el pliego que contiene las preguntas que deberán ser absueltas en diligencia de interrogatorio de parte por el demandado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 del Código de Procedimiento Civil.

De la Señora Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

JUZG 55 CIVIL M. BOG
18711 24-JUN-11 12:42

PLIEGO DE PREGUNTAS QUE DEBERAN ABSOLVER EL DEMANDADO EN DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE DECRETADA POR LA SEÑORA JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MYRIAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ, Exp. No. 2.010-1283

1.- Diga como es cierto si o no, que usted otorgó los pagarés Nos. 2009-10-01, 2009-10-02 y 2009-10-03, de fechas 2 de octubre de 2.009, títulos valores base de la ejecución a favor y orden de la señora Myriam Chaparro?

2.- Diga como es cierto si o no, que usted suscribió y otorgó la escritura pública No. 2580 del 5 de octubre de 2.009 de la Notaría 19 del círculo de Bogotá, por medio de la cual constituyó hipoteca en primer grado, a favor de la señora Myriam Chaparro?

3.- Diga como es cierto si o no, que usted no ha pagado los valores estipulados en los pagarés títulos valores base de la ejecución?

4.- Diga como es cierto si o no, que usted recibió el cheque No. 0000880-1, de fecha 2 de octubre de 2.009 del Banco Colpatria por valor de $2.250.000.oo girado por la firma Asesores en Valores S.A.?

5.- Diga como es cierto si o no, que la firma invertir con asesores y/o Asesores en Valores S.A., le giró a usted un cheque el día 22 de octubre de 2.009, por la suma de $9.046.000.oo?

6.- Diga como es cierto si o no, que usted recibió de manos de mi poderdante la suma de $2.054.000.oo en efectivo, el día en que usted suscribió u otorgo la escritura de constitución de la presente hipoteca?

7.- Diga como es cierto si o no, que a la fecha de este interrogatorio, usted se encuentra en mora de cancelar los valores adeudados en los pagarés No. 2009-10-01, 2009-10-02 y 2009-10-03?

SEÑORES:
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D. C.
E. S. D

RAD: 2010-1283
DTE.: MIRIAN CHAPARRO
DDO: LUIS FERNANDO AYALA

ASUNTO: ACLARACION DE SOLICITUD DE PRUEBA

NARLIN PATRICIA VALLEJO OSPINO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, en mi calidad de apoderada de la pasiva, dentro del termino legal, me permito aclarar la solicitud en relación con la señora **MIRYAN CHAPARRO**; señoría por un **lapsus calami** lo solicitado se evidencia como testimonio, cuando el fin de lo solicitado fue interrogatorio de parte con exhibición y reconocimiento de documentos, lo anterior precisamente con el objeto de entrar a controvertir los hechos y pretensiones, que fueran aducidos por el apoderado de la demandante, pues lo anterior obedeció a un error de trascripción. De tal manera que atendiendo la primacía del derecho sustancial consagrado en los artículos art.4, 29, 228, y 230 de la C. N.; y acompasado lo anterior con el artículo 4 DEL C. P. C., el cual reza:

ARTÍCULO 4o. INTERPRETACION DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surgen en la interpretación de las normas del presente Código, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.

Visto lo anterior de manera atenta y respetuosa señoría, me permito elevar la siguiente:

SOLICITUD

1. Solicito se decrete y practique INTERROGATORIO DE PARTE, con exhibición y reconocimiento de documentos, de la señora MYRIAN CHAPARRO, en su condición de demandante dentro del proceso que irradia el iris de este Despacho, para lo cual el Honorable Despacho fijara, fecha día y hora para recepcionar la deposición de la absolvente y se pronuncie sobre los hechos, las pretensiones y las excepciones que fueran presentadas por la suscrita apoderada, quien podrá ser notificada a través de su apoderado acorde con el articulo 71-6 del C. P. C.

Lo anterior es con la finalidad de obtener la verdad real y material de lo acontecido en el presente proceso, y en aras de obtener la protección al debido proceso tal como lo ha pregonado prolija jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional.
En los anteriores términos me permito aclarar y dar alcance a lo que de manera involuntaria herré; y así de esta manera evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, acorde con el articulo 37-1 del C. P. C.,
Sírvase en consecuencia señoría proveer conforme con lo solicitado.

Atentamente,

Narlin Vallejo

NARLIN PATRICIA VALLEJOOSPINO
C. C. No. 57.447.144 de Fundación (Magdalena)
T. P. No 94.906 del H. C. S. de la J.

AL DESPA[illegible]

Se subsanó [illegible]

☐ 2 No se [illegible]

☐ 3 La pres[illegible] ejecutoriada

☒ 4 Venció [illegible] del recurso de reposición

☐ 5 Venció [illegible] anterior la(s) parte(s) se

Pronunci[illegible] tiempo Si☐ No☐

☐ 6 Venció [illegible] parte

☐ 7 El término [illegible] venció el (los) emplazado

(s) no compareció [illegible] en tiempo Si☐ No☐

☐ 8 [illegible] al auto anterior

☐ Se prorrogó la [illegible] para resolver

☐ 10 Otros

29 JUN 2010

BOGOTA, D.C. - 8 JUN. 2010

EL SECRETARIO

AUDIENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO. Ejecutivo hipotecario de MYRIAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ. 2010-1283.

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL.- Bogotá D.C, veintiocho (28) de junio de dos mil once (2011), siendo las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M.), fecha y hora fijadas en auto anterior para formular interrogatorio de parte al demandado, se constituye el despacho en audiencia con la asistencia del abogado JOSE HERIBERTO VERA con C.c. No 15'244.671 y T.P. 144.223 quien presenta poder de sustitución por parte de la apoderada del demandado Dra NARLYN PATRICIA VALLEJO, y en tal calidad se le reconoce personería para actuar, el apoderado de la demandante Dr. ALVARO ESCOBAR ROJAS con C.C. No 12.139.689 y T.P., 87.454, , y el demandado señor LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ con C.C. No 19'359.351 a quien se le toma el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir la verdad. Se le hacen las advertencias de rigor. GENERALES DE LEY: "Mi nombre es como quedó escrito, nacido en Bogotá, estado civil divorciado ocupación comerciante, grado de instrucción tercer año de derecho, edad 54 años.". Acto seguido, el juzgado constata que el apoderado de la parte interesada oportunamente aportó sobre con las preguntas, el cual se procede a abrir, encontrando en su interior un folio con siete (7) preguntas, las cuales se formulan y califican en el orden propuesto. **A LA PRIMERA PREGUNTA QUE SE LE LEE, CONTESTO:** "sí" **A LA SEGUNDA PREGUNTA QUE SE LE LEE, CONTESTO:** "sí". **A LA TERCERA PREGUNTA QUE SE LE LEE, CONTESTO:** "No es cierto, puesto que le dí cumplimiento total al pagaré No 1, se encuentra cancelado en su totalidad. **A LA CUARTA PREGUNTA QUE SE LE LEE, CONTESTO:** "sí es cierto". **A LA QUINTA PREGUNTA QUE SE LEE CONTESTO: si es cierto". A LA SEXTA PREGUNTA QUE SE LE LEE,. CONTESTO:** No es cierto". **A LA SEPTIMA PREGUNTA QUE SE LE LEE,. CONTESTO:** Si es cierto que a la fecha me encuentro dando incumplimiento a esa obligación obedeciendo a que en lo acordado con la señora MYRIAM CHAPARRO y teniendo en cuenta en que no se me hizo el desembolso total de la suma de los pagarés, me abstuvio de manera conciente de no dar cumplimiento a la continuación de la obligación sino en espera de que por parte de ella se diera cumplimiento a la iniciación de una demanda para ser dirimida esta decisión por parte del despacho, habiendo ella manifestado de que el excedente para llegar a la totalidad de la suma de los pagarés sería desembolsado con posterioridad, fecha que nunca se cumplió. El apoderado solicitante manifiesta que desea realizar otras preguntas, a lo cual se opone el apoderado del demandado con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 207 del C. de P.C. POR EL DESPACHO: Teniendo en cuenta que efectivamente el inciso 4 del artículo en cita establece que la sustitución deberá realizarse antes de iniciarse el interrogatorio, SE RECHAZA la anterior solicitud por extemporánea. NOTIFICACION EN ESTRADOS. **NO MAS PREGUNTAS**. Por el Juzgado se sella y firma el folio con las

preguntas, documento que se considera incorporado a la presente acta. Cumplido el objeto de la audiencia, se termina y firme por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

La Juez,

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

El absolvente

LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

El apoderado del demandado

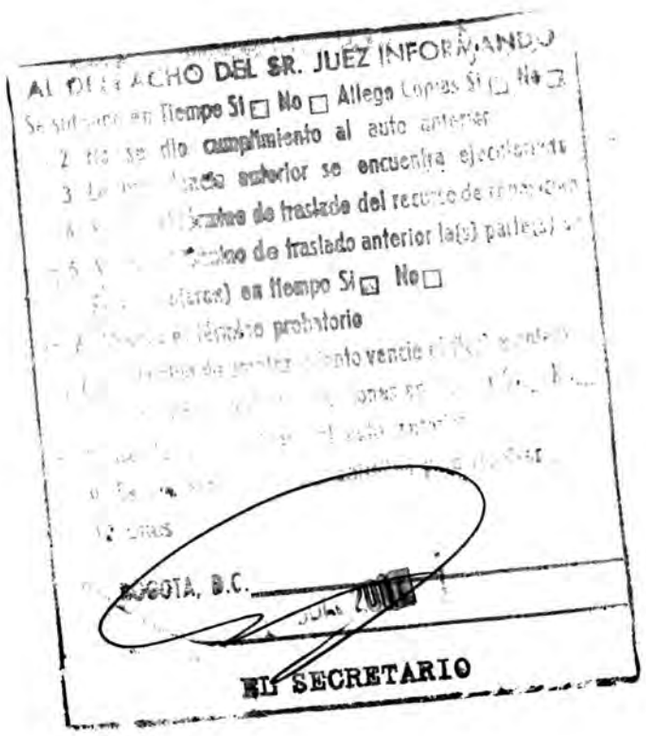
JOSE HERIBERTO VERA

El apoderado del demandante:

ALVARO ESCOBAR ROJAS

El secretario,

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO


AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO

Se sirvió en tiempo Si ☐ No ☐ Allega Copias Si ☐ No ☐

2 No se dio cumplimiento al auto anterior

3 La [illegible] anterior se encuentra ejecutoriado

4 [illegible] traslado del recurso de reposición

5 [illegible] traslado anterior la(s) parte(s) [illegible]

[illegible] en tiempo Si ☒ No ☐

[illegible] probatorio

[illegible] venció en [illegible]

[illegible] auto anterior

[illegible]

OTROS

BOGOTA, D.C. [illegible]

EL SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
CALLE 16 No.7--39 PISO 6
Bogotá D.C.

13 JUL. 2011
FRANQUICI

OFICIO No.3404
JULIO 07 DE 2011.

SEÑOR
BANCO COLOMBIA
SUCURSAL BOLÍVAR
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No.11001400305520100128300 a favor de MYRIAM CHAPARRO C.C. 41.660.757 contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ C.C 13.359.351

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha veintitrés (23) de Abril de dos mil once (2011), se ordeno oficiar con el fin de que se sirva certificar, a quien pertenece la cuenta No 650-000000-01 y si el cheque No 524819 de la precitada cuenta fue girado para ser cobrado el día 22 de octubre de 2009, a nombre del señor LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ C.C 13.359.351.

Atentamente,

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
Secretario

EHT

DTC

87

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
CALLE 16 No.7--39 PISO 6
Bogotá D.C.

13 JUL. 2011

ANQUICIA

OFICIO No.3403
JULIO 07 DE 2011.

SEÑOR
INVERTIR CON ASESORES-ASESORES EN VALORES S.A
Carrera 7 No 75-51 piso 7
Ciudad

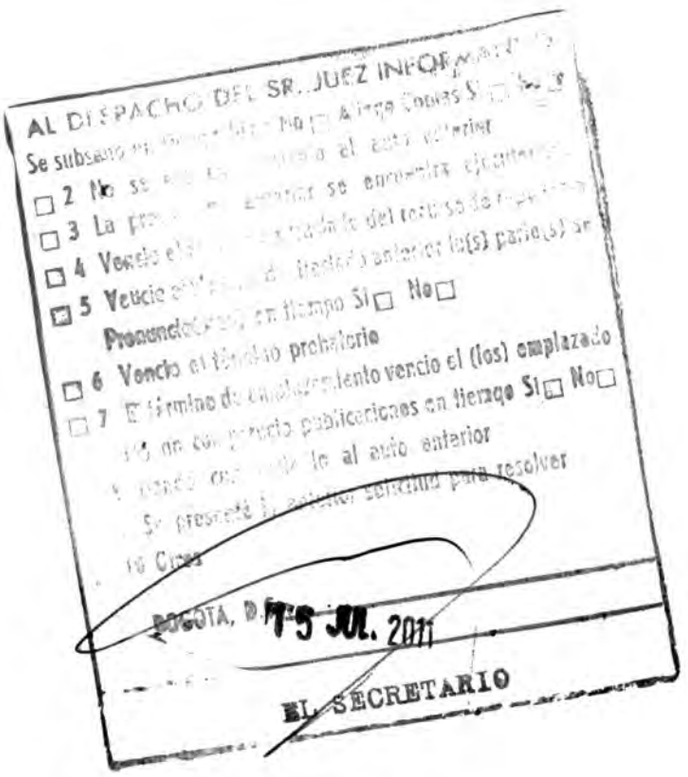
REFERENCIA: EJECUTIVO No.11001400305520100128300 a favor de MYRIAM CHAPARRO C.C. 41.660.757 contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ C.C 13.359.351

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha veintitrés (23) de Abril de dos mil once (2011), se ordeno oficiar con el fin de que se sirva certificar, si dicha entidad pago a favor del señor LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ C.C 13.359.351,la suma de $9.046.000 por solicitud efectuada por la señora Myriam Chaparro para el mes de octubre de 2009, y como fue pagada dicha suma, y en el caso de haberse girado cheque, si el mismo fue cobrado de la cuenta de la sociedad.

Atentamente,

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
Secretario

EHT



AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMO

Se subsano

☐ 2 No se

☐ 3 La pr

☐ 4 Venc

☒ 5 Venc

Pronunc

☐ 6 Venc

☐ 7 El

y no

Pasa

Se

10 Cinco

BOGOTA, D

15 JUL. 2011

EL SECRETARIO

Al Despacho
15 Jul.

JUZGADO 55 CIVIL M.PAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calle 7 No. 2B-34 Oficina 401
LA CALERA.

Oficio Civil No. 465.
La Calera, 19 de julio de 2011

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
BOGOTA D.C.

Ref.: Despacho Comisorio No. 226.-

Dando cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha diecinueve (19) de Julio del dos mil once (2.011), me permito devolver el Despacho Comisorio de la Referencia, debidamente diligenciado, para lo conducente y los fines pertinentes.

Consta de 25 folios.

ATTE.

GERMAN VERA SÁNCHEZ
Secretario

Alvaro Escobar Rojas
283620

DESPACHO COMISORIO No. **226**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA
RECIBIDO
HORA 11:00
27 MAY 2011
No. DE FOLIOS
RECIBIDO POR

EL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

A L S E Ñ O R:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA (CUNDINAMARCA) REPARTO

H A C E S A B E R:

Que en el proceso **Ejecutivo Hipotecario** No. **11001400305520100128 3** a favor de MIRYAM CHAPARRO en contra de LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ. Se dictó un auto que a continuación se transcribe:

"JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL ONCE (2011)**

Por cuanto se halla debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20346468** objeto de la litis ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. el Juzgado decreta su SECUESTRO correspondiente a el demandado LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ.

Se faculta al comisionado para nombrar el respectivo secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. Se señalan como honorarios la suma de **$130.000.oo mcte.**

Se comisiona con amplias facultades **al** JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA (CUNDINAMARCA) REPARTO a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos de rigor.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ (FDO.)
JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
I N S E R T O S

Obra como apoderado de la parte actora el (la) Dr. (A) ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado (a) con C.C. No.**12.139.689** y T.P. No.**87454** del C. S. De la J.

La diligencia se llevará a cabo: **SIN DIRECCION LOTE B EL RECUERDO** de esta ciudad. Para lo cual se anexa copia de los documentos pertinentes:

- Copia del Auto que Ordena la Comisión
- Copia del Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria.

Para la práctica y diligenciamiento del presente a la mayor brevedad posible, se expide despacho comisorio con los insertos del caso hoy **3 DE MAYO DE 2011**

SECRETARIO
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

2011 - IV.
Folio 96
Tomo II

Elaboró:EHT

2/
2

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION DE

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA, CUNDINAMARCA

H A C E C O N S T A R:

Que el predio denominado **EL RECUERDO** identificado con cédula catastral **00-00-0006-0142-000** de propiedad de **AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO** ubicado en vereda El Salitre en las coordenadas NORTE: 1.008.336 y ESTE: 1.010.785, según los planos que forman parte del Plan de Ordenamiento Territorial POT.

Esta certificación no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o posesión.

Se expide en la Secretaria de Planeación Municipal de La Calera, el día cuatro (04) de Abril de dos mil once (2011).

ARQ. LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MONTERO
Secretario de Planeación Municipal

Proyectó y elaboró: Alexander Gavilán.
Técnico Operativo.

N.

RFPP
VC
ARFPBO
RT
Vía Bogotá
C.P. Salitre
CP
Camino Veredal
MH
SP
Vía La Calera
Colegio los Alcaparros
Lote
AT

3

MUNICIPIO DE LA CALERA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT 899999712.5

" Construyendo Confianza "

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Liquidación Número 000000006652

IDENTIFICACION DEL PREDIO

Número Catastral:	Dirección:	Matricula Inmobiliaria:
00 00 0006 0142 000	**EL RECUERDO**	

Propietario: ,AYALA RODRIGUEZ LUIS-FERNANDO C.C.000019359351

Vereda:	Area de Terreno:	Fecha Liquidación:	Tarifa:	Tasa Interes:
El Salitre	**2 Hc-985 M2-0 M2**	**07/04/2011**	**4.50**	**26.540**

Años	Avaluos	Impuesto Predial	Impuesto Adicionales	Intereses Predial	Total Predial	C.Autonoma Capital	C.Autonoma Intereses	TOTALES
2011	25,182,000	32,000			32,000			32,000
TOTALES :		32,000	0	0	32,000	0	0	32,000

RESUMEN	Total Predial	Corp Autonoma	Valor Recibo	Sin Descuento	Descuento	TOTALES
	32,000	0	0	32,000	3,200	28,800

Paguese Hasta	Fecha	Valor
	30/04/2011	**28,800**
	30/05/2011	**30,400**
	30/06/2011	**32,000**

Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideracion dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación

--- CONTRIBUYENTE ---

Pradma

/04/2011

(415)7709998013179(8020)000000006652(3900)28800(96)20110430

30/05/2011

(415)7709998013179(8020)000000006652(3900)30400(96)20110530

30/06/2011

(415)7709998013179(8020)000000006652(3900)32000(96)20110630

PUNTOS DE PAGO

BANCOCOLOMBIA	DAVIVIENDA
BANCO DE BOGOTA	AV VILLAS

--- BANCO ---

MUNICIPIO DE LA CALERA NIT 899999712.5

LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Número Catastral: 00 00 0006 0142 000

CONTRIBUYENTE: ,AYALA RODRIGUEZ LUIS-FERNANDO

LIQUIDACION No	PERIODO FACTURADO
000000006652	AÑOS: 2011 AL 2011

FECHA LIMITE	IMPUESTO PREDIAL	CORPORACIO AUTONOMA	VALOR DESCUENTO	VALOR TOTAL
30/04/2011	32,000	0	3,200	28,800
30/05/2011	32,000	0	1,600	30,400
30/06/2011	32,000	0	0	32,000

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20346468

Pag 1

Impreso el 02 de Diciembre de 2010 a las 03:50:09 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
HA APERTURA: 23-11-2000 RADICACION: 2000-66184 CON: ESCRITURA DE: 22-11-2000 COD CATASTRAL:
TADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

SCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ntenidos en ESCRITURA Nro 1922 de fecha 01-09-00 en NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. LOTE B : EL RECUERDO con area de .985 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

MPLEMENTACION:

ALA RODRIGUEZ NESTOR MANUEL Y LUIS FERNANDO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE AYALA AYALA PEREGRINO SEGUN CRITURA 4039 DEL 26-11-98 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AYALA VIUDA DE AYALA OMENA SEGUN ESCRITURA 5924 DEL 26 12 83 NOTARIA 2 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 5-02-84 EN EL FOLIO 050-20098037...

ECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
) SIN DIRECCION LOTE B EL RECUERDO

TRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
0098037

NOTACION: Nro 1 Fecha: 22-11-2000 Radicacion: 2000-66184
C: ESCRITURA 1922 del: 01-09-2000 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

PECI ACION: 160 DIVISION MATERIAL
RSC **DUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**
- AYALA RODRIGUEZ NESTOR MANUEL 19184656
- AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO 19359351
AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO 19359351 X

NOTACION: Nro 2 Fecha: 09-10-2009 Radicacion: 2009-63491
C: ESCRITURA 2680 del: 06-10-2009 NOTARIA 10 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
SPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
- AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO 19359351 X
- CHAPARRO MIRYAM 41660757

NOTACION: Nro 3 Fecha: 14-04-2010 Radicacion: 2010-31322
OC: OFICIO 507 del: 29-03-2010 JUZGADO 18 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
SPECIFICACION: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO REF: DIVORCIO EJECUTIVO DE ALIMENTOS # 0708-2000. (MEDIDA AUXILIAR)
ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NUÑEZ OCHOA SANDRA YANETH 66695828
A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO 19359351 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 24-11-2010 Radicacion: 2010-100450
Doc: OFICIO 3204 del: 03-11-2010 JUZGADO 55 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No. 3.

6

8

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Pagina 2

Nro Matricula: 50N-20346468

Impreso el 02 de Diciembre de 2010 a las 03:50:09 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EL EMBARGO DE DIVORCIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ...EZ OCHOA SANDRA YANETH
A: **AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO** **19359361** **X**

NOTACION: Nro 5 Fecha: 24-11-2010 Radicacion: 2010-100450
Doc: OFICIO 3704 del: 03-11-2010 JUZGADO 65 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
SPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO. 201001283 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHAPARRO MIRYAM 41660757
A: **AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO** **19359361** **X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: LIQUID30 Impreso por:CONTRO20
TURNO: 2010-624084 FECHA: 24-11-2010

El Registrador Principal (E): JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO
ESTE NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDIANA DE LA FE PUBLICA

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

pBogotá, D.C. veinticinco (25) de abril de los mil once (2011)

Proc. 2010 - 1283 .

El demandado LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ se notificó personalmente de la orden de pago, contesto la demanda en tiempo y propuso excepciones de mèrito.

Se reconoce personeria a la abogada NARLIN PATRICIA VALLEJO OSPINO como apoderada judicial de la parte demandada, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mèrito propuestas por el ejecutado, se corre traslado a la demandante por el termino de diez (10) dias.

De otro lado, para la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en el presente asunto Se comisiona con amplias facultades al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA (CUNDINAMARCA) - REPARTO, quien ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Se faculta al comisionado para nombrar el respectivo secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, con estricta sujeción a lo dispuesto por el art. 9° del C.P.C. Se señalan como honorarios la suma de $ 130.000 pesos Mcte.

Se anula el Despacho Comisorio No. 165.

NOTIFIQUESE

JANETH LAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

☐ PC

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

NOV. 27 de 2011 — [illegible]

[illegible] AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO Nº 71

CARLOS E JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 19 BOGOTÁ

COPIA NUMERO 1

DE LA ESCRITURA NUMERO: 2580
FECHA: 05/Octubre/2009

ACTO O CONTRATO:
HIPOTECA ABIERTA
OTORGANTES:
LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ
MIRYAM CHAPARRO

é Miguel Rojas Cristancho
Notario Titular

Carrera 13 No. 60-53 Bogotá D.C.
PBX: 217 0900
Fax: 248 1337
www.notaria19bogota.com
escrituracion@notaria19bogota.com

No. 2510

JMRC 00021136

NOTARIA 19 - BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: 2580.----------

DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA.----------

Fecha: 05 DE OCTUBRE DE 2.009.----------

Superintendencia de Notariado y Registro

HOJA DE CALIFICACION

Acto: *0205* - Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada.

Otorgantes: ----------

A- Deudor: ----------

1.- LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ, cc. 19.359.351 de Bogotá. ----------

C.- Acreedor: ----------

1.- MIRYAM CHAPARRO, cc. 41.660.757 de Bogotá----------

Cuantía: Indeterminada.----------

Valor Base Derechos Notariales: $2.250.000 DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS.----------

Garantía - Inmueble: ----------

1. Lote de terreno B llamado "EL RECUERDO", situado en el Municipio de La Calera.----------

Matrícula Inmobiliaria: 50N-20346468----------

Cédula Catastral: 60142000----------

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, Ccinco (05) días de Octubre de dos mil nueve (2009), ante mi, JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO, NOTARIO DIECINUEVE (19) BOGOTA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

D.C., se otorgó escritura en los siguientes términos:----------

---

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA:----------

1.- LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ, varon, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, e identificado con cédula de ciudadanía 19.359.351 de Bogotá, de estado civil soltera con unión marital de hecho, antes casado obtuvo divorcio con sociedad conyugal disuelta y pendiente por liquidar quien en adelante se denominará EL DEUDOR.----------

---

2.- MIRYAM CHAPARRO, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 41.660.757 de Bogotá, de estado civil soltera con union marital de hecho, quien en adelante se denominará EL ACREEDOR, declaró: ----------

---

PRIMERO.- Que EL DEUDOR constituye HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA, a favor de EL ACREEDOR, sobre el lote B de terreno denominado EL RECUERDO, especificado y alinderado de la siguiente manera: Partiendo del mojón numero cuarenta y uno B (41 B) hasta el mojón cuarenta (40), en una extensión de ciento veintinueve punto treinta (129.30 mts), hasta llegar al mojón número treinta y nueve (39), situado al borde del camino en una extensión de ciento catorce metros (114.00 mts), siguiendo por el camino hasta el mojón treinta y nueve B (39B) en una extensión de ciento cuarenta y ocho punto ochenta y cinco metros (148.85 mts), y de alli siguiendo en dirección suroeste hasta el mojon número cuarenta y uno B (41 B) punto de partida, en una extensión de doscientos cuarenta y ocho punto noventa metros (248.90 mts). Este lote queda con un área total de aproximadamente veinte punto novecientos ochenta y cinco

JMRC 00021137

metros cuadrados (20.985 M2).----------

A este inmueble le corresponde la matricula inmobiliaria 50N-20346468 y Cédula Catastral 60142000.----------

PARAGRAFO PRIMERO: Que no obstante la descripción, medidas y linderos antes indicados, la Hipoteca del citado inmueble , se realiza en su condición de cuerpo cierto y dentro de ella se incluyen todos los usos, costumbres, anexidades, dependencias, servidumbres y mejoras.----------

SEGUNDO.- Que el inmueble alinderado y determinado en la cláusula anterior objeto de este gravamen lo adquirió el deudor así: Por adjudicación y posterior participación del cincuenta por ciento (50%) como heredero en el juicio de sucesión de su señor padre PEREGRINO AYALA AYALA en la liquidación de herencia, tramitada ante la Notaria Treinta y tres (33), cuyo trabajo de partición se elevo a escritura publica número cuatro mil treinta y nueve (4.039) de noviembre veintiseis (26) de mil novecientos noventa y seis (1.996) posteriormente se le adjudica el lote denominado EL RECUERDO por división material mediante escritura mil novecientos veintidós (1.922) del primero (1o.) de Septiembre del dos mil (2.000) otorgada en la Notaria treinta y tres (33) de Bogotá y registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria número 50N- 20098037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá----------

TERCERO.- Con este gravamen el deudor hipotecante garantiza el pago de todas las obligaciones pasadas, actuales o futuras que contraiga en favor de la ACREEDORA obligaciones que se adquieran bien sea individual solidaria o conuntamente con otras personas directa o indirectamente o por el simple hecho de ser

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

meros garantes de obligaciones adquiridas a favor de la aquí ACREEDORA HIPOTECARIA y sin excepción ni limitación alguna respeto de la pluralidad de las obligaciones garantizadas, siendo entendido que esta garantia no tiene limitación alguna respecto del capital, intereses, comisiones, sanciones legales o cargos que consten en los respectivos títulos de ejecución y sin importar la clase de documento en que consten dichas obligaciones, ni la clase de obligacion en la que se haya originado la deuda.----------

CUARTO.- Que esta hipoteca tiene una duración de un año (1 año) a partir de la fecha de la presente escritura pero podria ser cancelada anticipadamente por el acreedor hipotecario si no existiera obligación alguna a cargo de la deudora hipotecante o de cualquier deudor garantizando por esta.----------

QUINTO: Dejan claramente establecido los aqui exponentes, que el deudor podrá cancelar antes del vencimiento del plazo estipulado al acreedor, la totalidad de la (s) obligación(es) junto con los intereses que estén pendientes y los de la mensualidad en los que se haga dicha cancelación.----------

SEXTO: Que el deudor hipotecante autoriza desde ahora a la ACREEDORA HIPOTECARIA, para exigir el pago de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca sin consideración al vencimiento, ni a los plazos pactados, esto es, en cualquier tiempo, en el evento en que el inmueble hipotecad fuere perseguido por un tercero, en virtud de cualquier acción real o personal; por enajenación o traspaso total o parcial del mismo y/o por la constitución de otros gravámenes de cualquier naturaleza. Si por cualquier motivo el señor Registrador de Instrumentos Públicos negaré el registro del gravámen hipotecario que aqui se constituye. Además, si el DEUDOR garantizado por ésta incurriera en mora en el pago de cualquiera de las obligaciones garantizadas en favor del aquí Acreedor hipotecario y cuyo pago se respalda con el

JMRC 00021142

hipotecario ABIERTO y SIN LIMITE DE CUANTIA material de esta escritura.----------

PARAGRAFO: El Deudor cancelará los intereses correspondientes a esta obligación los cinco (5) primeros dias de cada mes en el domicilio de la ACREEDORA, o consignando a una cuenta de ahorros No. 20781627168 de BANCOLOMBIA, autorizado por la ACREEDORA HIPOTECARIA al dos pol ciento (2%), de no hacerlo así LA PARTE DEUDORA pagará intereses a la tasa más alta que para intereses moratorios autorice la Superintendencia Bancaria.----------

---

SEPTIMO: El DEUDOR HIPOTECARIO, no podrá obtener la subrogación de la deuda que trata ésta escritura, sin la previa autorización escrita de la ACREEDORA HIPOTECARIA, quien firmará el documento aceptando al nuevo deudor. La violación a esta estipulación dará derecho a la ACREEDORA HIPOTECARIA, para dar por terminado el plazo acordado y exigir inmediatamente el pago total de la deuda, junto con los intereses que estén pendientes así como el pago de todos los perjuicios que se llegasen a causar y de los gastos que ocasionen dichas acciones.----------

---

OCTAVO: EL DEUDOR HIPOTECARIO desde ahora admite y acepta cualquier cesión o traspaso que la PARTE ACREEDORA hipotecaria hicieses de este instrumeto y/o de la garantia real hipotecaria en él contenida, a una persona natural o juridica, sin necesidad de notificación alguna. Sin embargo, LA PARTE ACREEDORA hipotecaria enviará oportunamente la comunicación respectiva al DEUDOR HIPOTECARIO, en caso de que se haga cesión del crédito.----------

---

NOVENO: En caso de cobro judicial o extrajudicial de la deuda y demás obligaciones de que trata esta escritura. EL DEUDOR HIPOTECARIO renuncia expresamente a todo requerimiento previo bien sea judicial o

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

extrajudicial.----------

DECIMO: Que en caso de muerte del deudor, la acreedora hipotecaria podrá acogerse al artículo mil cuatrocientos treinta y cuatro (1434) del Código Civil, respecto a uno cualquiera de los herederos a su elección sin seguir con él juicio, sin necesidad de demandar o notificar a los demás.----------

---

DECIMO PRIMERO: La partes contratantes autorizan desde ahora a la Notaria para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, compulse y entregue a la Acreedora una copia sustitutiva de esta escritura, con mérito para exigir con ella, el cumplimiento de la s garantias y obligaciones pactadas, de acuerdo al Decreto 960 de 1970 en consecuencia a la deudora que otrogan poder a la acreedora para solicitar la respectiva copia sustitutiva de la presente escritura.----------

---

DECIMO SEGUNDO: Los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura pública, los impuestos de anotación y registro, los derechos de la inscripción de la misma, así como los de su posterior cancelación y los correspondientes a la expedición de una copia registrada y anotada de la copia para la acreedora, expedición de un certificado de libertad del inmueble con destino a la acreedora, en donde conste el registro oportuno y legal del gravamen hipotecario serán todos a cargo del DEUDOR HIPOTECARIO.----------

---

PRESENTE: MYRIAM CAHAPARI O, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, manifestó:----------

---

PRIMERO.- Que acepta la hipoteca que por esta escritura se le constituye y demás declaraciones hechas a su favor.----------

---

SEGUNDO.- Unicamente para efectos de derechos notariales, registrables y fiscales esta hipoteca tiene un valor de DOS MILLONES

DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (2.250.000), como consta en la Carta de crédito de EL ACREEDOR, la cual se anexa para su protocolización.----------

---

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.----------

---

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996

Indagado EL DEUDOR sobre su estado civil manifestó ser soltero sin unión marital de hecho, antes casado divorciado con sociedad conyugal disuelta y pendiente por liquidar y el inmueble que hipotecan NO se encuentra Afectado a Vivienda Familiar.----------

---

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de 2009 y Valorización. Para tal efecto se protocolizan:----------

---

COMPROBANTES FISCALES

1. República de Colombia, Departamento de Cundinamarca. Alcaldía de La Calera "Construyendo confianza"----------

Certificado No. 136.----------

La suscrita Tesorera Municipal de la Calera.----------

CERTIFICA.----------

Que la finca No. 00000000060142000, Denominada EL RECUERDO, Vereda EL SALITRE e inscrita en al catastro vigente de este Municipio a nombre de: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO.----------

Con Avaluo de $1.253.000 con una superficie de 2 has. 985Mts. Area Construida de: 0 Mts.----------

Se halla a PAZ Y SALVO por Concepto de pago de Impuesto Predial, Sobretasa, e Impuesto CAR por haber pagado lo correspondiente al

presente año y años anteriores.----------

Según recibo Oficial No. 000000007766 del 15/04/2009.----------

Según manifestó el interesado, el presente CERTIFICADO los solicita para credito.----------

Valido Hasta el día 31 de diciembre de 2.009.----------

Se expide en La Calera, a los cuatro 4 dias del mes de agosto de 2009.---

Los predios del Municipio de La Calera NO PAGAN VALORIZACION (Acuerdo 028 de 1.995).----------

Firmado por: MAGDA FABIOLA CLAVIJO MELO, Tesorera Municipal.----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:----------

1.- Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.----------

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes la aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.-----

3. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.----------

4. Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.----------

5. La parte acreedora, verificó que la parte deudora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material de el inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte deudora y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificado de Tradición y Libertad, etc. y demás prudentes indagaciones conducentes para ello. ----------

6.- El Notario advirtió que conforme al Art. 32 Dto. 1250/70, la

hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca.

7. Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley.

Política de privacidad: los otorgantes, expresamente declaran que NO autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 19 - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. La Notaria Encargada lo autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado papel notarial numeros: JMRC00021136 - JMRC00021137 JMRC00021142 - JMRC00021143 - JMRC00020936 - JMRC00020935.

ENMENDADO: JMRC00021142 - JMRC00021143, si vale.

Enmendado: 20098037. SI VALE.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

RECIBIÓ VICTORIA CAMACHO C.C. 52.222.072 Bta — RADICÓ Oscar Chacón C.C. 79.427.881

DIGITÓ C.C. 52.222.072 Bta — Vo.Bo. C.C. 79.427.881

IDENTIFICÓ Edwin Triana C.C. 93.401.992 — HUELLA S/F OTO P.C. Edwin Triana C.C. 93.401.992

LIQUIDÓ 1 — LIQUIDÓ 2 Oscar Chacón C.C. 79.427.881

REV.LEGAL Oscar Chacón C.C. 79.427.881 — CERRÓ VICTORIA CAMACHO C.C. 52.222.072 Bta

ORGANIZÓ Edwin Triana C.C. 93.401.992





LUIS F. AYALA R
Escritura 05/10/2009 04:45 P M

Edwin Triana C.C. 93.401.992

LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

C.C. 19359351 Bogotá

DIRECCION Calle 56 # 41 - 38 Bloque B 10 apto 444

TELEFONO. 2218132 - 3114456050

E-MAIL: palibrefernando@hotmail.com

ESTADO CIVIL: Divorciado — soltero sin unión marital de hecho — antes casado (con divorcio obtenido), con sociedad conyugal disuelta y liquidada.

MIRYAM CHAPARRO



CC. 41660252 Bta

DIRECCION Tr 43 99 80 Apto 402

TELEFONO. 2263819 311 541 2023

E-MAIL: aspinas.al@gmail.com

ESTADO CIVIL: Soltera, con unión marital de hecho.

Edwin Triana C.C. 93.401.992



MIRYAM CHAPARRO
Escritura 05/10/2009 04:45 P M

NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTA

Nº 2580

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO
6.757.774-3
CARRERA 13 No 60 - 53 PBX 2170900 - FAX 2481337
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FES-3091 EXPEDIDA EN 05/Octubre/2009
ESCRITURA No 2580 LEGALIZADA EN 05/Oct/2009 RADICADO No 200902948
NATURALEZA DEL ACTO: HIPOTECA ABIERTA

HIPOTECA ABIERTA (Cuantia $ 2,250,000)	$ 86,998
Derechos Notariales [Resoluc.9500/08]	$ 20,274
5 Hojas De La Matriz	$ 9,750
20 Hojas Copia Escritura (2 copias) (1 simples)	$ 39,000
Recaudos Fondo De Notariado	$ 3,465
Recaudos Superintendencia	$ 3,465
Impuesto A Las Ventas	$ 11,044

Total Gastos de la Factura	$ 69,024
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	$ 17,974
Valor Total de la Factura	**$ 86,998**

Ochenta y seis mil novecientos noventa y ocho pesos

FORMA DE PAGO

CC 19359351 LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ , Deudor
BOGOTA

Efectivo RC 3618 $ 86,998

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

CC 19359351 LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ
CC 41660757 MIRYAM CHAPARRO

Martha Quintero
C.C. 51.703.019

Firma del Cliente

Martha Quintero Cortes

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio
(Art. 774 del C. de Co.)
Impreso por Computador

CANCELADO

No. 2580

Bogotá D.C., Bogotá, 5 de octubre de 2009

Señor
NOTARIO 19 BOGOTA, D.C.

Certificación de crédito por $ 2.250.000.

DEUDOR (ES) Luis Fernando Ajala Rodriguez

C.C. 19.359.351 de Bogotá

ACREEDOR (ES) Miryam Chaparro

C.C. 41660757 Bta

En calidad de acreedor (es) certifico (amos) que para efectos notariales y registrales el valor de la hipoteca es la suma de $ 2.250.000.

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de gastos notariales Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo de (l) (los) mencionado (s) deudor (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada o sin límite de cuantía que el (los) deudor (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Cordialmente,

Miryam Chaparro
C.C. 41660757 de Bta

C.C.

República de Colombia | Departamento de Cundinamarca
Alcaldía de la Calera
"CONSTRUYENDO CONFIANZA"

No. 2580

No. 1366

La suscrita Tesorera Municipal de la Calera

CERTIFICA

Que la finca No: 000000060142000 Denominada EL RECUERDO Vereda: EL SALITRE
e inscrita en el catastro vigente de este municipio a nombre de:
AYALA RODRIGUEZ LUIS-FERNANDO, ...
. . . . . .

Con Avalúo de 1,253,000 con una superficie de 2 Has. 985 Mts. Area Construida de : 0 Mts.
Se halla a PAZ Y SALVO por Concepto de pago de impuesto Predial, Sobretasa, e Impuesto C.A.R por haber pagado lo corrrespondiente al presente año y años anteriores.

Segun Recibo Oficial No. 000000007766 del 15/04/2009
Segun manifestó el interesado, el presente CERTIFICADO los solicita para CREDITO
Válido Hasta el dia 31 de Diciembre de 2009.

Se expide en La Calera, . a los 4 dias del mes de Agosto de 2009.
Los predios del Municipio de la Calera NO PAGAN VALORIZACION (Acuerdo 028 de 1.995)

MAGDA FABIOLA CLAVIJO MELO
TESORERA MUNICIPAL

11

JMRC 00020935

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA: 2.580.----------

FECHA: 05 DE OCTUBRE DE 2.009.----------

DE LA NOTARIA DIECINUEVE (19) DE BOGOTA D.C.----------

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO, NOTARIO DIECINUEVE (19) BOGOTA D.C.

Oscar Chacón
C.C. 79.42[illegible]381

Notaría 19 – Bogotá
Carrera 13 No. 60-53
PBX: 2170900 fax: 2481337
www.notaria19.com.co
E-mail: escrituracion@notaria19.com.co
Preparó: Victoria Camacho

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA

19

BOGOTÁ D.C.

CARRERA 13 N. 60-53

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

ES FIEL Y PRIMERA **(1) COPIA DE ESCRITURA**

2580 DE FECHA 05 **DE** OCTUBRE **DE** 2009 **,**

TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN

NUEVE **(9) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 -**

MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

MIRYAM CHAPARRO

ESTA COPIA __SI__ PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C. **08/10/2009**

JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO

NOTARIO 19 – BOGOTA D.C.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE, MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20346468

18

Pagina 1

Impreso el 20 de Octubre de 2009 a las 03:15:34 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 23-11-2000 RADICACION: 2000-66184 CON: ESCRITURA DE: 22-11-2000 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 1922 de fecha 01-09-00 en NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. LOTE B : EL RECUERDO con area de 20.985 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:
AYALA RODRIGUEZ NESTOR MANUEL Y LUIS FERNANDO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE AYALA AYALA PEREGRINO SEGUN ESCRITURA 4039 DEL 26-11-96 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AYALA VIUDA DE AYALA FILOMENA SEGUN ESCRITURA 5924 DEL 26-12-63 NOTARIA 2 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 5-02-64 EN EL FOLIO 050-20098037...
MD.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) SIN DIRECCION LOTE B EL RECUERDO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
20098037

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-11-2000 Radicacion: 2000-66184
Doc: ESCRITURA 1922 del: 01-09-2000 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 160 DIVISION MATERIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AYALA RODRIGUEZ NESTOR MANUEL 19184556
DE: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO 19359351
A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO 19359351 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-10-2009 Radicacion: 2009-83491
Doc: ESCRITURA 2580 del: 05-10-2009 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO 19359351 X
A: CHAPARRO MIRYAM 41660757

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

****
****
****
****
****
****
****
****

Impreso el 20 de Octubre de 2009 a las 03:15:34 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por:CONTRO20
TURNO: 2009-506598 FECHA: 09-10-2009

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

19

Pagina 1

Impreso el 19 de Octubre de 2009 a las 04:03:36 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2009-83491 se calificaron las siguientes matriculas:
20346468

Nro Matricula: 20346468

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) SIN DIRECCION LOTE B EL RECUERDO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 09-10-2009 Radicacion: 2009-83491
Documento: ESCRITURA 2580 del: 05-10-2009 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO 19359351 X
A: CHAPARRO MIRYAM 41660757

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia | Mes | Ano	El registrador Firma
ABOGA121,		

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Despacho Comisorio: 2011 15 (226)
Comitente: JUZGADO CINCUETNA Y UNO CIVIL MUNCIPAL
Ciudad: BOGOTA D.C

20

110

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

La Calera, veintidós (22) de Junio de dos mil once (2011).

AVOQUESE, AUXILIESE Y DEVUELVASE el presente comisorio.

Señálese la hora de las 9am del día 18 del mes julio del año 2011, para llevar a cabo la diligencia de Secuestro de los Inmuebles con Matricula Inmobiliaria No **50N – 20346468**, en los términos de la comisión.

Para la diligencia anterior, se nombra como secuestre a Dra. Teresa Rocha, comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

MARIELA LUNA BARRAGÁN.
JUEZ

EL PRESENTE AUTO SE **NOTIFICA POR ESTADO** NÚMERO **23** DE HOY **24** DE **JUNIO** DE DOS MIL ONCE (2011).

El secretario,

GERMAN VERA SANCHEZ

NOTIFICACION [redacted] 27 JUL 2011

[redacted]

[redacted]

[redacted]

cel. 3112528518.

CONSTANCIA SECRETARIAL
La Calera, - 7 JUL 2011
Hoy a las 5:00 de la tarde venció el término de ejecutoria del auto anterior, quedando en firme por el silencio de las partes.

21

DILIGENCIA DE SECUESTRO.-

En La Calera, a los dieciocho (18) días del mes de julio del dos mil once (2011), siendo la hora de las 9:00 A.M., fecha y hora señalados en auto anterior, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretado dentro del Despacho comisorio No. 226, proveniente del Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá, (Ejecutivo Hipotecario No. 11001403055201001283 de Miryam Chaparro contra Luís Fernando Ayala Rodríguez.). Acto seguido la suscrita Juez Promiscuo Municipal de La Calera, en asocio de su secretario dio comienzo a la diligencia en el recinto del Juzgado, y procedió a designar como secretario Ad-hoc al citador de este despacho señor Mario Alberto Bautista Pardo, identificado con la C.C. No. 79.490.587 de Bogotá, acto seguido la suscrita Juez procede a tomarle el Juramento de ley, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo a su leal saber y entender, Acto seguido se hace presente a la misma el Dr. Álvaro Escobar Rojas identificado con la C.C. No. 12.139.689Neiva (Huila) y T.P. No. 87.454 del C. S. de la Judicatura, quien actúa como apoderado de la parte actora, de igual manera se hace presente el auxiliar de la Justicia designada como secuestre Doctora Blanca Teresa Rocha Rodríguez s identificado con la C.C. No. 20.678.794 de La Calera (Cund.), quien estando presente acepta el cargo. Seguidamente la suscrita Juez procedió a recibirle el Juramento de ley, previa las advertencias y formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo a su leal saber y entender y manifiesta que recibe notificaciones en la Vereda El Rodeo Sector La Popa de esta municipalidad. Tel. 3112529518, Seguidamente la suscrita Juez se traslada al sitio de la diligencia, mas exactamente al predio denominado El Recuerdo ubicado en La Vereda El Salitre de esta municipalidad identificado con la matricula inmobiliaria No. 50N-20346468. Una vez allí fuimos atendidos por el señor Jesus Maria Castrillon Cardon xidentificado con la C.C. No. 19.115.293 de Bogota, a quien se le informo el objeto de la presente diligencia y manifesto: Que el señor Fernando Ayala y Manuel le dijo que ofreciera el lote para la venta y en la actualidad lo tiene para la venta.y esta es la razon que como se aclara y esta es la razon por la cual conoceelpredio. Acto seguido se procedio a identificar el lote B de terreno denominado El Recuerdo y se procedio a alinderarlo de la siguiente manera: Partiendo del mojon 41B hasta el mojon 40 en una extension de ..

22
2
11

... 129.30 mts., hasta llegar el mojon No. 39 situado al borde delc mino en una extension de 114.00 mts., siguiendo por el camino asta el mojon 39B, en una extension 148.85 mts., y desde alli siguiendo en direcion sur oeste hasta el mojon 41 B, punto de partida en una extension de 248.90 metros, el predio anteriormente alinderada tiene una extension 20.985 mts cuadrados en este estado de la diligencia eldespacho procede a dejar constancia que lel predio se encuentera cercado em todos sus costados con postes de madera y alambre de pua, tiene um tamte de agua, y por informacion de quiem atiendevla diligencia vieme el agua del acueducto denominado Acueducto Molino 1, tiene um pequeño bosque em la parte alta, el terreno es irregular, esta cubierto en pasto pea y quicuyo, tiene dos caidisos enbmadera ennmuy mal estaddo, es de aclarar qu e el predio anteriormente alind er do esta dividido em 2 potreros, y se evidencia los postes, en la parte de entrada del inmueble existe un broche de entrada. En este estado de la diligencia el apoderado de la parteacto ra solucitaxel uso de la palabra la cual es concedida y manifesto: Alinderado y plenamenteidentificado el bien inmueble objeto de lla diligencia, muy respetuosamente solicito al despacho, no habiendose presentado oposicion alguna, solicito se declare secuestrado el biem y asu vez solicito que el mismo sea entrega se acorrije y a su vez solicito a la señora secuestre, que el mismo sea entregado en clálidadde deposito provisional y gratuito a qui al señor Ebred Angel Ospina Sanchez identificado con la C.C. No. 19.319.080 de Bogotá. Por ser procedente la anterior peticion, y como auiera que no se presento oposicion alguna a l-xpresent e diligencia, el despacho declara legalmentesecuestrado el injueble anteriormdne alinderado y espe ificado por sus caracteristicas y demas datos señalados por antelacion. acto seguido se procede hacer entrega real y matefial del inmueble a la señora secuestre, quien manifesto: REecib el inmueble debidamente alinderado e identificado como quedo anteriormente, ybteniendo envuenta la solicitud que me hiciera el apoderado de la parte actora, procedo a dejar el inmuble em deposito provisional y gratuito al señor Ebred Angel Ospina SAnchez, solicitandole al JUzgado las advertencias de ley. presenteel señor Ospina Sanchez, Manifiesta que recibe el inmueble en los terminos expuestos por la señora SEcuestre, y en el acto el despacho procede a advertirle que debe cuidar del inmueble, estar atento a las so..

23

.l. los requerimientos de la señora secuestre, al igual se le advierte que responde penal y civilemente por cual quier acto que realice fuera de la ley. Acto seguido y como los honorarios de la señora secuestre ya fueron asig nados, en el acto son cancelados por la parte actora, de conformidad al despacho comisorio NO. 226. No siendo otro el objeto de la presentediligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leidaxy aprob da en todas y cada uma de sus partes.

La Juez,

MARIELA LUNA BARRAGAN

El apoderado de la ~~parte actora~~.

Dr. ALVARO CESCOBAR ROJAS.

El SEcuest re,

BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ.

Quien atendio la diligencia,

JESUS MARIA CASTRILLON (OSPINA.) CARDONA

Quien quedo en deposito provisional y gratuito,

EBRED ANGEL OSPINA SANCHEZ

El secretrio Ad/Hoc.

MARIO ALBERTO BAUTISTA PARDO.

24

Constancia Secretarial

La Calera, dieciocho (18) de Julio de dos mil once (2011).

Y al despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias, fueron resueltas en su totalidad.

Sírvase Proveer,

El secretario,

GERMAN VERA SANCHEZ

25

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

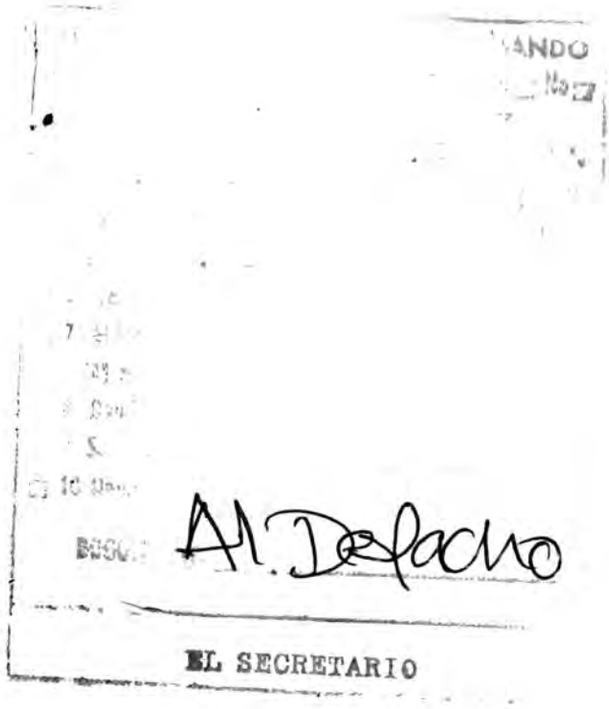
La Calera, diecinueve (19) de Julio de dos mil once (2011).

Vista la constancia de secretaria y comisorio que antecede, debidamente diligenciado, devuélvase el mismo a la oficina de origen.

Líbrese oficio y déjense las constancias del caso.

CÚMPLASE,

MARIELA LUNA BARRAGÁN
JUEZ


ANDO
Al Despacho
EL SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintiseis (26) de julio de dos mil once

Proceso N° 10-1283

1.- SE NIEGA el interrogatorio de parte solicitado en los folios 84 y 85 del presente asunto, téngase en cuenta por el apoderado de la parte pasiva que la etapa procesal pertinente feneció.

2.- El anterior despacho comisorio N° 226 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 34 del C. de P. C.

Por secretaria comuníquesele al secuestre designado, su obligación de prestar caución por la suma de $500.000°° pesos m/cte., conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 683 del C. de P. C. y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del telegrama respectivo (artículo 688 numeral 3 del C. de P. C.), so pena de las sanciones legales pertinentes.

Líbrese telegrama.

NOTIFIQUESE

JANETH YAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. 67 de fecha 27 JUL 2011 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDGAR CALEANO SALCEDO
El secretario

telegramas

ASESORES EN VALORES S.A.
Comisionista de Bolsa

Bogotá, 26 de julio de 2011

BO-112011

Doctor
Carlos Edgar Galeano Salcedo
Secretario
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No. 7 – 39 Piso 6
Bogotá

Asunto: Ejecutivo 11001400305520100128300 Myriam Chaparro 41.660.757) contra Luis Fernando Ayala Rodriguez (13.359.351)

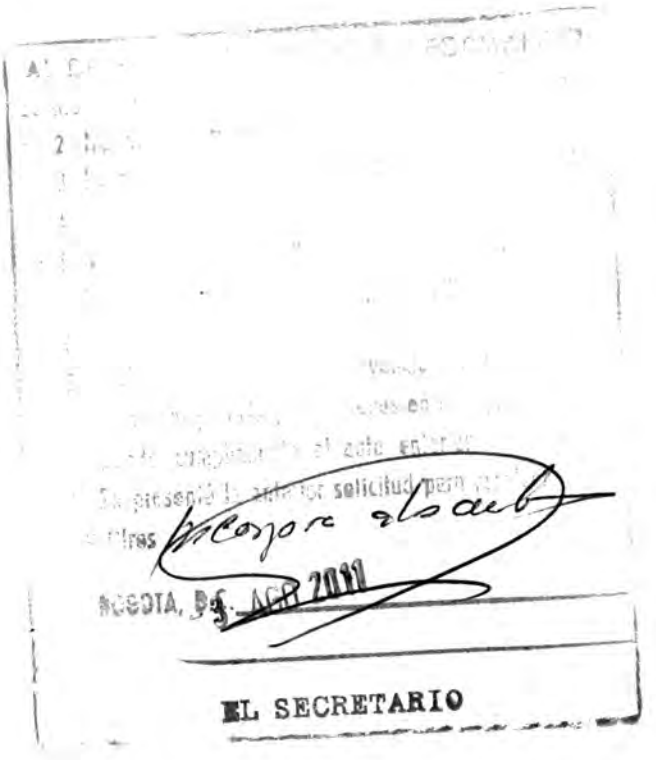
Oficio No. 3403 del 7 de julio de 2011

Respetado doctor Galeano:

Acuso recibo del oficio señalado en el asunto el pasado 14 de julio de 2011, y al respecto le informo que Asesores en Valores S.A. certifica que el 22 de octubre de 2009 giro un cheque para cobro por ventanilla a nombre del señor LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ con CC 13.359.351 la suma de $9.046.000. Lo anterior por orden escrita de la señora MYRIAM CHAPARRO, identificada con cédula 41.660.757, por cuenta del encargo que esta cliente tiene en la Cartera Colectiva Invertir con Asesores, la cual es administrada por Asesores en Valores S.A. Comisionista de Bolsa.

Cordialmente,

Mauricio Osuna Sanchez
Representante Legal



BOGOTA, D.C. ABR 2011

EL SECRETARIO

SEÑOR
JUEZ (55) CIVIL
MUNICIPAL Bogotá D.C.

E. S. D.

JUZG 55 CIVIL M.PAL
12224 1-AUG-'11 16:53

REF: EJECUTIVO
EXPTE: 2010-1283
DTE: MIRIAM CHAPARRO.
DDO: LUIS FERNANDO AYALA R.

ASUNTO: APELACION DE AUTO QUE NIEGA INTERROGATORIO DE PARTE.

José Heriberto Vera, en mi condición de apoderado de la pasiva, me permito interponer RECURSO DE APELACIÓN, contra el auto del pasado 28 de Julio hogaño, por medio del cual se niega lo referente a la solicitud de interrogatorio de parte a la actora.

El recurso será sustentado ante el superior funcional, acorde con los arts 350 a 360 del C. P. C.

Sírvase en consecuencia señoría proveer de conformidad.

Atte,

José Heriberto Vera.
CC Nº 244 671. SAI
T.P 144.223 del C.S.J.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

Se subsano en [illegible]

☐ 2 No se [illegible]

☐ 3 La p[illegible]

☐ 4 Ve[illegible]

☐ 5 Ve[illegible]

Pro[illegible]

☐ 6 [illegible]

☐ 7 El [illegible]

(A) no cas[illegible]

☐ 8 Dando cumplimiento al auto anterior

☐ 9 Se presentó la anterior solicitud para se[illegible]

☐ 10 Otros

3 AGO 2011

BOGOTA, D.C.

EL SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, ocho (8) de agosto de dos mil once

Proceso N° 10-1283

Conceder en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de APELACION oportunamente interpuesto en contra del auto de fecha 26 de julio de 2011, por el cual se niega el interrogatorio de parte a la señora MIRYAM CHAPARRO, para ante el señor Juez Civil del Circuito de esta ciudad.

Al tenor del inciso 3° del artículo 356 del C. de P. C. dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, deberá el recurrente suministrar lo necesario con el fin de que se expidan fotocopias autenticadas de la totalidad de folios del cuaderno 1 de esta providencia, inclusive este auto, so pena de declarar desierto el recurso.

Hecho lo anterior remítanse las diligencias a la oficina judicial para que sean sometidas al reparto de los juzgados anteriormente mencionados.

NOTIFIQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. 14 de fecha 9 AGO 2011 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDGAR CAYCEDO SALCEDO
El secretario

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 N° 14-33 Piso 20
BOGOTA D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL-

En Bogotà D.C., a los diecisiete (17) días del mes de Agosto de dos mil once (2.011), se deja constancia que la parte recurrente canceló las expensas necesarias, para la reproducción de los folios ordenados , mediante auto de providencia ocho (8) de agosto de dos mil diez (2.010).

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
Secretario

121

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

H A C E C O N S T A R

Que la anteriores copias son autenticas por haber sido tomadas de las actuaciones que obran dentro del Proceso HIPOTECARIO Nº 2010-1283, siendo Demandante MIRYAM CHAPARRO y en Contra de LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ .Ordenada mediante auto de fecha tres ocho (8) de agosto de dos mil once (2.011). Los autos se encuentran en firme y debidamente ejecutoriados. La parte recurrente cancelo las expensas necesarias para la reproducción de los folios ordenados.

Se expiden la presentes copias autenticas, a los veinticuatro (24) dìas del mes de Agosto de dos mil once (2.011), en ciento cinto veinte (120) folios ùtiles.-

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
Secretario

Bancolombia

T
10.08.11722

Medellín, agosto 03 de 2011

Señor
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
Secretario
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Calle 16 No. 7-39 Piso 6
Bogotá D.C

En caso de requerir mayor información por favor cite el No. Código Interno

Oficio No.	3404, Código Interno 37420380
Referencia:	Ejecutivo No. 11001400305520100128300
A favor de:	MYRIAM CHPARRO C.C. 41.660.757
Contra:	LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ C.C. 19.359.351

Advertencia: ***La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria, y por tal razón debe darse un especial uso, conservación y custodia a la misma.***

Respetad señor

De acuerdo a la solicitud del oficio de la referencia, le informamos que la Cuenta Corriente No. 650-000000-01 pertenece al BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938 y es administrada por la sucursal CEDRO BOLIVAR Código 650 ubicada en la dirección TRANSVERSAL 30 N° 147 – 68, dicha sucursal giro el Cheque de Gerencia No. 524819 y fue cobrado el 22 de octubre del 2009.

Se anexa copia del cheque antes mencionado, en donde podrá validar la información antes mencionada.

Esperamos en esta forma haber dado la suficiente claridad y estamos dispuestos a brindar cualquier información adicional que se requiera.

Cordialmente,

Andrés F. Muñoz
Andres Felipe Muñoz Sierra
Auxiliar de Departamento I

Adriana Lopera S
Adriana Maria Lopera Sánchez
Auxiliar de Departamento I

Le recordamos que sus requerimientos originales deben ser entregados en cualquiera de las oficinas de la red de Sucursales del Banco, con esto usted tendrá un sello de recibido y la garantía de que rápidamente iniciaremos la atención del oficio. Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por correo electrónico o fax.

123

OBSERVACIONES

FIRMA Y C.C.

Bancolombia

PAGUESE UNICAMENTE AL PRIMER BENEFICIARIO

CHEQUE No. 524819 | 07

CHEQUE DE GERENCIA
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Año	Mes	Día	OchoUnaNueva
2009	10	22	*****8,000,000.00

Páguese a la orden de
LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ C.C. 19.359.331 XXXXXXXXXXXXX

La suma de OCHO MILLONES DE PESOS M. CTE.

BANCOLOMBIA
Bogota - Of. 650 Cedro Bolivar
524819

650 CEDRO BOLIVAR - Bogotá
Transversal 32 No 147-68
CTA. GCIA. NAL. No. 650-000060-01

Auxiliar de Operaciones No 100
Cédula N° 80.732.903 Bta.

Firma(s)

© Cadena S.A. 07/2005

3" :0000"0007": 6500000000 6" 524819

2010-1283 124

Oficio 4915

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha 02 Sep 2011

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Pagina 1

031 GRUPO APELACION DE AUTO 28550

SECUENCIA 28550 FECHA DE REPARTO 02/09/2011 10:57:26AM

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 31 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDOS	PARTE
41660757	[illegible]	CHAPARRO	01
12139689	[illegible]	ESCOBEDO ROJAS	03

OBSERVACIONES.

VIRTUALXP-85871 [illegible] mmoram VIRTUALXP-858 mmoram

V. 2. MFTS

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No.7 - 39 Piso 6
Bogotá D.C.

OFICIO No.4415
SEPTIEMBRE 01 DE 2011

SEÑOR
OFICINA JUDICIAL DE REPARTO
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
Ciudad

REF: EJECUTIVO SINGULAR No.11001400305520100128300 a favor MYRIAM CHAPARRO CONTRA LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de fecha ocho (08) de agosto de dos mil once (2011), se CONCEDIO en el EFECTO DEVOLUTIVO el recurso de APELACION oportunamente interpuesto en contra del auto de fecha 26 de julio de 2011. En consecuencia se ordeno remitir las copias del expediente de la referencia a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO para que sea sometido a reparto entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO. Para los fines pertinentes.

Va en un (1) cuaderno constante de 121 folios con sus respectivas copias.

Cordialmente,

CARLOS EGDARD GALEANO SALCEDO
Secretario

EHT

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 , 14-33 Piso Cuarto (4°) Teléfono 3-427091.

126

Bogotá, 27 de Septiembre de 2011

Oficio No. 3366.

Señor (a)

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL

CALLE 16 No. 7-39 PISO 6

Ciudad

JUZG 55 CIVIL M.PAL
14974 28-SEP-'11 10:38

Número Proceso: *11001400305520100128301 .*

CLASE DE PROCESO: *Ejecutivo con Título Hipotecario*

Demandante: *MIRYAM CHAPARRO*

Demandado: *LUIS FERNANDO AYALA R.*

Cordial Saludo:

Me permito comunicarle a usted, que por auto fechado quince (15) de septiembre del año dos mil once (2011) , proferido en el asunto de la referencia, este Despacho ***admitió*** *el recurso de apelación contra el (la) auto de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil diez (2010) , concedido por esa Oficina Judicial en el efecto devolutivo . LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES A QUE ALUDEN LOS ARTÍCULOS 359 Y 354 INCISO FINAL DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.*

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER TACHON O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO.

Atentamente,

JAIRO ERNESTO MUÑOZ ALDANA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No. 7-39 Piso 6
Bogotá D.C.

TELEGRAMA No 1993

SEÑOR(A)
BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ
CLL 6 NO 4-53 PISO 2
LA CALERA -
CUNDINAMARCA

24 NOV 2011

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.11001400305520100128300 DEMANDANTE MYRIAM CHAPARRO CONTRA LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

Comunico que mediante auto de fecha veintiséis (26) de Julio de dos mil once (2011) se ordeno, enviar telegrama al secuestre a fin de que se sirva prestar caución por la suma de $ 500.000.oo pesos m/cte para garantizar los bienes dejados bajo se custodia. Se le concede el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que al efecto se le remita. Advirtiéndole del deber de rendir cuentas comprobadas de su gestión ante este despacho en forma periódica. (art. 688 numeral 3 del C.P.C , so pena de las sanciones legales pertinentes).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
BOGOTA, D.C.
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

NACIONALES S.A.

JOSE HERIBERTO VERA.
ABOGADO ESPECIALIZADO.
INSTITUCIONES JURIDICO PROCESALES.
U.L..
CIVILY FAMILIA, ADMINISTRATIVO, PENAL Y COMERCIAL.
Cra 10 No. 14-30, Oficina 800; Móvil 314 253 74 74
BOGOTÁ- COLOMBIA.
EMAIL. magnusveritas@ yahoo.es.

121

Señor, Doctor (a)
JUEZ 55º CIVIL MUNICIPAL.
DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

D/te: MIRIAM CHAPARRO.

D/do: LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ.

EXPEDIENTE: No 2010- 1283.

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER.

JOSE HERIBERTO VERA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, Abogado Titulado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como obra infra escrito, al señor juez me permito manifestar que estoy renunciando al poder conferido para actuar dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior en virtud de no poder continuar, con el respectivo mandato, por lo tanto solicito señor juez proveer, en armonía con los **ART 68,69 y 70 del C.P.C.**

Cordialmente del señor juez;

NOTARIA TERCERA de Bogotá D.C.
FIRMA QUE SE AUTENTICA

JOSE HERIBERTO VERA.
C.C. No 15.244.671. de San Andrés (Islas)
T.P. No 144.223. del C. Sup. de la J.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL
En Bogotá D.C. **17/11/2011 1:16 p.m**
en el despacho de la Notaria Tercera de este círculo
se presento documento escrito por:
VERA JOSE HERIBERTO
Con: **CC. No. 15.244.671 de SAN ANDRES**
y T.P No.: **144.223** del C.S.J.
con destino a:
JUEZ 55 CIVIL MPAL DE BTA
En constancia se firma



FIRMA DEL DECLARANTE
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BOGOTA
Func.o: KATHERIN CHAVEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO
NOTARIA TERCERA DE BOGOTA

129

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil once

Proceso N° **10-1283**

1.- La comunicación obrante a folio 126 del presente asunto, emitida por el Juzgado 31 Civil del Circuito de esta ciudad, agréguese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal pertinente.

2.- Admítase la renuncia del poder conferido al abogado **JOSÉ HERIBERTO VERA**, como apoderado del ejecutado, realícense las comunicaciones correspondientes, según lo establecido en el artículo 69 del C. de P. C.

NOTIFÍQUESE,

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado N° 201 de fecha 01 DIC. 2011 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
El secretario

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No. 7-39 Piso 6
Bogotá D.C.

16 ENE 2012

TELEGRAMA No 0027

Señores
LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ
CARRERA 10 No 14-30 OFICINA 800
CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No.11001400305520100128300 de MIRYAM CHAPARRO CONTRA LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

Comunico a usted en su calidad de DEMANDADO que mediante auto de veintinueve (29) de noviembre de dos mil once (2011), se aceptó la renuncia presentada por el DR. JOSE HERIBERTO VERA al poder que le fuera conferido por la usted.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIO
BOGOTA, D.C.
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
SECRETARIO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Bogotá, D. C., Diecisiete (17) De Septiembre de dos mil diez (2010).

SANDRA YANETH NUÑEZ OCHOA obrando en nombre propio y en representación de sus menores hijas LUISA FERNANDA y DIANA MARCELA AYALA NUÑEZ, instauró demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS en contra del señor LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ.

Mediante auto de Mayo 15 de 2009, se libró el mandamiento ejecutivo pretendido.

Notificado personalmente de la presente demanda al ejecutado (fl. 35 Cdno. Ejecutivo), guardó silencio; esto es, no propuso excepción alguna, como da cuenta el expediente.

Consecuente con lo anterior, se hace procedente dictar sentencia, ordenado seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto contentivo del mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo establecido por el Art. 49 de la Ley 794/2003 que modificó al Art. 507 del C. de P. C., en concordancia con el Art. 52 de la misma Ley, que modificó al Art. 516 del C. de P. C.

A manera de glosa, téngase encuenta que los posibles aportes que hizo el ejecutado, en el trámite de liquidación del crédito será la oportunidad para la controversia a este respecto.

DECISION.

137

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Familia de Bogotá, D. C.**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1°.- ORDENASE seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto contentivo del mandamiento ejecutivo.-

2°.- ORDENASE el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.-

3°.- PRACTIQUESE en debida forma, la liquidación del crédito y costas, conforme lo establece el Art. 521 del C. de P. Civil.

4°.- CONDENASE en costas al ejecutado.-

Tásense.-

NOTIFIQUE Y CUMPLASE.
La Juez,

CARMEN CECILIA AMADOR CASTELLANOS

JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO No. 066

DE FECHA

2010 **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ BARRERA**
Secretario.

JUZGADO 18 DE FAMILIA BOGOTA, D.

Bogotá, 26 ENE 2012 el suscrit

Secretario del Juzgado Dieciocho de Familia de

D. C., CERTIFICA: Que la presente COPIAS

contenido en todas y cada una de sus partes con su or

original que ha tenido a la vista, siendo por consiguien

auténtica (TRES folios). Rad. (2009-0708)

y fidedigna. Rad. 2009-0708



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C -23 Piso 6°
BOGOTA D. C.

Enero 20 de 2012
Oficio No. 140

JUZG 55 CIVIL M.PAL

19560 27-JAN-'12 9:14

Señores
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad.

REF.: ***DIVORCIO (EJECUTIVO DE ALIMENTOS) No. 2000 - 0708***
DTE.: *SANDRA YANETH NUÑEZ OCHOA C. C. No. 65.695.829*
DDO.: *LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ C. C. No. 19.359.351*
Código del Juzgado: 110012033018

Comedidamente y en atención a lo ordenado en proveído de Enero dieciséis (16) de dos mil doce (2012) dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de comunicarles que dentro del proceso ejecutivo de alimentos tramitado ante este Despacho a favor de las menores **DIANA MARCELA AYALA NUÑEZ** y **LUISA FERNANDA AYALA NUÑEZ**, se ordenó por auto del 12 de Marzo de 2010 el embargo de los derechos que el demandado señor **LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ**, arriba identificado, tuviere respecto al bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria N° 50N – 20346468 a fin de cubrir el valor total adeudado por el mismo respecto a alimentos debidos a favor de las menores antes citadas.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta dentro del proceso hipotecario de la señora **MIRYAM CHAPARRO** en contra del aquí demandado que en ese Juzgado se adelanta y dentro del cual a través de Oficio N° 3204 del pasado 3 de Noviembre de 2011 se ordenó el embargo del bien inmueble antes referido; debiéndose tener en cuenta la prelación en el pago de créditos establecida en el Art. 2488 y s.s. del Código Civil y el Art. 542 del C.P.C. para tal efecto disponiéndose en todo caso que luego del remate correspondiente y antes de la entrega de dineros a la ejecutante, deberá solicitarse a este Despacho, la liquidación definitiva y en firme del crédito y de las costas a cargo del señor **LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ** y con base en la misma, proceder a la distribución entre todos los acreedores del mismo, teniendo en todo caso que pagarse por prelación de créditos lo que se adeuda por el mismo en Alimentos.

Téngase por el señor Juez 55 Civil Municipal, que por auto de esta misma fecha se aprobó liquidación del crédito presentada por la actora en este ejecutivo por la suma de $75.784.483 (Setenta y Cinco Millones Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos ochenta y Tres Pesos) a cargo del señor **LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ.**

Para mayor conocimiento e información, adjunto copia auténtica del auto del 12 de Marzo de 2010 y de la Sentencia de fecha 17 de Septiembre de 2010.

ANEXO LO ENUNCIADO.

Cordialmente,

MARTA CECILIA TELLO LEAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
BOGOTA D.C.

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., Doce (12) de Marzo de dos mil diez (2010).

RAD. 2000-0708

Conforme lo pedido en escrito que antecede y lo señalado por el art. 514 del C. de P. Civil, el Despacho DISPONE:

1°. DECRETAR **el embargo** de los derechos pertenecientes al demandado en este proceso, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20346468. OFICIESE.

Sobre el Secuestro se resolverá una vez se encuentre acreditada la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE

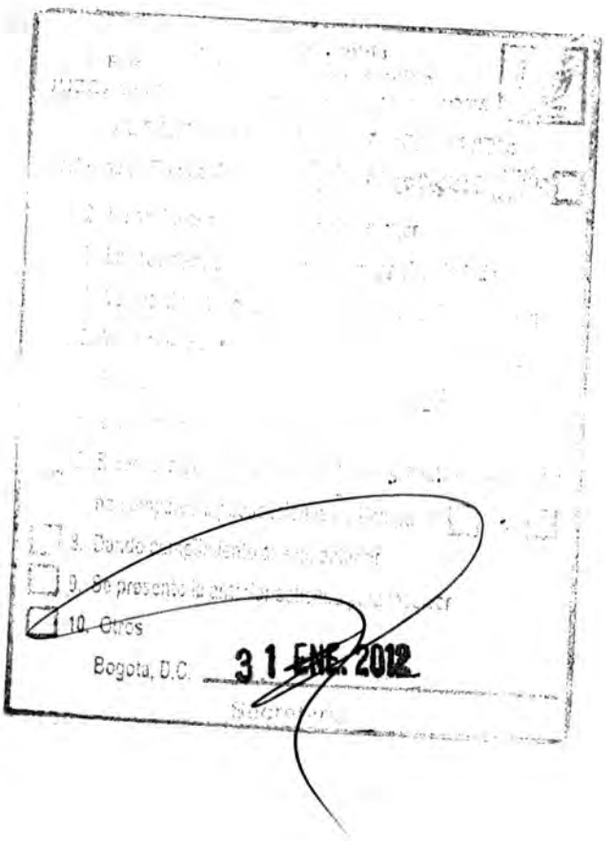
CARMEN CECILIA AMADOR CASTELLANOS.
Juez

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

19 MAR 2010 En la fecha notifique mediante **ESTADO No.** 018 el auto anterior.

El Secretario.

JORGE ALBERTO RODRIGUEZ BARRERA


10. Otros
Bogota, D.C. 31 ENE. 2012

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, dieciséis de febrero de dos mil doce

Proceso N° **10-1283**

Teniendo en cuenta el embargo comunicado mediante oficio N° **140** del 20 enero de 2012, proveniente del Juzgado 18 de Familia de esta ciudad, con fundamento en el art. 543 del C. de P. C., **SE DISPONE:**

Tener por embargados los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le pertenezcan al demandado. Limitándose la medida a la suma de $75´784.483,00 de pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al juzgado antes mencionado informándole que se tuvo en cuenta el embargo comunicado y que en su oportunidad se dará aplicación al artículo 542 del C. de P.C. de acuerdo con la prelación del crédito establecida en la ley sustancial.

NOTIFÍQUESE,

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. _____ de fecha 20 FEB. 2012 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
El secretario

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No. 7-39 Piso 6 Edificio Convida
Bogotá D.C.

36

27654 12-MAR- 5 12:02

JUZG 18 DE FAMILIA

OFICIO No.930
FEBRERO 24 DE 2012

Señores
[redacted]GADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA
CARRERA 7 No 12 C- 23 piso 6
Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo Singular No. 11001400305520100128 3 a favor de MIRYAM CHAPARRO en contra de LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto calendado ***DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE (2012)*** *, se ha ordeno oficiar con el fin de comunicar que el embargo de los REMANENTES solicitados en su oficio No 140 de fecha 20 de enero de 2012 se ha tenido encuentra y se le dará tramite en el momento procesal oportuno.*

Lo anterior para que obre dentro de su proceso de DIVORCIO (EJECUTIVO DE ALIMENTOS) No 2000-0708 *que adelanta* ***SANDRA YANETH NUÑEZ OCHOA C.C. 65.695.829 en contra de LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ,*** *que cursa en ese Despacho Judicial.*

Limita la medida a la suma de ***$75.784.483 .00 M/cte.***

Cordialmente,

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

Elaboró:EHT

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA NORTE

Santafe de Bogota, enero 26 de 2012

50N2012EE2221

Señor
JUEZ 18 DE FAMILIA DE BOGOTA
Atn : Dr. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ BARRERA. Secretario
Calle 14 No. 7-36 Piso 6
En su Despacho

JUZG 18 DE FAMILIA
25572 '12-JAN-27 10:48

Ref: Acción de tutela ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogota
Accionante: SANDRA YANETH NUÑEZ OCHOA
Accionado: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE y JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTA

Asunto: Cancelación embargo en proceso de divorcio. Proceso 0708-2000
Nuestro asunto: TT 197-2011

Respetado señor Juez:

PABLO LOPEZ LACOUTURE, mayor de edad, en mi condición de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE COORDINADOR GRUPO JURIDICO** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte, en estricto acatamiento de lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en oficio G-043 de enero 17 de 2012, me permito **aclararle por segunda vez** que luego de la cancelación oficiosa de la cautela ordenada por el Juzgado 18 de Familia de Bogotá, esta oficina inscribió sobre el folio de matrícula 50N-20346468 embargo hipotecario a disposición del **Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá.**

Lo anterior, con ocasión del error involuntario en que se incurrió en 2010 al citar que el predio en cuestión quedaba embargado a disposición del Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, siendo lo correcto el JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Atentamente,

PABLO JOSE LOPEZ LACOUTURE
Profesional Especializado con funciones de Coordinador Grupo Jurídico
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C -23 Piso 6°

BOGOTA D. C.

JUZG 55 CIVIL M.PAL

21152 29-FEB-'12 10:31

Febrero 16 de 2012

Oficio No. 0607

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Ciudad.

REF.: ***DIVORCIO (EJECUTIVO DE ALIMENTOS) No. 2000 - 0708***

DTE.: *SANDRA YANETH NUÑEZ OCHOA C. C. No. 65.695.829*

DDO.: *LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ C. C. No. 19.359.351*

Código del Juzgado: 110012033018

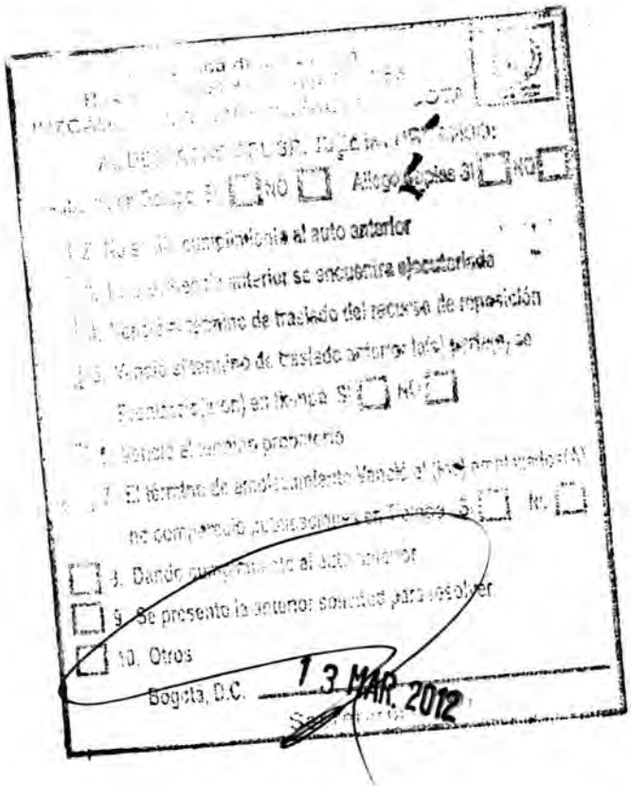
Comedidamente y en atención a lo ordenado en proveído de Febrero siete (7) de dos mil doce (2012) dentro del proceso de la referencia, me permito remitir copia de lo informado a este Despacho por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte.

Anexo lo enunciado constante de un (1) folio útil, para lo de su cargo.

Cordialmente,

MARTA CECILIA TELLO LEAL

Secretaria



Al Despacho del [illegible] Folio [illegible]

Artículo 319 Código G. P. ☐ NO ☐ Allegó copias: SI ☐ NO ☐

1. Para [illegible] cumplimiento al auto anterior
2. [illegible] anterior se encuentra ejecutoriado
3. Venció el término de traslado del recurso de reposición
4. Venció el término de traslado anterior folio [illegible] se

Presentó [illegible] en término SI ☐ NO ☐

5. Venció el término probatorio
6. El término de emplazamiento Venció el [illegible] en el cual [illegible] no compareció a notificarse en Término SI ☐ NO ☐
7. Dando cumplimiento al auto anterior
8. Se presenta la anterior solicitud para resolver
9. Otros

Bogotá, D.C. 13 MAR. 2012

Secretaria

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, trece de marzo de dos mil doce

Proceso N° **10-1283**

La anterior comunicación emitida por el **JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, agréguense a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes.

Precluido como se encuentra el término probatorio se corre traslado a las partes por el término de cinco (05) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE,

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Por anotación en estado No. 04 de fecha 15 MAR. 2012 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO

El secretario

Señora
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

140

REF. : Proceso Hipotecario de MYRIAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

EXP. No. : 2010-1283

Respetada Doctora :

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho, estando dentro del término legal previsto para ello, a efectos de presentar el correspondiente alegato de conclusión, de la siguiente manera:

ANÁLISIS PROBATORIO

Revisado el acervo probatorio obrante en el expediente, el cual fue allegado oportuna, legal y eficazmente; Igualmente verificadas las demás pruebas evacuadas durante el trámite procesal pertinente, se concluye entonces que la cancelación de la obligación que se persigue con la demanda incoada, obedece a una obligación clara, expresa y actualmente exigible, contenida en un título valor otorgado por la parte demandada, que presta suficiente mérito ejecutivo para incoar la acción.

En efecto, el interrogatorio de parte absuelto por el demandado evidencia y demuestra que la obligación existe y se debe en su totalidad. Además, desvirtúa lo señalado en las excepciones de la demanda, pues acepta haber recibido de mi poderdante, otras sumas ($9.046.000, $2.250.000) distintas a la indicada en el medio exceptivo ($8.000.000). De hecho, así también lo estableció la firma Asesores en Valores, quien mediante escrito de fecha 26 de julio de 2011, dio respuesta al oficio No. 3403 del 7 de julio de 2011 expedido por el despacho, señalando que se giró y entregó al aquí demando un cheque por valor de $9.046.000.

Así las cosas, *NO existe medio probatorio practicado alguno que justifique las excepciones propuestas* por el extremo pasivo, de hecho. Por el contrario, al interior del proceso se evidencia prueba documental fundamental suficiente que sustenta los hechos y pretensiones del libelo demandatorio y desvirtúan de plano las excepciones planteadas, pues con los títulos valores base de la ejecución, debidamente otorgados por el demandado, junto con el gravamen hipotecario, se evidencia con mucha fascilidad, que la parte pasiva recibió el dinero a satisfacción.

FUNDAMENTOS DE LA ALEGACIÓN

Para efectos de que sirvan como fundamento de esta alegación, le manifiesto a la Señora Juez con todo respeto, que me ratifico en todos y cada uno de los puntos y los apartes esbozados tanto en la demanda, como en la contestación a las excepciones propuestas por la apoderada de la pasiva.

Dichos planteamientos son apenas suficientes para demostrar que:

1.- La parte demandada indudablemente incurrió en mora de cumplir con las obligaciones contraidas con mi poderdante, prueba de ello, está contenida en la documental aportada por el suscrito y la cual no fue desvirtuada por la parte pasiva.

2. - Como consecuencia de lo anterior, quedó demostrado también que mi poderdante, en virtud a la mora en que incurrió la parte demandada hizo exigible la cláusula aceleratoria contenida, reconocida y aceptada libre y voluntariamente por la parte deudora, por ende, mi poderdante quedó facultado para demandar el cobro total de la obligación.

3.- Respecto de la excepciones planteadas, estas quedaron sin piso jurídico pues no cuentan con soporte probatorio alguno, y en razón a los siguiente:

No existe duda alguna, por existir reconocimiento expreso como se desprende de la contestación de los hechos, que el demandado suscribió los instrumentos base de la acción, pues obsérvese que no fueron tachados, ni redargüidos de falsos dentro de la oportunidad procesal legal, acorde con lo establecido en el artículo 289 del C. de P.C

Como soporte de la demanda ejecutiva, se aportaron pagarés, en los cuales se incorporan obligaciones claras, expresas y exigibles y los cuales reúnen todos los requisitos de Ley, es decir, los comunes para todo título valor contemplados en el artículo 621 del Código de Comercio y los particulares (del pagaré) estatuidos en el artículo 709 *Ibídem*. Por lo tanto hacen parte de la clasificación de títulos ejecutivos a que se refiere el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil. En esas condiciones, los documentos aportados son títulos ejecutivos frente a la norma en comento.

El texto del artículo 619 del Estatuto Mercantil, permite advertir las características que gobiernan los títulos valores, como documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.

Precisamente de esta última definición se desprende la incorporación, como nota predominante de estos, conforme a la cual se consagra la indisoluble unión que existe entre el documento y el derecho, es decir, que no puede concebirse, tratándose de esta clase de instrumentos negociables, uno que no contenga un derecho o que este subsista en ausencia de aquel. Así tiene dicho la doctrina más autorizada :

"*... estos dos conceptos: derecho y documento, son inseparables, imposible de concebirlos el uno sin el otro, de manera que el derecho se incorpora en el título, existe y vive en el documento, o como corrientemente se ha afirmado el documento es el lugar de habitación del derecho, por lo que donde está el documento está el derecho*".

Hildebrando Leal Pérez, Código de Comercio comentado, 7 ed, Leyer, pag. 233.

Es esta una de las razones por las cuales exige la ley, (artículo 624 C. de Co.) que para el ejercicio del derecho consignado en un título valor éste debe ser presentado al deudor, es decir, que de no exhibirse por parte del tenedor, el deudor no está en la obligación de pagarlo, en suma, no hay título que no incorpore un derecho, y no existe un derecho cuando no descansa en el título valor, lo que ha permitido acuñar la afirmación que los títulos valores encierran un derecho cartular.

Lo anterior conlleva , a que se hable de la figura del tenedor del título valor, que es la persona que se encuentra en posesión física de aquel y que puede exigir al deudor la satisfacción del derecho allí contenido; empero, para que así pueda proceder, no es suficiente la sola tenencia del título, sino que se requiere además, haber entrado en dominio del mismo de acuerdo con las leyes de su circulación, es decir, que se necesita ser un legítimo tenedor, como ocurrió en el *sub-judice*.

El artículo 497 del Código de Procedimiento Civil dispone: "*Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal*".

Se infiere de la citada norma, que para que se proceda dictar orden de pago, solo basta con que se presente la demanda (*con arreglo a la ley*), y el documento que preste mérito ejecutivo, es decir, que reúna los requisitos del artículo 488 *Ibidem*; por lo que no es necesario, entonces, indagar sobre posibles vicios realizados, sino aparecen anexados a los títulos aportados, pues no son derroteros con los cuales se pueda restarle validez al derecho reclamado por la parte actora, como así lo pretende el apoderado del extremo pasivo.

Se tiene entonces, que los pagarés como títulos valores, son documentos básicos y constituyen prueba fundamental en el presente juicio, y conforme a su literalidad, el deudor se obligó a pagar a mi poderdante las cantidades de dineros allí contenidas, las cuales se encuentran claras, expresas y actualmente exigibles.

De otro lado, mediante sentencia de fecha 25 de mayo de 2004, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C., dentro del proceso ejecutivo del Banco Nacional del Comercio contra Multimodal de Embarquez Ltda, siendo el magistrado ponente el doctor Edgar Carlos Sanabria Melo, se concluyó sobre la literalidad de los títulos valores, de la siguiente manera :

"*2. Ahora bien: según se tiene por averiguado, para poder promover la acción ejecutiva es menester aportar, desde los mismos albores del proceso, un documento del cual se derive la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado, o lo que es lo mismo, debe partirse de un título que brinde certeza y seguridad en torno al derecho cuyo pago se reclama, en los términos que prescribe el artículo 488 del C. de P. C.*

3. Por su parte, en tratándose de títulos valores, catalogados como una excepción al régimen general de las obligaciones, el Código de Comercio otorga un singular tratamiento al considerarlos esencialmente como documentos formales de contenido crediticio, con unas determinadas características orientadas a la seguridad, rapidez y eficacia

Esos escritos cambiarios, según prevé el artículo 619 del código del ramo, incorporan en sí mismos un derecho personal, signado por la literalidad y la autonomía, de tal suerte que su posesión se hace indispensable para ejercitar las acciones tendientes a la satisfacción de la obligación. A su vez, por esas mismas características, respecto de ellos es pregonable la calidad de títulos ejecutivos, en tanto cumplen con las exigencias del ya citado artículo 488 del estatuto procesal.

4. Puestas de ese modo las cosas, se concluye que el pagaré aportado con la demanda resulta idóneo para la continuidad de la acción deprecada, en la medida en que se presume auténtico de conformidad con los artículos 252 del C. de P. C. y 793 del Código de Comercio, a lo que cabe agregar que cumple las formalidades exigidas para que sea tenido como título valor, y de paso, para constituirse como título ejecutivo.

Apréciase igualmente que en procura de los derechos incorporados en aquél escrito, la demandante ejercitó la acción ejecutiva en contra de quienes ostentan la calidad de deudores, desprendiéndose así la legitimidad de las partes para soportar las incidencias del proceso".

En consecuencia, es importante resaltar que entratándose de títulos valores, estos documentos se caracterizan por su autonomía y literalidad, que los hacen ser especiales en el mundo de los negocios, al punto que el suscriptor del título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia, salvedades que no existen en este caso, como en forma caprichosa lo pretende demostrar mi distinguido colega.

A su turno, el artículo 626 del Código de Comercio establece : "*El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia*".

Con fundamento en este principio – LITERALIDAD – el cual consiste en la eficacia generadora de la declaración escrita en el título valor, deja sin asidero legal las excepciones impetradas por el extremo demandado. Pues en virtud a este principio, lo que allí se acordó y se estipuló, es ley para las partes, de lo que se infiere, que no es del resorte de mi poderdante demostrar si entregó o no el dinero contentivo de los pagarés, sin embargo, a efectos de aclarar la ejecutividad de los mismos, en líneas siguientes se aclarará lo pertinente.

De otro lado, es imperioso dejar en claro que el demandado incurrió en mora en el pago de sus obligaciones convenidas, pues no canceló las cuotas acordadas con mi poderdante, y en virtud a ello es que mi poderdante hizo efectiva la cláusula aceleratoria contenida en el cuerpo de los pagarés y aceptada voluntariamente por el deudor, y en consideración a ello, se hizo exigible la totalidad de la obligación.

Pero, que es la mora?, pues bien la mora, comporta el cumplimiento tardío de una obligación, y obligación es, una situación fáctica que adquiere el deudor como evolución volitiva de su consentimiento, es el querer comprometerse a hacer algo.

Y cuando se incurre en mora? al respecto el artículo 1608 del Código Civil establece que el deudor está en mora "*1.- Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado,...*" y no cumplió dentro del término estipulado ya que el demandado, no ha cancelado a la fecha los réditos debidos a la señora Chaparro.

Lo anterior es en suma, claro para demostrar que el demandado incurrió flagrantemente en mora, por tanto, mi mandante de Ipso Facto quedó facultada para exigir el pago total de la obligación.

Pese a todo lo anterior, obsérvese que la apoderada de la parte demandada argumenta en su medio exceptivo, que mi poderdante no le entregó dinero alguno, salvo los Ocho Millones de pesos ($8.000.000.oo), mediante cheque Bancolombia No. 524819, copia de la cual fue arrimada al expediente, por parte del suscrito, en el que consta la firma de recibido por el aquí demandado.

Desconoce la parte pasiva de manera irrestricta, el cheque No. 0000880-1 del Banco Colpatria, expedido por la firma Asesores en Valores S.A., en virtud a la cartera colectiva abierta en invertir con asesores por parte de mi poderdante, por valor de $2.250.000.oo, también recibido por el demandado, y cuya copia se arrimó al expediente, donde se evidencia la firma puesta por parte del señor Ayala Rodriguez, lo cual fue aceptado y corroborado por el demandado en interrogatorio de parte.

Lo propio hace respecto del cheque, por valor de $9.046.000.oo girado a favor del demandado el día 22 de octubre de 2.009, por parte de la firma Invertir con Asesores, en consideración a la solicitud elevada por mi poderdante, circunstancias todas estas reconocidas por el demandado en diligencia de interrogatorio de parte.

En ese orden de ideas, mi representada le giró al demandado mediante cheques, la suma de $19.296.000.oo. Ahora bien el saldo, de $2.054.000oo, fue entregado por mi poderdante al demandado, en efectivo, al momento de suscribirse la correspondiente garantía hipotecaria

circunstancia que no fue tachada, ni redagüida de falsa, ni mucho menos desvirtuada.

Por consiguiente, no existe duda alguna que el demandado recibió el dinero que se cobra mediante la presente demanda, lo cual quedó incorporado en los cuerpos de los títulos valores, de hecho, éste no hubiera suscrito, los pagarés base de la acción, ni mucho menos hubiera constituido la garantía hipotecaria a favor de mi poderdante.

Es menester resaltar, que la parte demandada al proponer excepciones, incuestionablemente varia la naturaleza jurídica del proceso y de proceso ejecutivo toma el carácter de proceso de cognición, lo que significa a la postre que el demandado pasa a la posición de demandante y por ende a este, le incumbe la carga de la prueba.

En lo que se traduce que es la pasiva a la que le compete demostrar entre otras cosas, que nunca incurrió en mora en el pago de sus obligaciones contraídas, que no debe ninguna obligación, ni se le entregó el dinero que se le cobra por este proceso, ni convino la cláusula aceleratoria, etc. De hecho, nótese que la pasiva no aporta ningún documento o medio probatorio que soporte lo argumentado en el medio exceptivo.

De otro lado, no existe mala fe por parte de mi poderdante, toda vez, que si bien es cierto que en la escritura se estableció que la hipoteca tenía un valor de $2.250.000, es más cierto aún que este valor era únicamente para efectos fiscales, notariales y registrables, tal y como quedo contenido en la cláusula segunda de la hoja 6 de la citada escritura pública.

Frente a lo demás, se trató de un acuerdo entre las partes que fue consignado y plasmado tanto en los títulos valores base de la ejecución, como en la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario. Por consiguiente, mal puede hablarse de mala fe, cuando las partes estuvieron de acuerdo con ello, es decir, la escritura pública traduce el acuerdo y la voluntad de las partes. De hecho, se evidencia, la buena fe de los aquí intervinientes, cuando se entregan dineros solo con la firma de los pagarés, sin la suscripción de la hipoteca.

PETICIÓN

Conforme todo lo anteriormente expuesto, solicito al despacho con todo respeto, se ordene seguir adelante con la ejecución, ordenando la venta en pública subasta del bien gravado con garantía real para que con su producto se pague a favor de la parte que represento, el valor que corresponde a capital e intereses, conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

De la Señora Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

Rama Judicial
JUZGADO 58 ... BOGOTA

AL DESPACHO ... RESUELVE:

Notificado en Tiempo Si [ ] No [ ] Allego Copias Si [ ] No [ ]

[ ] 2. No se ha pronunciado sobre lo apelado

[ ] 3. La providencia fue confirmada parcialmente

[ ] 4. Vencido el traslado para sustentar el recurso de apelación

[ ] 5. Vencido el traslado para presentar alegatos

El demandado(a) ... Si [ ] No [ ]

[ ] 6. Vencido el término probatorio

[ ] 7. El término de suspensión venció el (los) emplazado(s) no compareció públicaciones se hizo Si [ ] No [ ]

[ ] 8. Dando cumplimiento al auto anterior

[ ] 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver

[ ] 10. Otros

9 ABR 2012

Bogotá, D.C.

Secretaria

1

141

SEÑORES
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: MIRYAM CHAPARRO

DEMANDADO: LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ.

EXPEDIENTE No: 2010-1283

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION

NARLIN PATRICIA VALLEJO OSPINO, en mi calidad de apoderada principal, estoy reasumiendo el mandato conferido por el aquí demandado, acorde con lo establecido en el Art. 68 del C. P. C., y estando dentro del término legal, me permito descorrer el traslado para presentar los respectivos alegatos de conclusión, los cuales presento al siguiente tenor:

1. ANTECEDENTES

1. A través de demanda ejecutiva Hipotecaria, la señora MIRIAMN CHAPARRO, a través de apoderado judicial, solicita al Honorable Despacho se libre mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo), representados en el pagare No.2009-10-02, del 02 de Octubre de 2009, el cual se comprometió a pagar el 02 de Abril de 20120

1.1.1 Por los **intereses moratorios** del capital precitado desde el 03 de Abril de 2010, fecha de vencimiento del mismo, hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.2 Por el valor de $225.000.oo), por concepto del capital vencido representado en el pagare No.2009-10-03 del 02 de Octubre de 2009, el cual se comprometió a pagar el 03 de Abril de 2010

1.2.1 Por los intereses moratorios del capital que antecede desde el 04 de Abril de 2010 hasta cuando se verifique el pago insoluto de la obligación.

1.3 Por el valor de $225.000.oo del capital vencido, contenido en el pagare No.2009-10-03 de Octubre 02 de 2009, el cual se comprometió a pagar el 03 de Mayo de 2010.
1.3.1 Por los intereses causados por el capital anterior desde el 04 de Mayo de 2010, hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

1.4 Por valor de $225.000.oo por concepto del capital vencido representado en el pagare No.2009-10-03 del 02 de Octubre de 2009, el cual se comprometió a pagar el demandado el 03 de Junio de 2010.

1.4.1 Por los intereses moratorios causados sobre el material mencionado desde el 04 de Junio de 2010, fecha de vencimiento del capital hasta cuando se verifique el pago insoluto del mismo.

1.5 Por valor de $225.000.oo por concepto de capital vencido representado en el pagare No.2009-10-03 del 02 de Octubre de 2009, el cual se comprometió a pagar el demandado el 03 de Julio de 2010.

1.5.1 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado desde el 04 de Julio de 2010, hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

1.6 Por valor de $225.000.oo por concepto de capital vencido representado en el pagare No.2009-10-03 del 02 de Octubre de 2009, el cual se comprometió a pagar el demandado el 03 de Agosto de 2010.

1.6.1 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado desde el 04 de Agosto de 2010, hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

1.7 Por valor de $225.000.oo por concepto de capital acelerado representado en el pagare No.2009-10-03 del 02 de Octubre de 2009, el cual se comprometió a pagar el demandado el 03 de Septiembre de 2010.

1.7.1 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado desde el 04 de Septiembre de 2010, hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

1.8 Por valor de $10.000.000.oo por concepto de capital acelerado representado en el pagare No.2009-10-03 del 02 de Octubre de 2009, el cual se comprometió a pagar el demandado el 03 de Octubre de 2010.

1.8.1 Por los **intereses moratorios,** desde el 04 de Octubre de 2010, fecha de vencimiento del capital, hasta cuando se verifique el pago insoluto de la obligación.

1.9 Se condene en costas a la demandada.

1.10 Admitida la respectiva demanda se surte la notificación al extremo pasivo quien se notifica de manera personal del libelo introductorio.

1.11 Trabada la relación jurídico procesal el extremo pasivo propone las respectivas excepciones al siguiente tenor:

1.11.1 DINERO NO ENTREGADO, la cual basa su defensa en el hecho material de que los pagares suman VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($23.600.000.oo), y que el único dinero que le fue entregado a la demandada fue por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000.oo), e igualmente que la hipoteca fue constituida por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.250.000.oo), y que en tal sentido no se encuentra una concausa objetiva que determine el quantum por el cual se está ejecutando y que ello se evidencia en el titulo que fuera girado a favor de la pasiva.

1.11.2 MALA FE DEL ACTOR, fundamenta el extremo pasivo dicha excepción en el hecho de que la cuantía está determinada por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.250.000.oo), y la escritura se firma el día 05 de Octubre de 2009, al paso que los pagares se firmaron tres (3) días antes y se cuestiona esta censura la razón por la cual no se constituyo la hipoteca por la suma de VEINTITRES MILLONES SEICIENTO MIL PESOS M/CTE ($23.600.000.oo), así también se memora en el escrito exceptivo que los pagares suman ONCE

MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($11.350.000.oo).

1.11.3 De otra parte la apoderada de la pasiva propone la excepción genérica del Art. 306 del C. P. C., en la cual se insta al Juzgador de instancia que en el evento de estructurarse hechos probados que arriben a una excepción de merito proceda el titular del Despacho a declararla oficiosamente.

2. ACERVO PROBATORIO RECAUDADO EN LA LITIS.

DOCUMENTALES:

El Despacho tiene como pruebas los títulos valores allegados con la demanda así

A) Pagare No.2009-10-01, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.250.000.oo), firmado por el señor LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ, **con fecha de creación el día 2 de octubre de 2009**, a la orden de MIRYAM CHAPARRO, capital que sería pagado en cinco cuotas contadas a partir del 01 de Noviembre de 2009, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($450.000.oo) cada una, hasta el 01 de marzo de 2010.

B) Pagare No.2009-10-02, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000.oo), firmado por el señor LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ, con **fecha de creación el día 02 de Octubre de 2009** a la orden de MIRYAM CHAPARRO, y fecha de vencimiento el día 02 de Abril de 2010.

C) Pagare No.2009-10-03, por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($11.350.000.oo), firmado por el señor LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ, **con fecha de creación el día 02 de octubre de 2009**, a la orden de MIRYAM CHAPARRO, y fecha de vencimiento el día 03 de Abril de 2010.

D) Copia del Cheque de BanColombia No.524819, cuenta No.65000000001, por valor de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000.oo), **para ser cobrado el dia 22 de Octubre de 2009**, girado a nombre del señor LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ.

E) También se allego al proceso la Primera copia de la escritura pública de hipoteca abierta No.2580, **de fecha 05 de Octubre de 2009**, de la notaria 19 de Bogotá D. C. suscrita por el señor LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ, como deudor y la

señora MIRYAM CHAPARRO como acreedora, en el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.50N-20346468, y cuyos derechos notariales fueron cancelados sobre la base de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.250.000.oo).

F) Oficio acusado por BANCOLOMBIA, el cual da cuenta de que la cuenta corriente No.650-000000-01 pertenece a Bancolombia, y es administrada por la sucursal cedro Bolívar, y cuyo Beneficiario es LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ por valor de $8.000.000.oo,

G) Así mismo obra copia del título emitido por cartera colectiva abierta de INVERTIR CONASESORES, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($2.250.000.oo).

H) Misiva sin firma de MIRIAM CHAPARRO, dirigida a SANDRA MILENA LARA, de INVERTIR CONASESORES, para elaborar cheque por NUEVE MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($9.046.000.oo).

I) Así mismo obra pliego que contiene interrogatorio de parte con siete preguntas asertivas que fue absuelto por el demandado.
TESTIMONIALES:

Se encuentra incorporado dentro del proceso de la referencia el interrogatorio absuelto por el demandado señor LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ, el cual se practico ante el señor Juez de conocimiento el día 25 de Junio del año 2011.

CONCLUSIONES DE LAS PRUEBAS VERTIDAS AL PLENARIO

1- En relación con las excepciones deprecadas por la pasiva, en lo que atañe a la excepción de merito denominada DINERO NO ENTREGADO Art. 177 del C. P. C., es preciso tener en cuenta las siguientes documentales:

La demandante señora MIRYAM CHAPARRO no demostró dentro del proceso la concausa real y licita del origen de los supuestos dineros que le fueran entregados al señor LUIS FERNANDO AYALA, y que dieron origen a la firma de los pagares Números 2009-10-01, No.2009-10-02, 2009-10-03, los cuales suman VEINTITRES MILLONES

SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($23.600.000.oo), y que estos fueran entregados al demandado por parte de la señora MIRYAM CHAPARRO, para establecer con claridad que estos créditos otorgados al demandado hayan sido desembolsados total o parcialmente , porque no se encuentran probados las entregas de los dineros que desvirtúen lo manifestado por el demando.

su efectividad procesal queda truncada, en atención a que la parte demandante MIRYAM CHAPARRO ¨no probó el negocio subyacente¨ o fundamental de la entrega de los dineros a título de mutuo del cual dependía éste

CONTRATO DE MUTUO SUBYACENTE:

Sobre el particular es conveniente resaltar lo que nuestra corte suprema de justicia a desarrollado:

Esto implica que las características y condiciones del negocio subyacente no afectan el contenido del derecho de crédito incorporado al título valor. Ello, por supuesto, sin perjuicio de la posibilidad de que entre el titular del mismo y el deudor –y solamente entre esas partes, lo que excluye a los demás tenedores de buena fe– puedan alegarse las excepciones personales o derivadas del negocio causal. Empero, esto no conlleva que las consideraciones propias de ese tipo de contratos o convenciones incidan en la literalidad del crédito que contiene el título valor. A este respecto, la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, intérprete judicial autorizado de las normas legales del derecho mercantil, enseña que "[l]*a literalidad, en particular, determina la dimensión de los derechos y las obligaciones contenidas en el título valor, permitiéndole al tenedor atenerse a los términos del documento, sin que, por regla general, puedan oponérsele excepciones distintas a las que de él surjan. Es de ver, con todo, que por cuanto la consagración de la literalidad es una garantía para quien desconoce los motivos que indujeron la creación o la emisión del título, o ignora los convenios extracartulares entre quienes tomaron parte antes que él en su circulación, es obvio que ella está consagrada exclusivamente en beneficio de los terceros tenedores de buena fe, pues este principio no pretende propiciar el fraude en las relaciones cambiarias.*"

La parte demandante se duele que con fundamento en el principio LITERALIDAD, y que con la declaración escrita en el titulo valor es ley para las partes y que de allí se infiere que no es del resorte de la demandante demostrar si entrego o no el dinero contentivo de los

pagares, lo cual no es cierto, pues la aquí demandante es parte directa de la relación sustancial, y no, un tercero dentro de las modalidad de la obligación mercantil que se demanda dentro del presente sub-judice sumas de dinero que no fuero entregadas al deudor; pero por el contrario si se pretende que el demandando pague la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($23.600.000.oo), mas los respectivos intereses de unos dineros que no recibió.

Así mismo de contera se estableció que la respectiva **diputación** que hace la señora MIRYAN CHAPARRO, en relación con la empresa de valores, que fue quien entregara el dinero no está acreditada en virtud de no existir el respectivo contrato de cartera ***y además de lo anterior se establece de que no existió la pluricitada entrega de los dineros por parte de la mutuante, lo que acarrea de contera una falta de legitimación en la causa por activa, toda vez que estando en presencia de la entrega de medios de pago estos tienen su centro de imputación a quien entrega el respectivo dinero o titulo valor, en este orden de ideas se puede demostrar que no le asiste derecho a la aquí demandante para dar inicio a la acción ejecutiva hipotecaria, puesto que se itera no se acredita que haya sido la acreedora hipotecaria quien haya entregado el respectivo dinero.***

A parte de lo anterior de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio en relación a las excepciones frente a las obligaciones entratandose de títulos valores se establece las de carácter personal teniendo encuenta que **estamos frente a un negocio jurídico intuito personae.**

También se demostró que los cheques correspondían a la cuenta del Banco de Colombia, lo cual considero se estructura la respectiva confusión, puesto que no existe tampoco una conexidad entre los títulos entregados a mi procurado y que ellos hayan sido entregados por la aquí demandante.

En tal sentido ruego al Despacho Despachar favorablemente la presente excepción de merito por ausencia de prueba tanto en la diputación, como en lo que respecta a que haya sido la aquí demandante . quien haya acreditado la entrega del dinero supuestamente mutuado; ello se puede colegir de la literalidad de la hipoteca suscrita por mi patrocinado en donde la señora Myriam chaparro es quien se compromete a la entrega del respectivo mutuo al mutuario señor Luis Fernando Ayala Rodríguez, sin perder de vista que estamos frente a un documento solemne y además no quedo estipulada la respectiva diputación de dichos dineros a un tercero; puesto que en un momento determinado cualquiera de los emisores de dichos dineros podría entrar a demandar al señor ORDRIGUEZ AYALA, estructurando de contera el cobro de lo no debido, por

cualquiera de quienes pretenden obtener el pago de unos valores, en tal sentido de conformidad con el Art. 305, y 306 del C. P. C., solicito al titular del Despacho declarar la respectiva excepción oficiosa para tal evento.

Ahora bien, podría entonces decirse que por que razón no se interpuso la respectiva tacha de falsedad frente a los pagares o frente a la escritura pública; en relación a lo anterior cabe precisar que si bien es cierto no se entregaron los dineros en las condiciones y formas pactadas, no podría mi procurado tachar de falsos los documentos cuando los mismos son reales empero, *lo que se ataca no es la idoneidad del documento si no, el contenido literal y la forma en que se pacto la obligación, no sin antes advertir que de conformidad con el Art. 201 del C. P. C., toda confesión admite prueba en contrario y ello lo podrá avizorar éste Juzgador con las pruebas que se incorporaron al plenario.*

En cuanto a la excepción MALA FE DEL ACTOR

La mala fe es una categoría de orden constitucional tal como lo prevé el Art. 83 de la C. N., en tal sentido el legislador ha establecido que el comportamiento tanto de los particulares y de los funcionarios públicos debe ceñirse a este paradigma de las relaciones de los coasociados; cabria preguntarse si el comportamiento de la aquí demandante en cuanto a que se firmen una serie de pagares y una escritura pública de hipoteca sin haberse entregado el respectivo dinero es un comportamiento normal en las relaciones jurídicas dentro de un orden social, puesto que como es posible que las escrituras y los pagares datan de unas fechas y los supuestos dineros que entrego la demandante tengan fechas posteriores y se cobren intereses por encima de los establecidos por el legislador, pues obsérvese que la mutuante es una persona natural y no tiene la capacidad comercial para manifestar de que se imputaran los respectivos intereses comerciales, así mismo el mutuario señor AYALA RODRIGUEZ es una persona natural y no comerciante, en este orden de ideas no puede entrar a desbocarse los parámetros establecidos por el legislador para el cobro de intereses desmedidos y usureros; pero es que además nótese como dentro del mismo sistema aplicado para la imputación de intereses se incurre en anatocismo, puestas así las cosas señor Juez solicito que le de aplicación a la ley 45 de 1990 y se entre a imponer la respectiva sanción que consagra el Art. 111 de la precitada ley.

En virtud de lo expuesto en precedencia al Despacho me permito elevar la siguiente:

SOLICITUD

1. Declarar probadas las excepciones de merito deprecadas; así como también se declaren las oficiosas del Art. 305 del C. P. C. que se encuentran estructuradas.
2. Consecuencialmente de lo anterior Denegar las pretensiones incoadas en la demanda.
3. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares
4. Se disponga la condena en costas y agencias en derecho a la demandada, así como los perjuicios acorde con el Art 307 del C.P.C.

Los anteriores términos estoy presentando, los respectivos alegatos de conclusión dentro del término legal.

Del Señor Juez cordialmente;

NARLIN PATRICIA VALLEJO OSPINO
C. C. No. 57.447.144 de Fundación (Magdalena)
T. P. No. 94.906 del C. S. de la J.

JUZGADO [illegible] DE BOGOTA

ALDESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMAMOS:

Acerco en Tiempo SI [ ] NO [ ] Allego Copias SI [ ] NO [ ]

[ ] 2. No se dio cumplimiento al auto anterior

[ ] 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada

[ ] 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición

[ ] 5. Venció el término de fijación en lista del auto anterior

Presentó (Escrito) en Tiempo SI [ ] NO [ ]

[ ] 6. Vencido el término probatorio

[ ] 7. El término de emplazamiento venció el (fecha cumplimiento)

no comparecio persona alguna en Tiempo SI [ ] NO [ ]

[ ] 8. Dando cumplimiento al auto anterior

[ ] 9. Se presento la anterior solicitud para resolver

[ ] 10. Otros

Bogotá, D.C. - 9 ABR 2012

Secretaria

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO VARIOS

HOJA No. 1

MUNDIAL SEGUROS
NIT 860.037.013-6
www.mundialseguros.com.co

No. POLIZA **NB-100089526**	No. ANEXO **0**	No. CERTIFICADO **70138223**
FECHA EXPEDICION 12/03/2012		No. FORMULARIO
SUC. EXPEDIDORA BOGOTA		DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
TELEFONO 6113304		

TOMADOR	**BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ**	NIT	20.678.794
DIRECCION	CRA. 3 NO. 8-31	TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL CORRECTO MANEJO, CUIDADO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES SECUESTRADOS.

SECUESTRE: BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ CC: 20678794

DEMANDADO: MYRIAM CHAPARRO CONTRA LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

PROCESO: EJECUTIVO 2010-1283

ARTICULO: ART. 683 EN CONCORDANCIA CON EL ART.10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO: CIVIL MUNICIPAL Nro.: (55) CINCUENTA Y CINCO

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA POLIZA

VIGENCIA: LA DURACIÓN DEL PROCESO

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO $	PRIMA $
CAUCION JUDICIAL	500.000,00	25.000,00
TOTAL VALOR ASEGURADO	500.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIP.
DOLLY SANCHEZ ACUÑA - DOLLY ESPERANZA SANCHEZ ACUÑA	AGENCIAS	100

COASEGURO		POLIZA LIDER		CERTIFIC. LIDER	

CONVENIO DE PAGO DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 12/03/2012

PRIMA BRUTA	$	25.000,00
DESCUENTOS		
PRIMA NETA	$	25.000,00
OTROS	$	2.800,00
IVA	$	4.448,00
TOTAL A PAGAR	$	32.248,00

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
POLIZA
INTERMEDIARIO AUTORIZADO

COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 2 Y 3
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

TOMADOR O APODERADO

- CLIENTE -

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL – BOGOTA.
E. S. D.

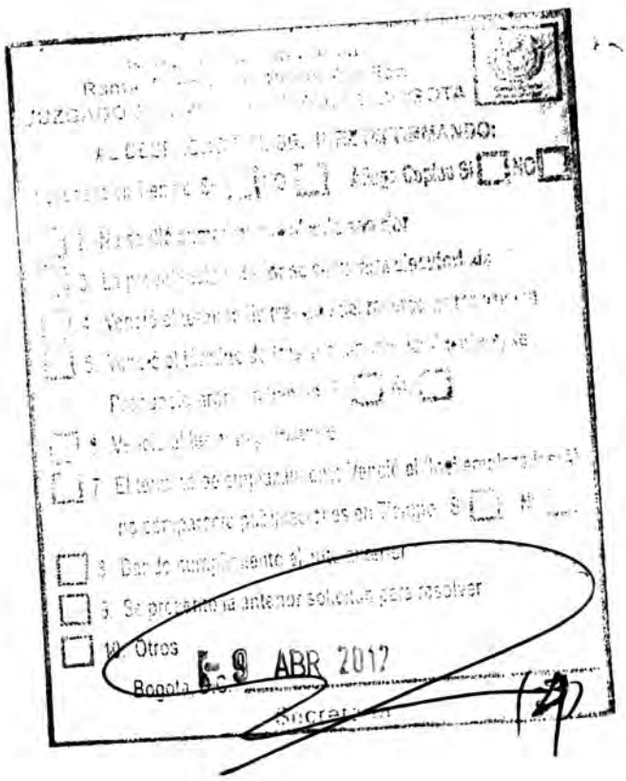
JUZG 55 CIVIL M.PPAL
22034 20-MAR-'12 9:23

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.2010- 1283 DE MYRIAM CHAPARRO CONTRA LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ.

BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ, en calidad de secuestre debidamente designada dentro del comisorio No.226 y en cumplimiento a lo dispuesto por su despacho, me permito aportar la póliza respectiva para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ
C. C. No. 20.678.794 de la Calera.
T. P. No. 125.754 del C. S. J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA D.C. Ocho de junio de dos mil doce

REF: RAD: Hipotecario No. 2010-1283
Demandante: ***MYRIAM CHAPARRO***
Demandado: ***LUIS FERNANDO AYALA RODRÍGUEZ.***

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Se procede a dictar sentencia que dirimirá la controversia, como quiera que se han cumplido todas las etapas procesales previas a ella.

ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial, ***MYRIAM CHAPARRO*** *demandó por los trámites del proceso ejecutivo con título hipotecario a* ***LUIS FERNANDO AYALA RODRÍGUEZ*** *a fin de obtener el pago de:*

1. *$10.000.000, como capital contenido en el pagaré No. 2009-10-02, más los intereses de mora causados desde el 3 de abril de 2010 hasta cuando el pago se verifique.*
2. *$10.000.000, como capital acelerado del pagaré No. 2009-10-03, más los intereses de mora la tasa del 2% mensual desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando el pago se verifique.*
3. *$1.350.000, por concepto de capital vencido, cuotas en mora de los meses de diciembre de 2009 a abril de 2010, más los intereses de mora a la tasa del 2% mensual.*

Por auto de fecha 11 de octubre de 2010 (Fl. 27), se libró mandamiento de pago en la forma anteriormente solicitada.

El demandado una vez notificado del mandamiento ejecutivo, mediante apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito que se sintetizan así (Fls. 55 a 60):

1. *"Dinero no entregado": Sustentada en que los dineros que constan los 3 pagarés firmados el 3 de octubre de 2009, no fue desembolsados, pues de los $23.600.000 a que ellos se refieren, la demandante solo entregó la suma de $8.000.000, mediante cheque No. 524819 de Bancolombia y la hipoteca que se constituyó solo se hizo por valor de $2.250.000, pero sin embargo se firmaron 3 pagarés por valor de $23.600.000.*

2. *"Mala fe del Actor", no puede haber obligación sin causa real y lícita, y el contrato génesis de esta obligación fue por $2.250.000, y los pagarés se firmaron 3 días antes, entonces por qué no se hizo la hipoteca por $23.600.000.*

De dichas excepciones se dio traslado a la parte demandante quien oportunamente las replicó; se cumplió la fase probatoria, fenecida la cual se dio traslado para alegatos de conclusión siendo ésta la oportunidad para proferir sentencia.

CONSIDERACIONES:

PRESUPUESTOS PROCESALES:

Revisado el plenario se establece que los elementos necesarios en toda relación jurídico - procesal para su plena validez se encuentran presentes, pues por la naturaleza y cuantía del asunto, así como por la calidad de las partes, la competencia se encuentra asignada a este juzgado; los extremos del debate han acreditado capacidad para ser parte y capacidad procesal y la demanda que dio origen al proceso reúne los requisitos de forma que para el caso la ley exige.

También se advierte que no existe en el plenario motivo de nulidad que pueda invalidar todo o parte de lo actuado, pues se observa que los diferentes actos procesales se cumplieron con arreglo a las normas que los gobiernan.

152

LA ACCIÓN:

Se anotó al inicio de esta providencia, que la acción promovida por Myriam Chaparro, es la ejecutiva con titulo hipotecario, establecida por el artículo 554 del Código de Procedimiento Civil, cuya finalidad jurídica estriba de obtener el cumplimiento de la obligación contenida en los documentos aportados como base de la ejecución, con el producto de la venta en pública subasta del bien inmueble dado en hipoteca para satisfacer el cumplimiento de esa obligación.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 554 Ibídem, la procedencia de esta acción la determina la presencia de un documento que contenga la calidad de título ejecutivo y la existencia del gravamen hipotecario, acreditado con el lleno de los requisitos legales.

Veamos si se cumplen estos requisitos en el caso examinado:

1. *Se aportó con la demanda Pagarés No. 2009-10-02 y 2009-10-03, visibles a folios 3 y 4 del cuaderno No.1, en el que el demandado Luis Fernando Ayala Rodríguez se obligó a pagar las sumas de $10.000.000 y $11.350.000, respectivamente en la forma consignada en los respectivos títulos valores.*

A estos documentos concurren los requisitos generales y especiales determinados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual constituye títulos valores y sirven de fundamento a la presente acción ejecutiva.

2°) Se aportó con la demanda la primera copia de la escritura pública No. 2580 del 5 de octubre de 2009 de la Notaría 19 del Círculo Bogotá que contiene el gravamen hipotecario con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 80 del Decreto 960 de 1970 sustituido por el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970, constituido sobre los inmuebles cuya venta en pública subasta se solicita.

3°) La vigencia del gravamen hipotecario se acreditó en el proceso con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20346468 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que corresponden al inmueble cuya venta se solicita (Fls. 5 C-1), con el cual de paso se acredita la legitimación en la causa por pasiva por cuanto se infiere que el demandado es el actual propietario

154

del inmueble y contra él dirigió la presente acción ejecutiva, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 554 del C.P.C.

Los señalados documentos reúnen los requisitos para que sea viable la acción ejecutiva con título hipotecario, en cuyo caso es procedente el análisis de las excepciones propuestas por la parte demandada encaminadas a desvirtuar las pretensiones de la demanda.

Debemos recordar que los títulos valores son, por definición del artículo 619 del Código de Comercio "... documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho ***literal y autónomo*** *que en ellos se incorpora".*

Y el ejercicio del derecho consignado en un título valor, se rige por principios claramente determinados por la ley mercantil, y que básicamente consisten en la emisión (art. 625), literalidad (art. 626) y autonomía (art. 627) y que se traducen en que la obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforma a la ley de circulación; que el suscriptor de un título valor queda obligado conforme al tenor literal del mismo y de manera autónoma.

En tal evento, firmado un título valor y entregado para hacerlo negociable conforme a la ley de circulación, el título valor es autónomo y ajeno al negocio jurídico que dio origen a su emisión, pues solo de esta manera es posible garantizar su legitima circulación y proteger a futuros tenedores adquirentes de buena fe.

Y precisamente por virtud de la separación que existe entre el título valor como instrumento autónomo para su circulación y en negocio jurídico que dio origen a su emisión, el artículo 784 del Código de Comercio, establece de manera taxativa las excepciones que pueden ser propuestas contra la acción cambiaria que surge de un título valor.

Ahora bien; como por vía de excepción se alega por la demandada que el dinero de que tratan los 3 pagarés aportados con la demanda, no fueron desembolsados en su totalidad, pues de los $23.600.000, a que aluden los instrumentos, solo se entregó la suma de $8.000.000, caso en el cual, para desvirtuar la literalidad de los pagarés y la obligación que ellos comportan, debía el demandado probar de manera

160

fehaciente la falta de entrega de las sumas de dinero consignadas en los pagarés base de la ejecución.

Sin embargo, la revisión del expediente advierte con claridad meridiana que la hipótesis que plantea el demandado no fue demostrada dentro del proceso, dado que no probó que las sumas de dinero consignadas en los pagarés génesis de la acción, no fueron entregadas a título de mutuo como se afirmó en el escrito de replica a la demanda, como tampoco se desvirtuó la existencia de las obligaciones que por esta vía judicial se reclama.

No obra dentro del proceso, prueba alguna que cumpla los requisitos de regularidad y oportunidad que reclama el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, que puedan servir de sustento a las aseveraciones de la ejecutada, pues el plenario advierte que, contrario a la carga probatoria que le incumbia, ninguna actividad desplegó durante la etapa probatoria en pos de acreditar su dicho y simplemente se limitó a hacer la afirmación sin aportar prueba que la apoyara.

Sobre esta base, necesario es concluir, que la labor de la parte demandada se limitó a hacer tales enunciados, incumplimiento la carga probatoria que le era propia al tenor de lo previsto por el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, pues no aportó medio de prueba alguno que demostrara sus aseveraciones y por ende, desvirtuara la literal de la letra de cambio base de la ejecución, amén de que como se dijo en el estudio del título ejecutivo, los documentos aducidos como tales cumplen los requisitos establecidos por el artículo 488 del código de Procedimiento Civil, pues contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sin que tales requisitos hubieren sido desvirtuados dentro del curso del proceso.

En este orden de ideas, conclusión obligada es que los hechos que sustentan el medio de defensa argüido por la parte demandada, carecen en absoluto de prueba y por ello no están llamados a prosperar, razón por la cual habrán de negarse y consecuentemente disponer seguir adelante la ejecución con los efectos propios de esta decisión.

DECISIÓN:

Congruente con lo expuesto, el ***Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Del Circuito De Bogotá D.C****., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,*

161

RESUELVE:

PRIMERO: *Declarar no probadas las excepciones propuestas por la parte demandada.*

SEGUNDO: *Disponer seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.*

TERCERO: *Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma dispuesta por el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.*

CUARTO: *Decretar el avalúo y remate de los inmuebles hipotecados.*

QUINTO*: Condenar a la parte demandada al pago de costas procesales, por secretaría realícese la liquidación incluyendo dentro de la misma la suma de $1'100.000.oo como agencias en derecho*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

JUEZ

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No. 7-39 Piso 6
Bogotá D.C.

E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

N O T I F I C A

A las partes dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR 2010 - 1283 instaurado por MYRIAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ, se dictó sentencia de fecha OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL DOCE (2012)

De conformidad con el artículo 323 del C. P. C., se fija el presente edicto en lugar público de la secretaría del Juzgado por el término de tres días.

FECHA DE FIJACIÓN 22 DE JUNIO DE 2012

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
SECRETARIO

FECHA DE DESFIJACION 26 DE JUNIO DE 2012

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
SECRETARIO

167

Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Libertad y Orden

51 años
Garantizando la guarda de la fe pública en **Colombia**

Bogotá, D.C., 4 DE JUNIO DEL 2012

50N2012EE15047

Señor (es)
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33
BOGOTA, D.C.

004190

REF: HIPOTECARIO 2010-01283

25491 19-JUN-'12 10:06

Me permito informarle que el folio 50N-20346468 se encuentra inscrito embargo coactivo ordenado por la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, proceso DCC/38621 DEL 2006 COMUNICADO POR EL OFICIO 801-14002012..

En el folio de Matrícula 50N-20162773 se encuentra inscrito Afectación a Vivienda Familiar.

Igualmente se encuentra bloqueada por Actuación Administrativa en Abogados Especializados de la Oficina de Registro Zona Norte, con RR-306-2010 Recurso de Reposición

Cordialmente.

MARIA CLAUDIA ARAQUE
Abogado 86

Elaboro: **Flor M. Martinez**

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No. 7-39 Piso 6

INFORME SECRETARIAL

En Bogotà D.C., a los diez (10) dìas del mes julio de dos mil doce (2.012), se le informa a la señorita Juez, que no se corrió traslado, el dìa 30 de mayo y 12,13,14,15 y 28 de junio por encontrarse los Juzgados en paro., no allego escrito alguno, entra a fin de proveer.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
Secretario

JUZG 55 CIVIL M.PAL

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

26213 3-JUL-'12 14:26

REF: PROCESO HIPOTECARIO

DTE: MYRIAN CHAPARRO
DDA: LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

EXPEDIENTE No. 2010-1283

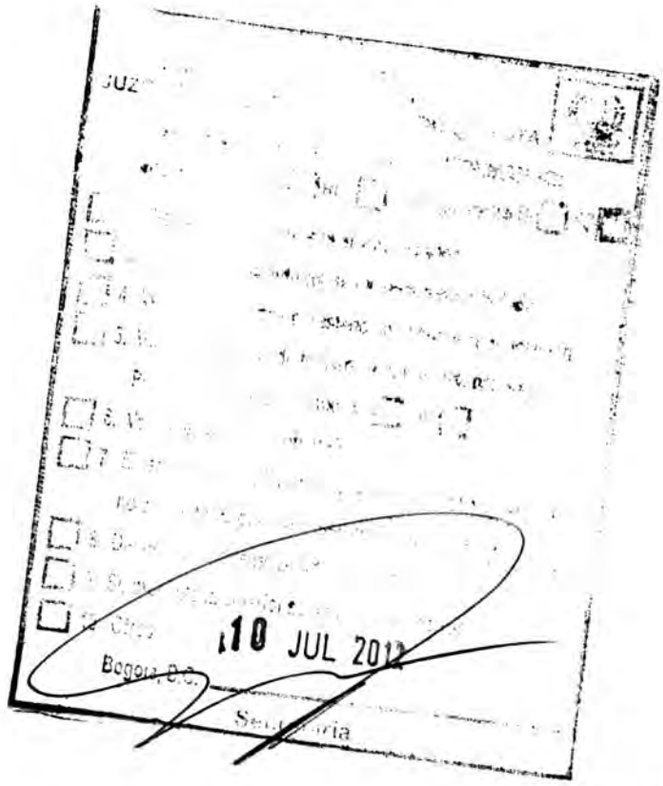
ASUNTO: APELACION DE SENTENCIA, ART 360 EL C. P. C.

NARLIN PATRICIA VALLEJO OSPINO, en mi condición de apoderada del extremo pasivo, dentro del radicado de la referencia, e identificado como consta en autos, y estando dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE APELACION**, contra la sentencia proferida por este Despacho; el recurso será sustentado ante el superior funcional de conformidad con el Art. 360 del C. P. C., sírvase en consecuencia señor Juez proveer de conformidad con lo solicitado.

Del señor juez, Atentamente.

Narlin Vallejo

NARLYN PATRICIA VALLEJO OSPINO.
C.C. 57.447.144 de Fundación (Magdalena).
T.P No. 94.906 del C. S. de la J.


10 JUL 201

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diez de Julio Dos Mil Doce (2012)

Proceso: 2010-1283

En el efecto ***SUSPENSIVO*** *,* ***CONCÉDESE*** *el recurso de* ***APELACIÓN*** *propuesto en tiempo por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia calendada el 08 de Junio del año en curso.*

Remítase el expediente al Juez Civil del Circuito - Reparto -, a través de la oficina judicial. OFICIESE.

Notifíquese,

IVETTE MIREYA HERNANDEZ ULLOA
JUEZ

JUZGADO 55 CIVIL DEL MUNICIPAL *NOTIFICACIÓN POR ESTADO*
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 109 de hoy 12 JUL 2012 a la hora de las 8.00 A.M. *SECRETARIO*

167

República de Colombia

19 JUL 2012

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 14 No. 7-36 Piso 18
Bogotá D.C.

OFICIO No 3768
JULIO 18 DE 2012

SEÑOR
OFICINA DE REPARTO
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO
CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010-1283 DE MIRYAM CHAPARRO en contra de LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, mediante auto del 10 de julio del presente año, se ordenó remitir el proceso de la referencia para que sea repartido a los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, por apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante

Va en (2) cuadernos de (166) y (13) folios

APELACIÓN-EFECTO SUSPENSIVO, JUECES CIVILES DEL CIRCUITO

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIO
BOGOTA, D.C.
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario

7 Civil Cto
Descon
168

Señor
JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZG 55 CIVIL M.PAL

28099 13-AUG-'12 14:07

REF: PROCESO HIPOTECARIO

DTE: MYRIAN CHAPARRO
DDA: LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

EXPEDIENTE No. 2010-1283

ASUNTO: RENUNCIA AL MANDATO

NARLIN PATRICIA VALLEJO OSPINO, en mi condición de apoderada del extremo pasivo, dentro del radicado de la referencia, e identificado como consta en autos, por medio del presente escrito me permito manifestar que estoy **RENUNCIANDO AL PODER** a mi otorgado; y quiero destacar que el señor LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ, se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios profesionales.
Sírvase en consecuencia señor Juez, ~~proveer de conformidad~~.

Del Señor Juez

Narlin Vallejo O.
NARLYN PATRICIA VALLEJO OSPINO.
C.C. ~~57.447.144~~ de Fundación (Magdalena)
T.P No. 94.906 del C. S. de la J.

Rama Judicial del Poder Público
Dirección Seccional de Administración Judicial
CIUDAD JUDICIAL
BARRANQUILLA

Presentación Personal con destino a: Juz 55 Civil Mpal de Bogotá

DEMANDA: ( ) PODER: ( ) ESCRITO: ( )

En Barranquilla a los ____ del mes de ____ se presentó el (la) Sr(a): ( ) Abogado(a): ( ) Persona(s): ( )

02 AGO. 2012

Narlin Patricia Vallejo Ospino.

C.C. No. 57447144

T.P. No. 94906

El anterior escrito fue leído y en señal de aceptación se firma el presente documento en esta y la siguiente hoja y se rubrica en la parte superior.

FIRMA FUNCIONARIO

República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá
Calle 16 No.7 - 39 Piso 6
(1) 2829158
Bogotá D.C.

Oficio No. 4343
Agosto 14 de 2012

Señores
JUZGADO SEPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
Ciudad

Comedidamente me permito oficiar a fin de enviar la recepción en nuestro despacho de memorial radicado, para proceso remitido a la Oficina Judicial de Reparto y asignado a su Despacho con el fin de surtir la APELACION EN EFECTO SUSPENSIVO del mismo:

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2010-1283	MIRYAM CHAPARRO	LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIO
BOGOTA, D.C.

CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
secretario

Cgp..!

2010- 128

CAPITAL: **$ 1.350.000,00**

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
diciembre-09	17,28%	1,44%	2,16%	$ 29.160,00
enero-10	16,14%	1,35%	2,02%	$ 27.236,25
febrero-10	16,14%	1,35%	2,02%	$ 27.236,25
marzo-10	16,14%	1,35%	2,02%	$ 27.236,25
abril-10	15,31%	1,28%	1,91%	$ 25.835,63
		TOTAL		**$ 136.704,38**

TOTAL CAPITAL	$ 1.350.000,00
INTERES DE MORA	$ 136.704,38
TOTAL LIQUIDACION	$ 1.486.704,38

CAPITAL: **$ 10.000.000,00**

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
abril-10	15,31%	1,28%	1,91%	$ 191.375,00
mayo-10	15,31%	1,28%	1,91%	$ 191.375,00
junio-10	15,31%	1,28%	1,91%	$ 191.375,00
julio-10	14,94%	1,25%	1,87%	$ 186.750,00
agosto-10	14,94%	1,25%	1,87%	$ 186.750,00
septiembre-10	14,94%	1,25%	1,87%	$ 186.750,00
octubre-10	14,21%	1,18%	1,78%	$ 177.625,00
noviembre-10	14,21%	1,18%	1,78%	$ 177.625,00
diciembre-10	14,21%	1,18%	1,78%	$ 177.625,00
enero-11	15,61%	1,30%	1,95%	$ 195.125,00
febrero-11	15,61%	1,30%	1,95%	$ 195.125,00
marzo-11	15,61%	1,30%	1,95%	$ 195.125,00
abril-11	17,69%	1,47%	2,21%	$ 221.125,00
mayo-11	17,69%	1,47%	2,21%	$ 221.125,00
junio-11	17,69%	1,47%	2,21%	$ 221.125,00
julio-11	18,63%	1,55%	2,33%	$ 232.875,00
agosto-11	18,63%	1,55%	2,33%	$ 232.875,00
septiembre-11	18,63%	1,55%	2,33%	$ 232.875,00
octubre-11	19,39%	1,62%	2,42%	$ 242.375,00
noviembre-11	19,39%	1,62%	2,42%	$ 242.375,00
diciembre-11	19,39%	1,62%	2,42%	$ 242.375,00
enero-12	19,92%	1,66%	2,49%	$ 249.000,00
febrero-12	19,92%	1,66%	2,49%	$ 249.000,00
marzo-12	19,92%	1,66%	2,49%	$ 249.000,00
abril-12	20,52%	1,71%	2,57%	$ 256.500,00
mayo-12	20,52%	1,71%	2,57%	$ 256.500,00
junio-12	20,52%	1,71%	2,57%	$ 256.500,00
julio-12	20,86%	1,74%	2,61%	$ 260.750,00
agosto-12	20,86%	1,74%	2,61%	$ 260.750,00
septiembre-12	20,86%	1,74%	2,61%	$ 260.750,00
octubre-12	20,52%	1,71%	2,57%	$ 256.500,00
		TOTAL		**$ 6.897.000,00**

TOTAL CAPITAL	$ 10.000.000,00
INTERES DE MORA	$ 6.897.000,00
TOTAL LIQUIDACION	$ 16.897.000,00

CAPITAL: **$ 10.000.000,00**

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL	VALOR
abril-10	15,31%	1,28%	1,91%	$ 191.375,00
mayo-10	15,31%	1,28%	1,91%	$ 191.375,00
junio-10	15,31%	1,28%	1,91%	$ 191.375,00
julio-10	14,94%	1,25%	1,87%	$ 186.750,00
agosto-10	14,94%	1,25%	1,87%	$ 186.750,00
septiembre-10	14,94%	1,25%	1,87%	$ 186.750,00
octubre-10	14,21%	1,18%	1,78%	$ 177.625,00
noviembre-10	14,21%	1,18%	1,78%	$ 177.625,00
diciembre-10	14,21%	1,18%	1,78%	$ 177.625,00
enero-11	15,61%	1,30%	1,95%	$ 195.125,00
febrero-11	15,61%	1,30%	1,95%	$ 195.125,00
marzo-11	15,61%	1,30%	1,95%	$ 195.125,00
abril-11	17,69%	1,47%	2,21%	$ 221.125,00
mayo-11	17,69%	1,47%	2,21%	$ 221.125,00
junio-11	17,69%	1,47%	2,21%	$ 221.125,00
julio-11	18,63%	1,55%	2,33%	$ 232.875,00
agosto-11	18,63%	1,55%	2,33%	$ 232.875,00
septiembre-11	18,63%	1,55%	2,33%	$ 232.875,00
octubre-11	19,39%	1,62%	2,42%	$ 242.375,00
noviembre-11	19,39%	1,62%	2,42%	$ 242.375,00
diciembre-11	19,39%	1,62%	2,42%	$ 242.375,00
enero-12	19,92%	1,66%	2,49%	$ 249.000,00
febrero-12	19,92%	1,66%	2,49%	$ 249.000,00
marzo-12	19,92%	1,66%	2,49%	$ 249.000,00
abril-12	20,52%	1,71%	2,57%	$ 256.500,00
mayo-12	20,52%	1,71%	2,57%	$ 256.500,00
junio-12	20,52%	1,71%	2,57%	$ 256.500,00
julio-12	20,86%	1,74%	2,61%	$ 260.750,00
agosto-12	20,86%	1,74%	2,61%	$ 260.750,00
septiembre-12	20,86%	1,74%	2,61%	$ 260.750,00
octubre-12	20,52%	1,71%	2,57%	$ 256.500,00
		TOTAL		**$ 6.897.000,00**

TOTAL CAPITAL	$ 10.000.000,00
INTERES DE MORA	$ 6.897.000,00
TOTAL LIQUIDACION	$ 16.897.000,00

JUZG 55 CIVIL M.PAL

33145 6-FEB-'13 9:58

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo Hipotecario de MIRYAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

EXP. No. 2010-1283

Respetado Doctor :

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho, para allegar la liquidación total de la obligación debida por la parte demandada a mi representada.

1.- Capital acelerado	$20.000.000.oo
2.- Intereses causados	$13.794.000.oo
3.- Capital vencido	$ 1.350.000.oo
4.- Intereses de mora	$ 136.704.38
TOTAL	$35.280.704.38

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil. Adjunto originales de las liquidaciones realizadas.

De la Señora Juez con todo respeto,

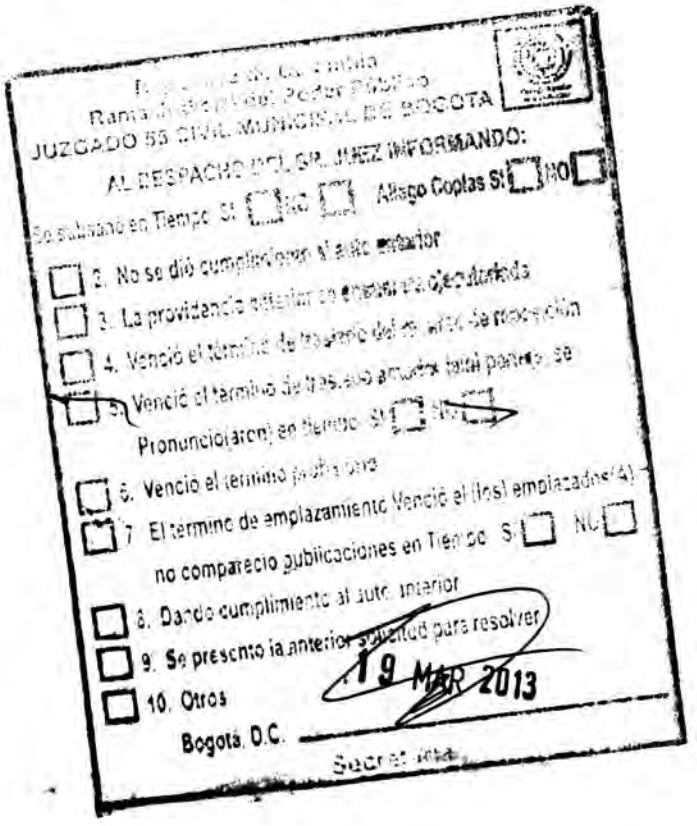
ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

EL ANTERIOR ESCRITO SE FIJO EN LISTA

20 FEB 2013 HOY _____ POR 3 _____ DIAS ART 2 Ley 1564

DEL C. P. C. SIENDO LAS 8 A.M.

El Secretario,



179

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Trece (2013).

Proceso: 2010-1283

Se acepta la renuncia presentada por la Dra. NARLYN PATRICIA VALLEJO OSPINO, al poder que le fue conferido por la parte demandada.

En consecuencia, comuníquese esta decisión a dicha parte, conforme a lo preceptuado en el art. 69 del C. de P. Civil.

Previo a aprobar la liquidación del crédito el demandante adecue la liquidación conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, respecto al pagare No 2009-10-03 numeral primero donde se indicó que los intereses de mora serán cobrados a partir de la fecha de presentación de la demanda esto es el 1 de septiembre de 2010.

Notifíquese,

IVETTE MIREYA HERNANDEZ ULLOA
JUEZ

JUZGADO 55 CIVIL DEL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO
Nº 03 de hoy 21 MAR. 2013 a la hora
de las 8.00 A.M.
SECRETARIO

CAPITAL: **$ 10.000.000,00**

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
septiembre-10	14,94%	1,25%	1,87%	$ 186.750,00
octubre-10	14,21%	1,18%	1,78%	$ 177.625,00
noviembre-10	14,21%	1,18%	1,78%	$ 177.625,00
diciembre-10	14,21%	1,18%	1,78%	$ 177.625,00
enero-11	15,61%	1,30%	1,95%	$ 195.125,00
febrero-11	15,61%	1,30%	1,95%	$ 195.125,00
marzo-11	15,61%	1,30%	1,95%	$ 195.125,00
abril-11	17,69%	1,47%	2,21%	$ 221.125,00
mayo-11	17,69%	1,47%	2,21%	$ 221.125,00
junio-11	17,69%	1,47%	2,21%	$ 221.125,00
julio-11	18,63%	1,55%	2,33%	$ 232.875,00
agosto-11	18,63%	1,55%	2,33%	$ 232.875,00
septiembre-11	18,63%	1,55%	2,33%	$ 232.875,00
octubre-11	19,39%	1,62%	2,42%	$ 242.375,00
noviembre-11	19,39%	1,62%	2,42%	$ 242.375,00
diciembre-11	19,39%	1,62%	2,42%	$ 242.375,00
enero-12	19,92%	1,66%	2,49%	$ 249.000,00
febrero-12	19,92%	1,66%	2,49%	$ 249.000,00
marzo-12	19,92%	1,66%	2,49%	$ 249.000,00
abril-12	20,52%	1,71%	2,57%	$ 256.500,00
mayo-12	20,52%	1,71%	2,57%	$ 256.500,00
junio-12	20,52%	1,71%	2,57%	$ 256.500,00
julio-12	20,86%	1,74%	2,61%	$ 260.750,00
agosto-12	20,86%	1,74%	2,61%	$ 260.750,00
septiembre-12	20,86%	1,74%	2,61%	$ 260.750,00
octubre-12	20,52%	1,71%	2,57%	$ 256.500,00
		TOTAL		**$ 5.949.375,00**

TOTAL CAPITAL	$ 10.000.000,00
INTERES DE MORA	$ 5.949.375,00
TOTAL LIQUIDACION	$ 15.949.375,00

CAPITAL: **$ 10.000.000,00**

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
septiembre-10	14,94%	1,25%	1,87%	$ 186.750,00
octubre-10	14,21%	1,18%	1,78%	$ 177.625,00
noviembre-10	14,21%	1,18%	1,78%	$ 177.625,00
diciembre-10	14,21%	1,18%	1,78%	$ 177.625,00
enero-11	15,61%	1,30%	1,95%	$ 195.125,00
febrero-11	15,61%	1,30%	1,95%	$ 195.125,00
marzo-11	15,61%	1,30%	1,95%	$ 195.125,00
abril-11	17,69%	1,47%	2,21%	$ 221.125,00
mayo-11	17,69%	1,47%	2,21%	$ 221.125,00
junio-11	17,69%	1,47%	2,21%	$ 221.125,00
julio-11	18,63%	1,55%	2,33%	$ 232.875,00
agosto-11	18,63%	1,55%	2,33%	$ 232.875,00
septiembre-11	18,63%	1,55%	2,33%	$ 232.875,00
octubre-11	19,39%	1,62%	2,42%	$ 242.375,00
noviembre-11	19,39%	1,62%	2,42%	$ 242.375,00
diciembre-11	19,39%	1,62%	2,42%	$ 242.375,00
enero-12	19,92%	1,66%	2,49%	$ 249.000,00
febrero-12	19,92%	1,66%	2,49%	$ 249.000,00
marzo-12	19,92%	1,66%	2,49%	$ 249.000,00
abril-12	20,52%	1,71%	2,57%	$ 256.500,00
mayo-12	20,52%	1,71%	2,57%	$ 256.500,00
junio-12	20,52%	1,71%	2,57%	$ 256.500,00
julio-12	20,86%	1,74%	2,61%	$ 260.750,00
agosto-12	20,86%	1,74%	2,61%	$ 260.750,00
septiembre-12	20,86%	1,74%	2,61%	$ 260.750,00
octubre-12	20,52%	1,71%	2,57%	$ 256.500,00
		TOTAL		**$ 5.949.375,00**

TOTAL CAPITAL	$ 10.000.000,00
INTERES DE MORA	$ 5.949.375,00
TOTAL LIQUIDACION	$ 15.949.375,00

CAPITAL: **$ 1.350.000,00**

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
diciembre-09	17,28%	1,44%	2,16%	$ 29.160,00
enero-10	16,14%	1,35%	2,02%	$ 27.236,25
febrero-10	16,14%	1,35%	2,02%	$ 27.236,25
marzo-10	16,14%	1,35%	2,02%	$ 27.236,25
abril-10	15,31%	1,28%	1,91%	$ 25.835,63
		TOTAL		**$ 136.704,38**

TOTAL CAPITAL	$ 1.350.000,00
INTERES DE MORA	$ 136.704,38
TOTAL LIQUIDACION	$ 1.486.704,38

Señora
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZG 55 CIVIL M.PAL
35492 4-APR-'13 9:38

REF. : Proceso Hipotecario de MIRYAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

EXP. No. 2010-1283

Respetada Doctora:

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente acudo ante su despacho, para atender el requerimiento efectuado por el despacho mediante auto de fecha 19 de marzo de 2013

Para tales efectos me permito anexar los originales de las certificaciones de la liquidación total de la obligación, correspondiente a capital vencido y capital acelerado, debido por la parte demandada a mi representada, para los efectos pertinentes.

1.- Capital Acelerado	$20.000.000.oo
2.- Intereses causados	$11.898.750.oo
3.- Capital Vencido	$ 1.350.000.oo
4.- Intereses mora	$ 136.704.38
TOTAL	$33.385.454.38

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

Anexo: lo enunciado.

De la Señora Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

EL ANTERIOR ESCRITO SE FIJO EN LISTA

HOY 12 ABR 2013 POR 3 DIAS ART

DEL C. P. C. SIENDO LAS 8 A.M.

El Secretario.

JUZG 55 CIVIL M.PPL

31639 13-DEC-'12 9:04

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calle 7 No. 2B-34 Oficina 401
LA CALERA.

Oficio Civil No 647.A
La Calera, 09 de octubre de 2012

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33
BOGOTA

Ref.: Ref.: Despacho comisorio No 0226 dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario No 2010-01283 de Miryam Chaparro contra Luis Fernando Ayala Rodríguez

De la manera más atenta me permito devolver el presente comisorio de la referencia sin diligenciar, para lo conducente y los fines pertinentes.

Consta de 07 folios.

ATTE.

MONICA F. ZABALA PULIDO
Secretaria.

DESPACHO COMISORIO No. **226**

EL JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

A L S E Ñ O R:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA (CUNDINAMARCA) REPARTO

H A C E S A B E R:

Que en el proceso **Ejecutivo Hipotecario** No. **11001400305520100l283** a favor de MIRYAM CHAPARRO en contra de LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ. Se dictó un auto que a continuación se transcribe:

"JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL ONCE (2011)**

Por cuanto se halla debidamente inscrita la medida de embargo decretada sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20346468** objeto de la litis ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. el Juzgado decreta su SECUESTRO correspondiente a el demandado LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ.

Se faculta al comisionado para nombrar el respectivo secuestre de la lista de auxiliares de la justicia. Se señalan como honorarios la suma de **$130.000.oo mcte.**

Se comisiona con amplias facultades **al** JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA (CUNDINAMARCA) REPARTO a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos de rigor.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ (FDO.)
JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
I N S E R T O S

Obra como apoderado de la parte actora el (la) Dr. (A) ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado (a) con C.C. No.**12.139.689** y T.P. No.**87454** del C. S. De la J.

La diligencia se llevará a cabo: **SIN DIRECCION LOTE B EL RECUERDO** de esta ciudad. Para lo cual se anexa copia de los documentos pertinentes:

- Copia del Auto que Ordena la Comisión
- Copia del Certificado de Tradición y Libertad de Matricula Inmobiliaria.

Para la práctica y diligenciamiento del presente a la mayor brevedad posible, se expide despacho comisorio con los insertos del caso hoy **3 DE MAYO DE 2011**

SECRETARIO
CARLOS EDGARD GALEANO SALCEDO
Secretario
BOGOTA, D.C.
JUZGADO 55 CIVIL MUNICIPAL

Elaboró:EHT

Tomo II
Folio 96.
2011-15.

(2)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION DE

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA, CUNDINAMARCA

H A C E C O N S T A R:

Que el predio denominado **EL RECUERDO** identificado con cédula catastral **00-00-0006-0142-000** de propiedad de **AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO** ubicado en vereda El Salitre en las coordenadas NORTE: 1.008.336 y ESTE: 1.010.785, según los planos que forman parte del Plan de Ordenamiento Territorial POT.

Esta certificación no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o posesión.

Se expide en la Secretaria de Planeación Municipal de La Calera, el día cuatro (04) de Abril de dos mil once (2011).

ARQ. LUIS EDUARDO RODRIGUEZ MONTERO
Secretario de Planeación Municipal

Proyectó y elaboró: Alexander Gavilán.
Técnico Operativo.



4-2

MUNICIPIO DE LA CALERA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT 899999712.5

" Construyendo Confianza "

LIQUIDACION OFICIAL DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Liquidación Número 000000006652

IDENTIFICACION DEL PREDIO

Número Catastral:	Dirección:	Matricula Inmobiliaria:
00 00 0006 0142 000	EL RECUERDO	

Propietario: ,AYALA RODRIGUEZ LUIS-FERNANDO C.C.000019359351

Vereda:	Area de Terreno:	Fecha Liquidación:	Tarifa:	Tasa Interes:
El Salitre	2 Hc-985 M2-0 M2	07/04/2011	4.50	26.540

Años	Avaluos	Impuesto Predial	Impuesto Adicionales	Intereses Predial	Total Predial	C.Autonoma Capital	C.Autonoma Intereses	TOTALES
2011	25,182,000	32,000			32,000			32,000
TOTALES :		32,000	0	0	32,000	0	0	32,000

RESUMEN	Total Predial	Corp Autonoma	Valor Recibo	Sin Descuento	Descuento	TOTALES
	32,000	0	0	32,000	3,200	28,800

Paguese Hasta	Fecha	Valor
	30/04/2011	28,800
	30/05/2011	30,400
	30/06/2011	32,000

Contra la presente liquidación procede el recurso de reconsideracion dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación

--- CONTRIBUYENTE ---

Pradma

30/04/2011

(415)7709998013179(8020)000000006652(3900)28800(96)20110430

30/05/2011

(415)7709998013179(8020)000000006652(3900)30400(96)20110530

30/06/2011

(415)7709998013179(8020)000000006652(3900)32000(96)20110630

PUNTOS DE PAGO

BANCOCOLOMBIA	DAVIVIENDA
BANCO DE BOGOTA	AV VILLAS

--- BANCO ---

MUNICIPIO DE LA CALERA NIT 899999712.5

LIQUIDACION OFICIAL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Número Catastral: 00 00 0006 0142 000

CONTRIBUYENTE: ,AYALA RODRIGUEZ LUIS-FERNANDO

LIQUIDACION No	PERIODO FACTURADO
000000006652	AÑOS: 2011 AL 2011

FECHA LIMITE	IMPUESTO PREDIAL	CORPORACIO AUTONOMA	VALOR DESCUENTO	VALOR TOTAL
30/04/2011	32,000	0	3,200	28,800
30/05/2011	32,000	0	1,600	30,400
30/06/2011	32,000	0	0	32,000

(5)

1081

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20346466

Pag 1

Impreso el 02 de Diciembre de 2010 a las 03:50:09 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
CHA APERTURA: 23-11-[redacted] RADICACION: 2000-66184 CON: ESCRITURA DE: 22-11-2000 COD CATASTRAL:
ADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

CRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
tenidos en ESCRITURA Nro 1922 de fecha 01-09-00 en NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. LOTE B : EL RECUERDO con area de
'85 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

PLEMENTACION:
LA RODRIGUEZ NESTOR MANUEL Y LUIS FERNANDO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE AYALA AYALA PEREGRINO SEGUN
RITURA 4039 DEL 26-11-96 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AYALA VIUDA DE AYALA
VIENA SEGUN ESCRITURA 5924 DEL 26 12 63 NOTARIA 2 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 6-02-64 EN EL FOLIO 060-20098037...

CCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
SIN DIRECCION LOTE B EL RECUERDO

RICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
098037

TACION: Nro 1 Fecha: 22-11-2000 Radicacion 2000-66184
ESCRITURA 1922 del: 01-09-2000 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ECIFICACION: 160 DIVISION MATERIAL
SO[redacted] QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
AYALA RODRIGUEZ NESTOR MANUEL 19184556
AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO 19359351
YALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO 19359351 X

TACION: Nro 2 Fecha: 09-10-2009 Radicacion: 2009-83491
ESCRITURA 2580 del: 05-10-2009 NOTARIA 10 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)
SONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO 19359351 X
CHAPARRO MIRYAM 41660757

OTACION: Nro 3 Fecha: 14-04-2010 Radicacion: 2010-31322
: OFICIO 967 del: 23-03-2010 JUZGADO 16 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ECIFICACION: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO RFF: DIVORCIO EJECUTIVO DE ALIMENTOS # 0700-2000. (MEDIDA
ULLAR)
RSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
NUÑEZ OCHOA SANDRA YANETH 65695829
AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO 19359351 X

OTACION: Nro 4 Fecha: 24-11-2010 Radicacion: 2010-100450
: OFICIO 3204 del: 03-11-2010 JUZGADO 55 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
Se cancela la anotacion No. 3,

(6)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20346468

Pagina 2

Impreso el 02 de Diciembre de 2010 a las 03:50:09 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

SPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EL EMBARGO DE DIVORCIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: NUÑEZ OCHOA SANDRA YANETH
A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO 19359351 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-11-2010 Radicacion: 2010-100450
Doc: OFICIO 3704 del: 03-11-2010 JUZGADO 65 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
SPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO. 201001283 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CHAPARRO MIRYAM 41660757
A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO 19359351 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: LIQUID30 Impreso por:CONTRO20
TURNO: 2010-624084 FECHA: 24-11-2010

Registrador Principal (E): JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO
NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
pBogotà, D.C. veinticinco (25) de abril de dos mil once (2011)

Proc. 2010 - 1283

El demandado LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ se notificó personalmente de la orden de pago, contesto la demanda en tiempo y propuso excepciones de mèrito.

Se reconoce personeria a la abogada NARLIN PATRICIA VALLEJO OSPINO como apoderada judicial de la parte demandada, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones de mèrito propuestas por el ejecutado, se corre traslado a la demandante por el termino de diez (10) dias.

De otro lado, para la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en el presente asunto Se comisiona con amplias facultades al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA (CUNDINAMARCA) - REPARTO, quien ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.

Se faculta al comisionado para nombrar el respectivo secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, con estricta sujeción a lo dispuesto por el art. 9° del C.P.C. Se señalan como honorarios la suma de $ 130.000 pesos Mcte.

Se anula el Despacho Comisorio No. 165.

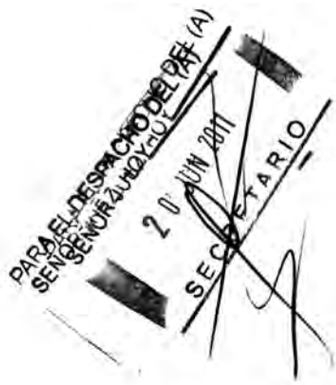
NOTIFIQUESE

JANETH LAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

☐ PC

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
HOY ... DE ...
SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO Nº
CARLOS E JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

tel: 2831620
cel 3125191666



JUZG 55 CIVIL M. BTA

7CM
DESCO

31639 13-DEC-'12 9:04

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calle 7 No. 2B-34 Oficina 401
LA CALERA.

Oficio Civil No 647. A
La Calera, 09 de octubre de 2012

Señor
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No 14-33
BOGOTA

Ref.: Ref.: Despacho comisorio No 0226 dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario No 2010-01283 de Miryam Chaparro contra Luis Fernando Ayala Rodríguez

De la manera más atenta me permito devolver el presente comisorio de la referencia sin diligenciar, para lo conducente y los fines pertinentes.

Consta de 07 folios.

ATTE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA CALERA-CUNDINAMARCA

MONICA F. ZABALA PULIDO
Secretaria.

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2010--1283
DE: MIRYAM CHAPARRO
CONTRA: LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

PAGARE No. 2009-10-02
CAPITAL $10.000.000,oo

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
03/04/2010	30/04/2010	10.000.000	15,31	22,97	1,91	28	176.170
01/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	1,91	31	195.045
01/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	1,91	30	188.753
01/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	1,87	31	190.332
01/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	1,87	31	190.332
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	1,87	30	184.192
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	1,78	31	181.032
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	1,78	30	175.192
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	1,78	31	181.032
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	1,95	31	198.867
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	1,95	28	179.622
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	1,95	31	198.867
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	2,21	30	218.096
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	2,21	31	225.366
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	2,21	30	218.096
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	2,33	31	237.341
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	2,33	31	237.341
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	2,33	30	229.685
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	2,42	31	247.023
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	2,42	30	239.055
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	2,42	31	247.023
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	2,49	31	253.775
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	2,49	29	237.403
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	2,49	31	253.775
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	2,57	30	252.986
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	2,57	31	261.419
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	2,57	30	252.986
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	2,61	31	265.751
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	2,61	31	265.751
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	2,61	30	257.178
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,61	31	266.133
TOTAL INTERESES MORATORIOS							6.905.618

CAPITAL	10.000.000
INTERESES	6.905.618
TOTAL ESTE PAGARE	16.905.618

PAGARE No. 2009-10-03
CAPITAL $10.000.000,oo

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
01/09/2010	30/09/2010	10.000.000	14,94	22,41	1,87	30	184.192
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	1,78	31	181.032
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	1,78	30	175.192
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	1,78	31	181.032
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	1,95	31	198.867
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	1,95	28	179.622
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	1,95	31	198.867

01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	2,21	30	218.096
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	2,21	31	225.366
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	2,21	30	218.096
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	2,33	31	237.341
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	2,33	31	237.341
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	2,33	30	229.685
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	2,42	31	247.023
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	2,42	30	239.055
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	2,42	31	247.023
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	2,49	31	253.775
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	2,49	29	237.403
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	2,49	31	253.775
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	2,57	30	252.986
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	2,57	31	261.419
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	2,57	30	252.986
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	2,61	31	265.751
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	2,61	31	265.751
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	2,61	30	257.178
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,61	31	266.133
TOTAL INTERESES MORATORIOS							5.964.986

cuota

VALOR $225.000,oo

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
04/04/2010	30/04/2010	225.000	15,31	22,97	1,91	27	3.822
01/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	1,91	31	4.389
01/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	1,91	30	4.247
01/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	1,87	31	4.282
01/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	1,87	31	4.282
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	1,87	30	4.144
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	1,78	31	4.073
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	1,78	30	3.942
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	1,78	31	4.073
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	1,95	31	4.475
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	1,95	28	4.041
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	1,95	31	4.475
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	2,21	30	4.907
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	2,21	31	5.071
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	2,21	30	4.907
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	2,33	31	5.340
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	2,33	31	5.340
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	2,33	30	5.168
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	2,42	31	5.558
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	2,42	30	5.379
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	2,42	31	5.558
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	2,49	31	5.710
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	2,49	29	5.342
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	2,49	31	5.710
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	2,57	30	5.692
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	2,57	31	5.882
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	2,57	30	5.692
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	2,61	31	5.979
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	2,61	31	5.979
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	2,61	30	5.787
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,61	31	5.988
TOTAL INTERESES MORATORIOS							155.235

cuota

VALOR $225.000,oo

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
04/05/2010	31/05/2010	225.000	15,31	22,97	1,91	28	3.964
01/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	1,91	30	4.247
01/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	1,87	31	4.282
01/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	1,87	31	4.282
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	1,87	30	4.144
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	1,78	31	4.073
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	1,78	30	3.942
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	1,78	31	4.073
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	1,95	31	4.475
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	1,95	28	4.041
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	1,95	31	4.475
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	2,21	30	4.907
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	2,21	31	5.071
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	2,21	30	4.907
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	2,33	31	5.340
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	2,33	31	5.340
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	2,33	30	5.168
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	2,42	31	5.558
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	2,42	30	5.379
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	2,42	31	5.558
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	2,49	31	5.710
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	2,49	29	5.342
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	2,49	31	5.710
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	2,57	30	5.692
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	2,57	31	5.882
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	2,57	30	5.692
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	2,61	31	5.979
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	2,61	31	5.979
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	2,61	30	5.787
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,61	31	5.988
TOTAL INTERESES MORATORIOS							150.988

cuota

VALOR $225.000,oo

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
04/06/2010	30/06/2010	225.000	15,31	22,97	1,91	27	3.822
01/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	1,87	31	4.282
01/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	1,87	31	4.282
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	1,87	30	4.144
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	1,78	31	4.073
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	1,78	30	3.942
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	1,78	31	4.073
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	1,95	31	4.475
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	1,95	28	4.041
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	1,95	31	4.475
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	2,21	30	4.907
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	2,21	31	5.071
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	2,21	30	4.907
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	2,33	31	5.340
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	2,33	31	5.340
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	2,33	30	5.168
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	2,42	31	5.558
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	2,42	30	5.379
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	2,42	31	5.558

01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	2,49	31	5.710
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	2,49	29	5.342
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	2,49	31	5.710
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	2,57	30	5.692
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	2,57	31	5.882
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	2,57	30	5.692
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	2,61	31	5.979
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	2,61	31	5.979
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	2,61	30	5.787
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,61	31	5.988
TOTAL INTERESES MORATORIOS							146.599

191

cuota

VALOR $225.000,oo

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
04/07/2010	31/07/2010	225.000	14,94	22,41	1,87	28	3.868
01/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	1,87	31	4.282
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	1,87	30	4.144
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	1,78	31	4.073
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	1,78	30	3.942
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	1,78	31	4.073
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	1,95	31	4.475
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	1,95	28	4.041
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	1,95	31	4.475
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	2,21	30	4.907
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	2,21	31	5.071
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	2,21	30	4.907
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	2,33	31	5.340
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	2,33	31	5.340
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	2,33	30	5.168
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	2,42	31	5.558
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	2,42	30	5.379
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	2,42	31	5.558
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	2,49	31	5.710
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	2,49	29	5.342
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	2,49	31	5.710
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	2,57	30	5.692
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	2,57	31	5.882
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	2,57	30	5.692
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	2,61	31	5.979
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	2,61	31	5.979
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	2,61	30	5.787
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,61	31	5.988
TOTAL INTERESES MORATORIOS							142.363

cuota

VALOR $225.000,oo

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
04/08/2010	31/08/2010	225.000	14,94	22,41	1,87	28	3.868
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	1,87	30	4.144
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	1,78	31	4.073
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	1,78	30	3.942
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	1,78	31	4.073
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	1,95	31	4.475
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	1,95	28	4.041
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	1,95	31	4.475
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	2,21	30	4.907

01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	2,21	31	5.071
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	2,21	30	4.907
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	2,33	31	5.340
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	2,33	31	5.340
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	2,33	30	5.168
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	2,42	31	5.558
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	2,42	30	5.379
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	2,42	31	5.558
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	2,49	31	5.710
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	2,49	29	5.342
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	2,49	31	5.710
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	2,57	30	5.692
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	2,57	31	5.882
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	2,57	30	5.692
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	2,61	31	5.979
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	2,61	31	5.979
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	2,61	30	5.787
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,61	31	5.988
TOTAL INTERESES MORATORIOS							138.080

172

cuota

VALOR $225.000,oo

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
04/09/2010	30/09/2010	225.000	14,94	22,41	1,87	27	3.730
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	1,78	31	4.073
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	1,78	30	3.942
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	1,78	31	4.073
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	1,95	31	4.475
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	1,95	28	4.041
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	1,95	31	4.475
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	2,21	30	4.907
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	2,21	31	5.071
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	2,21	30	4.907
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	2,33	31	5.340
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	2,33	31	5.340
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	2,33	30	5.168
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	2,42	31	5.558
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	2,42	30	5.379
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	2,42	31	5.558
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	2,49	31	5.710
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	2,49	29	5.342
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	2,49	31	5.710
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	2,57	30	5.692
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	2,57	31	5.882
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	2,57	30	5.692
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	2,61	31	5.979
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	2,61	31	5.979
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	2,61	30	5.787
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,61	31	5.988
TOTAL INTERESES MORATORIOS							133.798

CAPITAL ACELERADO	10.000.000
INTERESES MORATORIOS	5.964.986
CAPITAL CUOTAS	1.350.000
INTERESES MORATORIOS	867.063
TOTAL ESTE PAGARE	18.182.049

SUMA TOTAL LIQUIDACION $ 35.087.667

SEÑOR:
JUZGADO (55) CIVIL
MUNICIPAL DE
BOGOTA D. C.
E. S. D.

JUZG 55 CIVIL M.PAL
36218 17-APR-'13 15:55

REF PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

RAD: 1283-2010

DTE: MYRIAN CHAPARRO
DDO: LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

ASUNTO: OBJECION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE ACTORA, ART. 521 DEL C. P. C.

LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ, identificado como obra infraescrito, actuando en causa propia, en mi condición de demandado dentro del radicado de la referencia; estando dentro del término de traslado, objeto la liquidación practicada por la parte demandante así:

1- La estimación de liquidación, incluidos intereses y capital no corresponde a la realidad, pues la parte demandante en la liquidación presentada NO tuvo en cuenta las fechas ordenadas en el mandamiento de pago para el cobro de los intereses moratorios al momento de realizar la liquidación, para lo cual me permito allegar la liquidación que en derecho corresponde.

PRUEBAS

Téngase como pruebas el mandamiento de pago y las actuaciones que obran dentro del expediente **RAD: 1283-2010,** que cursa en este Despacho.

ANEXOS

Me permito anexar liquidación del crédito.

En los anteriores términos estoy descorriendo el traslado de la liquidación del crédito.

Del señor Juez, Cordialmente

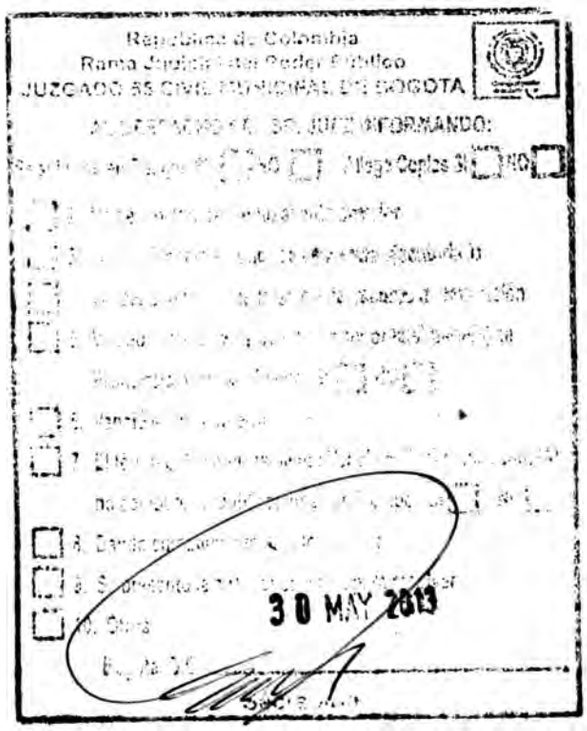
LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ
C.C. No.19.207.203 de Bogotá D. C.

EL ANTERIOR ESCRITO SE FIJO EN LISTA

HOY 19 ABR 2013 POR 2 DIAS ART

DEL C. P. C. SIENDO LAS 8 A.M.

El Secretario,



LIQUIDACION DEL CREDITO
EXPEDIENTE No. 2010-1283

PAGARE No. 2009-10-02
CAPITAL $10.000.000,oo

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
03/04/2010	30/04/2010	10.000.000	15,31	22,97	1,91	28	176.170
01/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	1,91	31	195.045
01/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	1,91	30	188.753
01/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	1,87	31	190.332
01/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	1,87	31	190.332
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	1,87	30	184.192
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	1,78	31	181.032
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	1,78	30	175.192
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	1,78	31	181.032
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	1,95	31	198.867
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	1,95	28	179.622
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	1,95	31	198.867
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	2,21	30	218.096
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	2,21	31	225.366
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	2,21	30	218.096
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	2,33	31	237.341
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	2,33	31	237.341
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	2,33	30	229.685
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	2,42	31	247.023
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	2,42	30	239.055
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	2,42	31	247.023
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	2,49	31	253.775
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	2,49	29	237.403
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	2,49	31	253.775
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	2,57	30	252.986
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	2,57	31	261.419
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	2,57	30	252.986
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	2,61	31	265.751
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	2,61	31	265.751
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	2,61	30	257.178
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,61	31	266.133
01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	2,61	30	257.548
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	2,61	31	266.133
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	2,59	31	264.349
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	2,59	28	238.767
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	2,59	31	264.349
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,60	30	256.808
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,60	31	265.368
TOTAL INTERESES MORATORIOS							8.718.941

CAPITAL	10.000.000
INTERESES	8.718.941
TOTAL ESTE PAGARE	18.718.941

PAGARE No. 2009-10-03
CAPITAL $10.000.000,oo

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
01/09/2010	30/09/2010	10.000.000	14,94	22,41	1,87	30	184.192
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	1,78	31	181.032
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	1,78	30	175.192
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	1,78	31	181.032
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	1,95	31	198.867

01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	1,95	28	179.622
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	1,95	31	198.867
01/04/2011	30/04/2011		17,69	24,00	2,00	30	197.260
01/05/2011	31/05/2011		17,69	24,00	2,00	31	203.836
01/06/2011	30/06/2011		17,69	24,00	2,00	30	197.260
01/07/2011	31/07/2011		18,63	24,00	2,00	31	203.836
01/08/2011	31/08/2011		18,63	24,00	2,00	31	203.836
01/09/2011	30/09/2011		18,63	24,00	2,00	30	197.260
01/10/2011	31/10/2011		19,39	24,00	2,00	31	203.836
01/11/2011	30/11/2011		19,39	24,00	2,00	30	197.260
01/12/2011	31/12/2011		19,39	24,00	2,00	31	203.836
01/01/2012	31/01/2012		19,92	24,00	2,00	31	203.836
01/02/2012	29/02/2012		19,92	24,00	2,00	29	190.685
01/03/2012	31/03/2012		19,92	24,00	2,00	31	203.836
01/04/2012	30/04/2012		20,52	24,00	2,00	30	197.260
01/05/2012	31/05/2012		20,52	24,00	2,00	31	203.836
01/06/2012	30/06/2012		20,52	24,00	2,00	30	197.260
01/07/2012	31/07/2012		20,86	24,00	2,00	31	203.836
01/08/2012	31/08/2012		20,86	24,00	2,00	31	203.836
01/09/2012	30/09/2012		20,86	24,00	2,00	30	197.260
01/10/2012	31/10/2012		20,89	24,00	2,00	31	203.836
01/11/2012	30/11/2012		20,89	24,00	2,00	30	197.260
01/12/2012	31/12/2012		20,89	24,00	2,00	31	203.836
01/01/2013	31/01/2013		20,75	24,00	2,00	31	203.836
01/02/2013	28/02/2013		20,75	24,00	2,00	28	184.110
01/03/2013	31/03/2013		20,75	24,00	2,00	31	203.836
01/04/2013	30/04/2013		20,83	24,00	2,00	30	197.260
01/05/2013	31/05/2013		20,83	24,00	2,00	31	203.836
TOTAL INTERESES MORATORIOS							6.506.474

CUOTAS EN MORA

CAPITAL $225.000,oo

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
04/04/2010	30/04/2010	225.000	15,31	22,97	1,91	27	3.822
01/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	1,91	31	4.389
01/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	1,91	30	4.247
01/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	1,87	31	4.282
01/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	1,87	31	4.282
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	1,87	30	4.144
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	1,78	31	4.073
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	1,78	30	3.942
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	1,78	31	4.073
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	1,95	31	4.475
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	1,95	28	4.041
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	1,95	31	4.475
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	2,21	30	4.907
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	2,21	31	5.071
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	2,21	30	4.907
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	2,33	31	5.340
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	2,33	31	5.340
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	2,33	30	5.168
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	2,42	31	5.558
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	2,42	30	5.379
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	2,42	31	5.558
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	2,49	31	5.710
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	2,49	29	5.342
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	2,49	31	5.710
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	2,57	30	5.692
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	2,57	31	5.882
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	2,57	30	5.692
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	2,61	31	5.979

01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	2,61	31	5.979
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	2,61	30	5.787
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,61	31	5.988
01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	2,61	30	5.795
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	2,61	31	5.988
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	2,59	31	5.948
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	2,59	28	5.372
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	2,59	31	5.948
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,60	30	5.778
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,60	31	5.971
TOTAL INTERESES MORATORIOS							196.035

CAPITAL $225.000,oo

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
04/05/2010	31/05/2010	225.000	15,31	22,97	1,91	28	3.964
01/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	1,91	30	4.247
01/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	1,87	31	4.282
01/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	1,87	31	4.282
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	1,87	30	4.144
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	1,78	31	4.073
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	1,78	30	3.942
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	1,78	31	4.073
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	1,95	31	4.475
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	1,95	28	4.041
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	1,95	31	4.475
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	2,21	30	4.907
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	2,21	31	5.071
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	2,21	30	4.907
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	2,33	31	5.340
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	2,33	31	5.340
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	2,33	30	5.168
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	2,42	31	5.558
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	2,42	30	5.379
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	2,42	31	5.558
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	2,49	31	5.710
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	2,49	29	5.342
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	2,49	31	5.710
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	2,57	30	5.692
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	2,57	31	5.882
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	2,57	30	5.692
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	2,61	31	5.979
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	2,61	31	5.979
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	2,61	30	5.787
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,61	31	5.988
01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	2,61	30	5.795
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	2,61	31	5.988
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	2,59	31	5.948
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	2,59	28	5.372
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	2,59	31	5.948
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,60	30	5.778
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,60	31	5.971
TOTAL INTERESES MORATORIOS							191.788

CAPITAL $225.000,oo

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
04/06/2010	30/06/2010	225.000	15,31	22,97	1,91	27	3.822
01/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	1,87	31	4.282
01/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	1,87	31	4.282
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	1,87	30	4.144

01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	1,78	31	4.073
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	1,78	30	3.942
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	1,78	31	4.073
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	1,95	31	4.475
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	1,95	28	4.041
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	1,95	31	4.475
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	2,21	30	4.907
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	2,21	31	5.071
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	2,21	30	4.907
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	2,33	31	5.340
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	2,33	31	5.340
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	2,33	30	5.168
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	2,42	31	5.558
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	2,42	30	5.379
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	2,42	31	5.558
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	2,49	31	5.710
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	2,49	29	5.342
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	2,49	31	5.710
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	2,57	30	5.692
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	2,57	31	5.882
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	2,57	30	5.692
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	2,61	31	5.979
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	2,61	31	5.979
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	2,61	30	5.787
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,61	31	5.988
01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	2,61	30	5.795
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	2,61	31	5.988
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	2,59	31	5.948
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	2,59	28	5.372
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	2,59	31	5.948
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,60	30	5.778
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,60	31	5.971
TOTAL INTERESES MORATORIOS							187.399

CAPITAL $225.000,oo

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
04/07/2010	31/07/2010	225.000	14,94	22,41	1,87	28	3.868
01/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	1,87	31	4.282
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	1,87	30	4.144
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	1,78	31	4.073
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	1,78	30	3.942
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	1,78	31	4.073
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	1,95	31	4.475
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	1,95	28	4.041
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	1,95	31	4.475
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	2,21	30	4.907
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	2,21	31	5.071
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	2,21	30	4.907
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	2,33	31	5.340
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	2,33	31	5.340
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	2,33	30	5.168
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	2,42	31	5.558
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	2,42	30	5.379
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	2,42	31	5.558
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	2,49	31	5.710
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	2,49	29	5.342
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	2,49	31	5.710
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	2,57	30	5.692
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	2,57	31	5.882
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	2,57	30	5.692
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	2,61	31	5.979

01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	2,61	31	5.979
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	2,61	30	5.787
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,61	31	5.988
01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	2,61	30	5.795
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	2,61	31	5.988
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	2,59	31	5.948
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	2,59	28	5.372
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	2,59	31	5.948
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,60	30	5.778
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,60	31	5.971
TOTAL INTERESES MORATORIOS							183.162

CAPITAL $225.000,oo

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
04/08/2010	31/08/2010	225.000	14,94	22,41	1,87	28	3.868
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	1,87	30	4.144
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	1,78	31	4.073
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	1,78	30	3.942
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	1,78	31	4.073
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	1,95	31	4.475
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	1,95	28	4.041
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	1,95	31	4.475
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	2,21	30	4.907
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	2,21	31	5.071
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	2,21	30	4.907
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	2,33	31	5.340
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	2,33	31	5.340
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	2,33	30	5.168
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	2,42	31	5.558
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	2,42	30	5.379
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	2,42	31	5.558
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	2,49	31	5.710
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	2,49	29	5.342
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	2,49	31	5.710
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	2,57	30	5.692
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	2,57	31	5.882
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	2,57	30	5.692
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	2,61	31	5.979
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	2,61	31	5.979
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	2,61	30	5.787
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,61	31	5.988
01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	2,61	30	5.795
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	2,61	31	5.988
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	2,59	31	5.948
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	2,59	28	5.372
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	2,59	31	5.948
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,60	30	5.778
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,60	31	5.971
TOTAL INTERESES MORATORIOS							178.880

CAPITAL $225.000,oo

Periodo		Capital	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	Tasa mora mes	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
04/09/2010	30/09/2010	225.000	14,94	22,41	1,87	27	3.730
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	1,78	31	4.073
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	1,78	30	3.942
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	1,78	31	4.073
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	1,95	31	4.475
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	1,95	28	4.041
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	1,95	31	4.475

01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	2,21	30	4.907
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	2,21	31	5.071
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	2,21	30	4.907
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	2,33	31	5.340
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	2,33	31	5.340
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	2,33	30	5.168
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	2,42	31	5.558
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	2,42	30	5.379
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	2,42	31	5.558
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	2,49	31	5.710
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	2,49	29	5.342
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	2,49	31	5.710
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	2,57	30	5.692
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	2,57	31	5.882
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	2,57	30	5.692
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	2,61	31	5.979
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	2,61	31	5.979
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	2,61	30	5.787
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	2,61	31	5.988
01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	2,61	30	5.795
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	2,61	31	5.988
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	2,59	31	5.948
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	2,59	28	5.372
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	2,59	31	5.948
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	2,60	30	5.778
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	2,60	31	5.971
TOTAL INTERESES MORATORIOS							174.598

CAPITAL	10.000.000
INTERESES MORATORIOS	6.506.474
CUOTAS EN MORA	1.350.000
INTERESES MORATORIOS	1.111.861
TOTAL ESTE PAGARE	18.968.335

TOTAL LIQUIDACION $ 37.687.276

SON: A 31 DE MAYO DE 2013: TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Junio
De Dos Mil Trece (2013)

REF. 2010-1283

Procede el despacho a resolver la objeción a la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECIÓN

Argumenta el apoderado de la parte demandada que la liquidación presentada por la actora no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la estimación de liquidación, incluido intereses y capital no corresponden a la realidad, pues la parte demandante en la liquidación presentada no tuvo en cuenta las fechas ordenadas en el mandamiento de pago para el cobro de los intereses moratorios.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Observa el despacho, que respecto del pagare No 2009-10-02 el mandamiento de pago librado incluyó la suma de $10´000.000 por concepto de capital insoluto, junto con sus intereses moratorios a partir del día en que se hizo exigible la obligación, esto es el 3 de abril de 2010 y hasta cuando se efectuara el pago total de la obligación. Así mismo, se libró orden de apremio respecto al pagare No 2009-10-03 por la suma de $ 10´000.000 por concepto de capital acelerado, junto con sus interese de mora desde la presentación de la demanda (01 de septiembre de 2010) y hasta que se lograra el pago efectivo de la obligación; $ 1´350.000 por concepto de las cuotas en mora de los meses de diciembre de 2009 a abril de 2010.

Fácil es concluir que la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandante no cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago, pues es claro que pretende el cobro de los intereses de mora a partir de septiembre de 2010, sin indicar el día en que empiezan a corres dichos intereses.

Así las cosas, analizado la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandada, se tiene que aquella se ajusta a derecho, y se encuentra de conformidad con lo ordenado en la orden de apremio (fl. 27 a 28), pues es claro que se realiza la liquidación de los dos pagares base de la acción junto con sus respectivos intereses moratorios desde los días establecidos en el mandamiento de pago, lo que significa que la liquidación del crédito deberá ser aprobada por valor de $ 37´687.276.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: En vista que la liquidación del crédito, presentada por el apoderado de la parte demandante no se ajusta a derecho, el despacho tiene en cuenta la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandada en la suma de $ 37´687.276 la cual se ajusta a derecho Conforme a la liquidación anexa. De acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

IVETTE MIREYA HERNANDEZ ULLOA
JUEZ

JUZGADO 55 CIVIL DEL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por ESTADO N° 105 de hoy 19 JUN 2013 a la hora de las 8:00 A.M. SECRETARIO _____

AVALUO COMERCIAL Nº 2258A-0114



Lote B El Recuerdo
Vereda El Salitre
Municipio de La Calera
Departamento de Cundinamarca

Solicitante:
Miryam Chaparro

7 de enero de 2014
Bogotá D.C.

AVALUO COMERCIAL INMUEBLE RURAL

INTRODUCCIÓN

PROPÓSITO DEL AVALÚO

Estimar el valor comercial o mercado de los bienes inmuebles identificados en el capítulo 1, numeral 1.2 del informe valuatorio.

DEFINICIÓN DEL VALOR COMERCIAL O DE MERCADO

El valor comercial o de mercado como se utiliza en este informe se puede definir así: "El precio más probable en términos de dinero que la propiedad lograría en un mercado abierto competitivo dadas las condiciones y requisitos para una venta justa, en la cual el vendedor y el comprador actúan con pleno conocimiento y prudencia, asumiendo que el precio no es afectado por ningún estimulo indebido.

DERECHO DE PROPIEDAD

Se considera que el propietario tiene derecho de propiedad completo y absoluto pudiendo disponer y transferir el inmueble con entera libertad

EL ÓPTIMO Y MEJOR USO

Es aquel que al momento del avalúo es el de mejor aprovechamiento económico. También se define como el uso y programas disponibles de utilización futura que produzcan el más alto valor sobre la tierra, de acuerdo con las normas de uso del suelo, las condiciones del mercado actual y la necesidad que tenga el propietario.

VIGENCIA DEL AVALÚO

De acuerdo con el numeral 7 del Artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

5

704

1. INFORMACION BÁSICA

1.1	DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALÚO:	
	Escritura Pública N° 2580 del 05 de Octubre de 2009 de la Notaria 19 de Bogota	
1.2	NOMBRE DEL PREDIO:	
1.3	DIRECCIÓN DEL PREDIO:	Vereda El Salitre , Municipio de La Calera
1.4	NOMBRE DEL SOLICITANTE:	Miryam Chaparro
1.5	FECHA DE LA VISITA:	20 DE DICIEMBRE DE 2013
1.6	FECHA DEL AVALUO:	7 DE ENERO DE 2014
1.7.	LOCALIZACIÓN:	

Para llegar al Predio: Se toma la vía que de la calera conduce a Bogotá, en una distancia de 4 Km aproximadamente y a la altura del colegio el Salitre, se desvia a la izquierda y se toma un carreteable veredal en aceptable estado, parte pavimentado y parte sin pavimentar, y en una distancia de 4 Km aproximadamente, se llega al predio objeto del avalúo.

2. TITULACIÓN

2.1 TÍTULO DE ADQUISICIÓN:

Predio

Lote B El Recuerdo	2580 del 05 de Octubre de 2009 de la Notaría 19 de Bogotá

2.2. PROPIETARIOS: LUIS FERNANDO A

2.3. MATRÍCULA INMOBILIARIA:

Lote B El Recuerdo	50N-20346468

2.4 CÉDULA CATASTRAL:

00-00-0006-0142-000

2.5

Acuerdo 011 de Agosto del 2010 expedido por el municipio de La Calera declara este predio como zona agropecuaria tradicional, con un índice de ocupación del 5 % y máximo una vivienda por cada 10,000 metros cuadrados
USO PRINCIPAL: Agropecuario Tradicional.

GRP
AVALÚOS PROFESIONALES GRP
Avalúos urbanos, rurales, maquinaria, equipos y vehículos
ventas y consignaciones de inmuebles
MIEMBRO DE LA LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAÍZ Y AVALUADORES

3. INFORMACIÓN DEL SECTOR

3.1	DESARROLLO DEL SECTOR: 0
3.2	NIVEL SOCIOECONÓMICO: La tendencia y distribución de la tierra se presenta como perteneciente generalmente a gente de la región y Bogotá. Esta distribuida en medianas y pequeñas propiedades.
3.3.	SERVICIOS COMUNALES: Por su cercania a los Municipios de la calera y de Bogotá, puede acceder a los servicios de educación, financieros, salud, comercio. etc.
3.4.	SERVICIOS PÚBLICOS: Interconexion eléctrica y acueducto veredal. El sistema de transporte es atendido por colectivos veredales.
3.5	SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO: Sin alteraciones de orden público, permitiendo el desarrollo de las actividades propias de la región.
3.6.	PERSPECTIVA DE VALORIZACIÓN: Teniendo en cuenta el desarrollo del sector dirigido a vivienda campestre y semicampestre y además la presencia de instituciones educativa, esta se podra dar en el mediano plazo.

4. GENERALIDADES DEL PREDIO

4.1. LINDEROS Y COLINDANTES:

Contenidos en la escritura 2580 del 05 de Octubre de 2009 de la Notaria 19 de Bogota.

4.2 ÁREAS:

Lote B el Recuerdo	2	Has	985	M2	Fuente:Escritura antes citada.
TOTAL ÁREA:		2 has	985	M2	

4.3. CONDICIONES CLIMATICAS Y METEOROLOGICAS

Altitud (msnm):	2800m	Temperatura °C:	12 a 14
Clima:	frío	Precipitaciones (m.m):	1.100
Distribución de lluvias (meses): Los periodos lluviosos se presentan de mediados de marzo a mayo y de mediados de septiembre a diciembre			

4.4 UBICACIÓN

Centro de mercadeo:	La Calera	Distancia:	8 kilómetros aprox
Medio de Transporte:	Vehicular	Tiempo recorrido:	20 Minutos
Población más cercana:	La Calera	Distancia:	8 kilometros
Medio de Transporte:		Tiempo recorrido:	20 minutos

5. CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

5.1 CONDICIONES AGROLÓGICAS, RELIEVE Y PENDIENTE

CLASE AGROLOGICA	RELIEVE	PENDIENTE	ÁREA	LIMITANTES
III		8- 25%	2 Has 985 m2	Suelos con relieve seminclinado con tendecia a erosionarse, aptos para ganaderia y agricultura con buen manejo de suelos.

8

5.2 RECURSOS HIDRICOS:

TIPO DE FUENTE	CALIDAD	PERIODICIDAD	RESTRICCIONES PARA SU USO
Naturales: Un nacedero	Desconocida	Permanentes	Ninguna Conocida
Artificiales: Acueducto veredal.	Potable	Permanentes	Ninguna Conocida

5.3 VIÁS (Internas)

Clase	Observaciones

5.4 EXPLOTACIÓN ECONÓMICA DEL INMUEBLE

Este predio esta siendo explotado en pastos kikuyo y bosques. Con presencia de semovientes equinos.

5.5 IRRIGACIONES O POSIBILIDADES

Tiene posibilidades por gravedad..

5.6 FRENTE SOBRE LAS VIAS

Sobre la vía : No especificado.

5.7 SERVIDUMBRES

No conocidas

5.8 ADMINISTRACIÓN DE LA FINCA

No conocidos.

6.1. INVESTIGACIÓN ECONÒMICA Y CALCULOS	
6.1	DIRECTA: Se adelantaron averiguaciones con personas conocedoras y actualizaciones en el mercado de tierras, en especial para el predio en mención, teniendo en cuenta aspectos socioeconómicos, de orden público y otras variables
6.2	INDIRECTA: Avisos clasificados en diferentes periódicos de amplia circulación, como por ejemplo El Tiempo y revistas especializadas en temas de finca raiz.

9
208

6.3 CUADRO ESTADISTICO

Nombre del Encuestado y/o Fuente Directa telefonos	Valor Ha Propuesta por el cuentado por clase agrólogica	
	Clase III	
3135146197	93.000.000	
3108595975	90.000.000	
3124851009	88.000.000	
3108029215	91.000.000	
3005092619	92.000.000	
Media aritmética	90.800.000	
Desviación Estándar	1.923.538	
Coeficiente de variación	0,021184344	
Valor Adoptado por Clase Agrológica	**90.000.000**	

6.4 VALOR INTRINSICO DEL TERRENO

Clase Agrológica	Predio	Área Has	Valor Has	Valor por Clase
Clase III	Lote B	2 Has 985,0 m2	90.000.000	188.865.000
			SUBTOTAL	**188.865.000**

7. MEJORAS

7.1 CERCAS

TIPO		MATERIALES	ESTADO	METRO	VALOR METRO
Limitrofes		En alambre de pua y postes en madera.	Bueno		
Divisorias					

7.2 USO ACTUAL DEL SUELO

Cultivo	Área Has	Valor por Ha	Valor Cultivos
Permanentes: Pastos kikuyo.	Has 1		Incluido en el valor del terreno
Bosque nativo.	10985 m2		Incluido en el valor del terreno
		SUBTOTAL	-

8. CONCIDERACIONES PARA EL AVALUO

1º. El presente avalúo no tiene en cuenta aspectos jurídicos de ninguna especie; el justiprecio se circunscribe a la propiedad en el estado en que se observó al momento del avalúo.

2º. En la realización de este informe se han aplicado los procedimientos y técnicas valuatorias universalmente establecidas, de manera clara, precisa y objetiva sobre el inmueble mostrado por el solicitante al avaluador.

3º. El área reportada para los terrenos se tomó de la Escritura antes mencionada.

4º. El avalúo practicado corresponde al precio comercial del respectivo inmueble expresado en dinero, entendiéndose por precio comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado respectivamente por una propiedad, en un mercado con alternativas de negociación.

5º. En ningún caso podrá entenderse que el avaluador pueda garantizar que el avalúo cumpla o satisfaga las expectativas, propósitos u objetivos del propietario o solicitante del mismo, para efectos de negociación o aprobación de crédito hipotecario.

6º. El avaluador advierte que no tiene interés personal ni por interpuesta persona sobre el bien avaluado; el concepto emitido obedece a un criterio sano e imparcial en los que se integran su experiencia y el conocimiento pleno de la zona.

7º. Para el concepto final en cuanto al valor comercial, además de los criterios analizados en los capítulos anteriores, se tuvieron en cuenta básicamente los siguientes aspectos: la localización del inmueble en zona de actividad agricola y ganadera, su explotación actual y las posibilidades de comercialización del inmueble en un tiempo relativamente corto.

11

70

9. VALOR COMERCIAL

DESCRIPCION	VALOR TOTAL
Valor del Terreno	188.865.000
Valor Cercas, jagueyes y cultivos	-
Valor construcciones y anexos	-
VALOR TOTAL DEL AVALÙO	**188.865.000**

VALOR TOTAL: CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Atentamente,

GERMAN RAMÍREZ PÉREZ

REGISTRO PRIVADO: RCA-98100055

REGISTRO S.I.C.: RNA-02092984

GRP

AVALÚOS PROFESIONALES GRP

Avalúos urbanos, rurales, maquinaria, equipos y vehículos
ventas y consignaciones de inmuebles

MIEMBRO DE LA LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAIZ Y AVALUADORES

MEMORIA FOTOGRAFICA

VIAS DE ACCESO









GRP

AVALÚOS PROFESIONALES GRP

Avalúos urbanos, rurales, maquinaria, equipos y vehículos,
ventas y consignaciones de inmuebles

MIEMBRO DE LA LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAÍZ Y AVALUADORES

PANORAMICA DEL PREDIO









GRP

AVALÚOS PROFESIONALES GRP

Avalúos urbanos, rurales, maquinaria, equipos y vehiculos,
ventas y consignaciones de inmuebles

MIEMBRO DE LA LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAIZ Y AVALUADORES









CORPORACION LONJA COLOMBIANA
DE FINCA RAIZ Y DE AVALUADORES

LA CORPORACION LONJA COLOMBIANA DE FINCA RAIZ Y AVALUADORES

CERTIFICA

Que **GERMÁN RAMÍREZ PÉREZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.246.199 de Bogotá, se encuentra afiliado a esta Corporación como miembro activo desde el día 13 de Julio del año 1998, previo el cumplimiento de los requisitos reglamentarios de idoneidad, experiencia y ética en el ejercicio profesional.

En el tiempo en que ha estado vinculado a la Corporación ha prestado sus servicios para la elaboración de avalúos de inmuebles urbanos y rurales, vehículos, maquinaria y equipos.

GERMÁN RAMÍREZ PÉREZ está inscrito en el **REGISTRO COLOMBIANO DE AVALUADORES – RCA,** correspondiéndole la matrícula **RCA 9810 – 0055.**

VIGENCIA DEL RCA: Abril 30 de 2014.

La **CORPORACION LONJA COLOMBIANA DE FINCA RAIZ Y DE AVALUADORES**, fue constituida el día 21 de abril de 1997, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 13 de Mayo de 1997 con Registro No. S 0004284. Registrada como persona Jurídica sin ánimo de lucro en la Alcaldía Mayor de Bogotá con No. 1 - 23704 de Junio 4 de 1997.

El Registro Colombiano de Avaluadores – RCA, está inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá con Matrícula No. 00832486 de Noviembre 6 de 1997.

La **CORPORACION LONJA COLOMBIANA DE FINCA RAIZ Y DE AVALUADORES** tiene domicilio en la ciudad de Bogotá, el ámbito de operaciones es todo el territorio de la República de Colombia.

La presente constancia se expide a los 30 días del mes de abril de 2013.

CIRO RODRIGO SERRATO BUITRAGO

Dirección: Carrera 11 No. 66 - 53, Oficina 302 Bogotá D.C.
Telefax: 310 25 94

E-mail: corpoavaluos@msn.com
Bogotá D.C.

PG 24L

Señor 12 CM EJECUCION
JUEZ 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo Hipotecario de MYRIAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

EXP. No. 2010-1283

Respetado Doctor:

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de allegar original del avalúo del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, expedido por AVALÚOS PROFESIONALES GRP.

Del Señor Juez con todo respeto,

ALVARO ECOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

11120 23-ABR-'14 12:50

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy [redacted]

12 MAR 2014

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a). _____

GRP

AVALÚOS PROFESIONALES GRP

Avalúos urbanos, rurales, maquinaria, equipos y vehículos
ventas y consignaciones de inmuebles

MIEMBRO DE LA LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAIZ Y AVALUADORES









216

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiuno de marzo de dos mil catorce.

Ejecutivo Hipotecario No.2010 01283 00

Previo a resolver lo pertinente, la parte ejecutante debe allegar el avalúo catastral conforme lo señala el inciso 5º artículo 516 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.* 052 *Hoy*
26 MAR 2014
El Secretario
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

ncm.

217

Unidos Somos Mas

República de Colombia / Departamento de Cundinamarca
Alcaldía La Calera

217

CERTIFICA

Que revisados los Avalúos Catastrales de los predios del Municipio reportados por el Instituto [redacted]ográfico Agustín Codazzi, para la vigencia actual a continuación se relaciona el reportado para el predio identificado con número catastral 000000060142000, denominado "El Recuerdo", con una superficie de 2Has. 985 Mts. cuadrados, que figura a nombre de AYALA RODRIGUEZ LUIS-FERNANDO:

AÑO	AVALÚO
2014	25.937.000

Se expide en la Secretaría de Hacienda del Municipio de La Calera, a los once (11) días del mes de Abril de dos mil catorce (2014).

GLORIA GLADYS AYALA AVILAN
Secretaria de Hacienda Municipal

Elaboró: Edgar P.

218

218

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL (55 CIVIL MUNICIPAL) DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo Hipotecario de MYRIAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

EXP. No. 2010-1283

Respetado (a) Doctor (a):

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente acudo ante su despacho, para allegar el avalúo catastral del bien inmueble, objeto de garantía hipotecaria.

Ahora bien, como dicho avalúo catastral no es idóneo para establecer el valor o precio real del mencionado bien, el avalúo comercial allegado al expediente realizado por la firma Avalúos Profesionales GRP, deberá ser tenido en cuenta teniendo conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 516 del Código de Procedimiento Civil.

En consecuencia, solicito al despacho con todo respeto, se sirva tener como valor o precio del bien inmueble, el avalúo comercial de la firma Avalúos Profesionales GRP, arrimado al expediente.

Del Señor Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87454 del C.S.J.

Al despacho del señor Juez hoy 22 MAY 2014

Observaciones

Secretario (a):

217
219

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil catorce (2014).

Rad. Hipotecario 2010-1283

Cumplido lo ordenado, del avalúo presentado por la parte actora a folios 202 al 215, córrase traslado a la pasiva por el término legal de tres (3) días, conforme lo dispone el artículo 516 del C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARIA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO Número: 094, que se fija hoy: 06 JUN 2014 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

eg.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado [illegible] Ejecución Civil
[illegible] de Bogotá D.C

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 11 JUL 2014

Vencido traslado avalúo

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a). _____

~~220~~
220

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., dieciséis (16) de julio de dos mil catorce (2014)

REF: EJECUTIVO No. 2010-1283

Teniendo en cuenta que no fue objetado el avalúo presentado por el apoderado de la parte actora que corresponde al inmueble cautelado en este asunto y como quiera que se ajusta a los preceptos del artículo 516 del c.p.c., el Juzgado le IMPARTE APROBACIÓN, por la suma de $188.865.000.oo.

NOTIFÍQUESE:

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO 12 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO Nº 118 Hoy 18 JUL 2014

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario

Señor (a)
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION (55 CIVIL MUNICIPAL) DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Hipotecario de MIRYAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

EXP. No. 2010-1283

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de solicitarle se sirva fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien objeto de garantía Hipotecaria, conforme lo establece el artículo 523 del Código de Procedimiento Civil.

Lo anterior, en virtud a que la sentencia se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada y el bien objeto de licitación se encuentra embargado, secuestrado y avaluado.

Del Señor Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Ordinaria Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 15 AUG 2014

Observaciones:

El (la) Secretario (a).

227

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14-33 Piso 3°
Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil catorce (2014)

Rad. Hipotecario 2010-1283

Previo a lo solicitado y teniendo en cuenta la comunicación obrante a folio 163, por la parte demandante alléguese certificado de libertad actualizado del inmueble objeto de hipoteca, a efecto de verificar lo atinente a la actuación administrativa que se indica en dicha comunicación.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en la sentencia (folio 161).

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARIA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO Número: 106, que se fija hoy: 22 AGO 2014 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR
SECRETARIO

eg.

224

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 3º
Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil catorce

Rad. Ejecutivo 2010-1283

La parte demandante estese a lo dispuesto en el auto visible a folio 222 de este trámite.

Secretaria de estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto antes indicado (Fol.222).

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO 12 DE EJECUICIÓN CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARIA
La providencia anterior es notificada a las partes por estado No 146 que se fija hoy: 17 SEP 2014 a la hora de las ocho de la mañana (8:00 am).

La Secretaria

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

jave

223

Señor (a)
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION (55 CIVIL MUNICIPAL)
DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Hipotecario de MIRYAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

EXP. No. 2010-1283

Respetado (a) Doctor (a):

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de solicitarle se sirva aprobar el avalúo del inmueble e igualmente se proceda a fijar fecha de remate del mencionado inmueble.

Del Señor (a) Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

62251 12-JUN-'14 14:51

República de Colombia
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 08 SEP 2014

Observaciones:

El (la) Secretario (a).

liquidacion

90582 16-SEP-14 14:26

90582 16-SEP-14 14:26

Señor
JUEZ DOCE (12) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

55 CMP

LUIS FERNANDO AYALA RODRÍGUEZ, *mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.359.351 expedida en Bogotá D.C., comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor* ***DUVIER GARCÍA LIS***, *igualmente mayor de edad y de esta vecindad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 93.477.136 expedida en Natagaima-Tolima y portador de la tarjeta profesional N° 217960 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente judicialmente y lleve hasta su terminación ante su Despacho* ***PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2010-1283*** *instaurado por la señora* ***MIRYAM CHAPARRO.***

Mí apoderado queda facultado para transigir, desistir, reasumir, sustituir, recibir y demás facultades legalmente otorgadas.

Sírvase, por lo tanto, Señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del señor Juez, atentamente,

LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ
C.C. N° 19.359.351 expedida en Bogotá D.C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Luis Fernando Ayala Rodriguez
Quien se identificó con C.C. No 19359351
T.P. No ____ Bogotá D.C. 16 SEP 2014
Responsable Centro de Servicios

Acepto

DUVIER GARCÍA LIS
C.C. N° 93.477.136 de Natagaima-Tolima
T.P. N° 217960 del Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Duvier Garcia Lis
Quien se identificó con C.C. No 93477136
T.P. No 217960 Bogotá D.C. 16 SEP 2014
Responsable Centro de Servicios

Carrera 53G N° 2B-75-oficina 201
Teléfonos: 3144494541-3112545853
Correo E: duvier_garcia@hotmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal [illegible] D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

14 OCT 2014

Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

_____

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a): _____

226

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14-33 Piso 3°
Bogotá D.C., 24 NOV 2014

Rad. Ejecutivo 2010-1283

Se reconoce al doctor DUVIER GARCÍA LIS, como apoderado judicial del demandado en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO 12 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARIA

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO Número: 05 **, que se fija hoy:** 19 ENE. 2015
a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
SECRETARIA

eg.

2 folios
JO . JJ CM.
letra.

Señores
JUZGADO (12) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.
E. S. D.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
16318 25-OCT-'16 10:49

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2010-1283
Demandante: MYRIAN CHAPARRO
Demandado: LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ
Asunto: SOLICITUD DE DESISTIMIENTO TACITO

DUVIER GARCIA LIS, en mi calidad de apoderado del demandado dentro del radicado de la referencia, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho solicitud de Desistimiento Tácito del proceso de la referencia, iniciado por la señora MYRIAN CHAPARRO

PETICIONES

PRIMERO: Solicito señor Juez, decretar el desembargo del bien inmueble ubicado en el Municipio La Calera, identificado con matrícula inmobiliaria No.50N-20346468 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte, bajo los linderos ya establecidos en la demanda, medida cautelar que se encuentra vigente

SEGUNDO: Sírvase comunicar el desembargo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C., Zona Norte, con la advertencia que el mismo bien no podrá ser embargado en la ejecución de la referencia, sino hasta transcurrido un año, contado a partir de la ejecución del auto que decreto el levantamiento de la medida cautelar.

HECHOS

PRIMERO: La señora MYRIAN CHAPARRO, impetró ante su Despacho demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía con el objeto de lograr el cobro de la garantía hipotecaria.

SEGUNDO: Con base en tal demanda este Juzgado libro mandamiento ejecutivo contra el señor LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ, al tiempo que decretó el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado, ubicado en el Municipio La Calera, identificado con matrícula inmobiliaria No.50N-20346468 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D. C. Zona Norte, medida que ya fue practicada, junto con el respectivo avaluó del bien.

TERCERO: El apoderado de la demandante con fecha 12 de junio de 2014, solicito al despacho aprobar el avaluó del inmueble e igualmente se proceda a fijar fecha de remate del mencionado inmueble, para lo cual el Despacho mediante auto de fecha 16 de Julio de 2014 (ver fl 220 del C. No.1), impartió aprobación del avaluó presentado por la actora en la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($188.865.oo), la cual fue notificada en el estado No.118 del 18 de julio de 2014

CUARTO: El Despacho mediante **auto de fecha 20 de Agosto de 2014**, notificado en el estado No.132 del 22 de agosto de 2014, le solicita a la parte demandante que previo a lo solicitado y teniendo en cuenta la comunicación obrante a folio 164, se allegara certificado de tradición actualizado del inmueble objeto de hipoteca a efecto de verificar lo atinente a la actuación administrativa que se indica en dicha comunicación

CUARTO: Desde esa fecha y hasta el dia, **27 de enero de 2016**, el proceso ha permanecido en la secretaria de este juzgado sin que se haya promovido actuación alguna por parte de la ejecutante

QUINTO: Se configura el fenómeno jurídico del desistimiento tácito, la cual conlleva al levantamiento de la medida cautelar solicitada y practicada en este proceso, tal como lo ordena el artículo 346 del C. P. C.

11

228

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 346, 347, 460, y s.s., 488 y s.s., 571 y s.s 627 y s.s., y 649 y s.s. del C. P. C.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso ejecutivo ya referido

ANEXOS

Adjunto a esta petición una copia de la misma para el archivo del Juzgado.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para resolver esta petición, por encontrarse conociendo del referido proceso ejecutivo.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria del Juzgado o en la calle 19 N° 5-51 – edificio Valdés, Oficina 1004 de la ciudad de Bogotá D.C.

Mi poderdante en la carrera calle 56 No.48-38, Bloque B10, apartamento 414, en la ciudad de Bogotá D. C.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda.

Del señor Juez, atentamente

DUVIER GARCÍA LIS
C. C. No. 93.477.136 de Natagaima (Tolima).
T. P. No. 217960 Del C. S. de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al [illegible] del señor Juez (a), hoy 31 OCT 2016

El (la) Secretario (a)

229

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 N° 14-33 Piso 3°
Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Rad. Ejecutivo 55-2010-1283

El Despacho deniega el anterior pedimento, teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos previstos por el artículo 317-2 del C. G. del P., para dar aplicación al desistimiento tácito. Obsérvese que la última actuación surtida en el proceso fue el 24 de noviembre de 2014 (folio 226).

No obstante lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del Proceso, se requiere al demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por Estado del presente auto, proceda a cumplir la carga procesal ordenada en el inciso primero del auto obrante a folio 222 del presente cuaderno.

Secretaría contabilice el anterior término y una vez vencido, ingrese el proceso nuevamente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Bogotá, D.C., 16 DE NOVIEMBRE DE 2016
Por anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17011654003413408 **Nro Matrícula: 50N-20346468**

Impreso el 16 de Enero de 2017 a las 12:01:35 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-11-2000 RADICACIÓN: 2000-66184 CON: ESCRITURA DE: 22-11-2000
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1922 de fecha 01-09-00 en NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. LOTE B : EL RECUERDO con area de 20.985 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

AYALA RODRIGUEZ NESTOR MANUEL Y LUIS FERNANDO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE AYALA AYALA PEREGRINO SEGUN ESCRITURA 4039 DEL 26-11-96 NOTARIA 33 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A AYALA VIUDA DE AYALA FILOMENA SEGUN ESCRITURA 5924 DEL 26-12-63 NOTARIA 2 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 5-02-64 EN EL FOLIO 050-20098037. MD

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION LOTE B EL RECUERDO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20098037

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-11-2000 Radicación: 2000-66184

Doc: ESCRITURA 1922 del 01-09-2000 NOTARIA 33 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO CC# 19359351

DE: AYALA RODRIGUEZ NESTOR MANUEL CC# 19184556

A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO 100% **CC# 19359351** X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-10-2009 Radicación: 2009-83491

Doc: ESCRITURA 2580 del 05-10-2009 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO CC# 19359351 X

A: CHAPARRO MIRYAM **CC# 41660757**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-04-2010 Radicación: 2010-31322

Doc: OFICIO 967 del 23-03-2010 JUZGADO 18 DE FAMILIA de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO REF: DIVORCIO EJECUTIVO DE ALIMENTOS # 0708-2000.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NU/EZ OCHOA SANDRA YANETH CC# 65695829

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

231

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170116540034134O8 **Nro Matrícula: 50N-20346468**

Impreso el 16 de Enero de 2017 a las 12:01:35 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO **CC# 19359351** X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-11-2010 Radicación: 2010-100450

Doc: OFICIO 3204 del 03-11-2010 JUZGADO 55 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EL EMBARGO DE DIVORCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NU/EZ O[redacted]A SANDRA YANETH

A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO **CC# 19359351** X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-11-2010 Radicación: 2010-100450

Doc: OFICIO 3204 del 03-11-2010 JUZGADO 55 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO. 201001283

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPARRO MIRYAM CC# 41660757

A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO **CC# 19359351** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-05-2012 Radicación: 2012-38287

Doc: OFICIO 50096171 del 16-05-2012 DIRECCION NAL. DE ESTUPEFACIENTES de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO DDC/38621-2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION

A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO **CC# 19359351**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 170116540034134O8 **Nro Matrícula: 50N-20346468**

Impreso el 16 de Enero de 2017 a las 12:01:35 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-16082 **FECHA: 16-01-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOZA SANABRIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

233

Señora
JUEZ 12 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL (55 CM) DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Hipotecario de MIRIAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

EXP: 2010-1283

Respetada Doctora:

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de allegar el original del certificado de libertad actualizado del inmueble objeto de hipoteca.

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 15 de noviembre del año 2016.

Del señora Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

Termino
4 Folios
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
12103 16-JAN-'17 16:48

055-2010-01283-01- JUZ 12 CMEJ

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO 03 FEB 2017

Al despacho del señor Juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

234

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., febrero seis (6) de dos mil diecisiete (2017)

Rad. Ejecutivo 055-2010-01283

- Se requiere a Secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante proveído calendado junio 8 de 2012.

- Agréguese a los autos el anterior certificado de libertad y tradición del bien objeto de cautelas.

En consecuencia, ofíciese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES para que informe el estado actual del proceso DCC/38621 del 2006, en contra del aquí demandado LUIS FERNANDO AYALA RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., FEBRERO 7 DE 2017
Por anotación en estado Nº. 019 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

IS

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

237

OFICIO No. 13268

Bogotá D. C., tres (03) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Señores:
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
Ciudad.

REF: Ejecutivo Singular No. 110014003055201001283 iniciado por **MIRYAM CHAPARRO CC 41660757** contra **LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ CC 19359351**

Comunico a usted que mediante auto de fecha seis (06) de febrero de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, dispuso **OFICIARLE** a fin de que se sirva a informar a este despacho, el estado actual del proceso DCC/38621 del 2006, en contra del aquí demandado **LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ.**

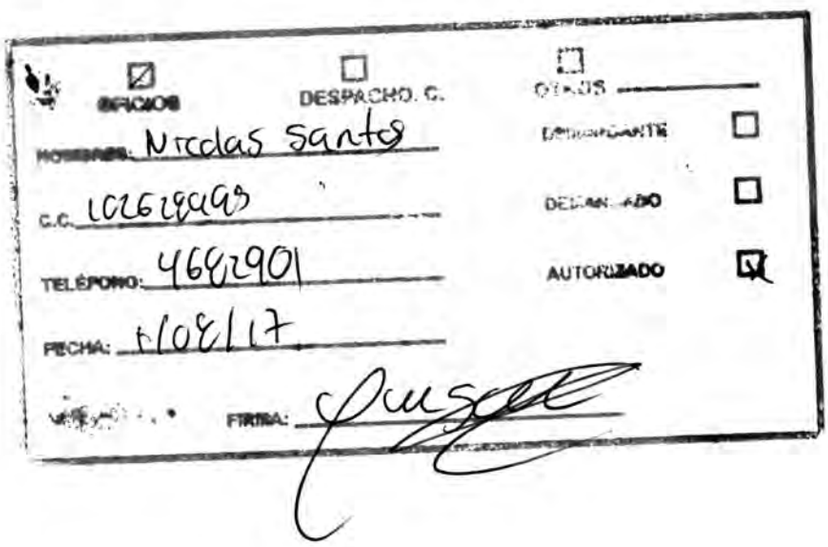
Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Doce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.


DESPACHO. C.
OTROS
Nicolas Santos
C.C. 1026268493
TELÉFONO: 4662901
FECHA: 1/08/17
AUTORIZADO
FIRMA:

Señor (a)
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C
(55 CIVIL MUNICIPAL)
E. S. D.

REF.: Proceso Ejecutivo de MIRIAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

EXP No. 2010-1283

Respetado (a) Doctor (a):

ALVARO ESCOBAR ROJAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.139.689 de Neiva y con la tarjeta profesional No. 87.454 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de autorizar plenamente y bajo mi absoluta responsabilidad al Señor JHONATAN NICOLAS SANTOS SOTO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.289.936 de Bogotá, para que en mi nombre revise, obtenga información, verifique, observe y retire todos los documentos (oficios, despacho comisorios, traslados, edictos, copias, desgloses etc.) que forman parte del proceso que cursa en su Juzgado y en el cual actuó como apoderado.

De los Señores Jueces con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Alvaro Escobar Rojas
T. P. No. 87454 C.C. No. 12139689
26 JUL 2013
Yvette Vivian Arenas Beltran

12

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No: CS2018-012478
FECHA: 20/08/2018 4:03:37 p. m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 0

S E

Bogotá D.C., 19 de junio de 2018

Señores:
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Profesional Universitario
Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1
Ciudad

Asunto: **Proceso Hipotecario No. 2010-01283.**

Respetados Señores:

De acuerdo con su Oficio No. 13268 del 3 de abril de 2017, requiriendo informar el estado actual del proceso de Extinción de Dominio DCC/38621 de 2006 en contra de Luis Fernando Ayala Rodríguez, no es posible dar respuesta a su requerimiento al no haber informado la dirección del inmueble y número de folio de matrícula que hace parte del proceso de la referencia.

Es importante indicar que la Ley 1708 de 2014, establece que La Sociedad de Activos Especiales SAE SAS es el administrador del FRISCO; fondo compuesto por aquellos inmuebles extintos y que están en trámite de extinción, es de aclarar que la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS no hace parte de los procesos, es por esta razón, que consideró solicitar al Juzgado de Extinción de Dominio, la información que el Despacho consideré necesarias.

Cordialmente,

Carlos Andrés Quintero Ortiz
Vicepresidente Jurídico (A)

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
90086 25-JUN-'18 12:17

Copia
Anexo: N.A
D: 310
S. 04
SB. N/A

ELABORÓ: Lizeth Paola Acosta Lancheros

238

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3º

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018)

Rad. Ejecutivo 055-2010-01283

En consecuencia de las actuaciones surtidas al interior del sub lite, se DISPONE:

- Líbrese oficio con destino a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES informándole que el inmueble sobre el cual pesa el embargo por jurisdicción coactiva DDC/38621-2006 se identifica con folio de matrícula N°. 50N-20346468, ubicado en el predio El Recuerdo de la Vereda El Salitre.

*Aclarado lo anterior, se le otorgan **cinco (5) días**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que se sirva comunicar el estado actual del asunto bajo su conocimiento. Ofíciese.*

*- Dado que se evidencia inactividad en el proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de los **treinta (30) días** siguientes de la notificación por estado del presente proveído, allegue la actualización de la liquidación del crédito aquí ejecutado, so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente proceso, conforme lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., JUNIO 29 DE 2018
Por anotación en estado Nº 112 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

ls

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

239

OFICIO No. 29773

Bogotá D. C., 6 de julio de 2018

Señores:
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
Ciudad.

11 JUL 2018 FRANQUICIA

[redacted]. Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-055-2010-01283-00 iniciado por MIRYAM CHAPARRO C.C. 41.660.757 contra LUIS FERNANDO AYALA RODRÍGUEZ C.C. 19.359.351 Juzgado 012 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 055 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de junio de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de informarle que el inmueble sobre el cual pesa el embargo por jurisdicción coactiva DDC/38621-2006 se identifica con folio de matrícula N° 50N-20346468, ubicado en el predio El Recuerdo de la Vereda Salitre.

Aclarado lo anterior, se le otorgan cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que se sirva comunicar el estado actual del asunto bajo su conocimiento.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de Extinción de Dominio DDC/38621 de 2006 en contra de LUIS FERNANDO AYALA RODRÍGUEZ

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LUIS [illegible] DIAZ
Pro[illegible]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

ANGIE MARQUEZ

12

Señor (a)
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
(PROVIENE : 55 Civil Municipal de Bogotá)
E. S. D.

140

REF. : Proceso Hipotecario de MYRIAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

EXP. No. : 2010-1283

Respetado (a) Doctor (a):

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, muy respetuosamente acudo ante su despacho, con el fin de solicitarle se sierva oficiar al Juzgado de Extinción de Dominio, efectos de que indiquen el estado del proceso que allí se sigue contra el inmueble de propiedad del aquí demandado.

Lo anterior, en consideración a la respuesta radicada en su despacho el día 25 de junio del año en curso, por medio del cual el Vicepresidente Jurídico (A) de la Sociedad de Activos SAS, Carlos Andres Quintero Ortiz, indica que se debe : *"solicitar al Juzgado de Extinción de Dominio, la información que el Despacho considere necesarias"*

Por consiguiente, con el ánimo de determinar la situación jurídica del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, ruego al despacho oficiar en tal sentido al Juzgado de Extinción de Dominio, indicando el número de matrícula inmobiliaria del bien.

Del Señor (a) Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

Folios
OF. EJEC. CIVIL M. PAL.
5760
09346 22-AUG-'18 15:49

12

241

Señor (a)
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
(PROVIENE : 55 Civil Municipal de Bogotá)
E. S. D.

REF. : Proceso Hipotecario de MYRIAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

EXP. No. : 2010-1283

Respetado Doctor :

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de solicitarle se sirva fijar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien objeto de garantía hipotecaria, conforme lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso.

Dela Señor Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL.
89345 22-AUG-'18 15:48
5759

242

Trazabilidad Web

N° Guia RN982203418CO Buscar

Para visualizar la guia de version 1 : sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RN982203418CO

Fecha de Envio: 17/07/2018 12:33:10

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 5200.00 Orden de servicio: 10148272

Datos del Remitente:

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE EJECUCION DE SENTENCIAS - PO TELEG Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento : BOGOTA D.C.

Dirección: KR 10 14 30 PISO 3 Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: DG 22 B 52 01 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
17/07/2018 12:33 PM	PO.TELEGRAFIA	Admitido	
17/07/2018 04:11 PM	PO.TELEGRAFIA	En proceso	
18/07/2018 01:35 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
18/07/2018 01:42 PM	CTP.CENTRO A	Entregado	
31/07/2018 10:15 AM	CTP.CENTRO A	Envío no entregado	
31/07/2018 07:31 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
01/08/2018 06:50 AM	CD.MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
02/08/2018 04:31 PM	CD.MURILLO TORO	devolución entregada a remitente	

213

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10° No.14-33, Piso 3°

Bogotá D.C., agosto veintinueve (29) de dos mil dieciocho (2018)

Rad. Ejecutivo 11001-40-03-055-2010-01283-00
Demandante: MIRYAM CHAPARRO
Demandado: LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

- Se requiere a la secretaría para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante el numeral 5° del proveído calendado el 8 de junio de 2012, obrante a folios 156 al 161 del cuaderno principal.

A su vez, deberá proceder a emitir nuevo oficio N°. **29773** (fl. 239, cdno. 1), sin enmendadura alguna, debidamente firmado y sellado por el profesional universitario que corresponda, y dirigido a DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, debiendo tramitarse en debida forma.

- Con el fin de atender la solicitud que obra a folio 240 del presente trámite, previo a emitir el oficio deprecado, requiérase al petente para que precise el juzgado que pretende sea oficiado.

Finalmente, deberá avaluar el bien objeto de cautelas, bajo los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso para su posterior remate.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., AGOSTO 30 DE 2018
Por anotación en estado Nº. 152 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

JS

SECRETARIA OF. DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PROCESO	**11001 40 03 055 2010 01283 00**
INICIADO POR	**MIRYAM CHAPARRO**
EN CONTRA DE	**LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ**

Señor Juez: Conforme a lo ordenado en PROVIDENCIA de fecha 29 de AGOSTO de 2018, procedo a realizar la liquidación de costas.

	FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	161	1	1.100.000,00
NOTIFICACIONES	40,44	1	11.000
PAGO POLIZA			
RECIBO DE OFICINA REGISTRO	31	1	26.380
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE	112	1	130.000,00
ARANCEL			
PAGO DE HONORARIOS CURADOR			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA			
ULTIMA LIQUIDACION APROBADA ACUM.			
PAGO DE PUBLICACIONES			
RECIBO CERTIFICADO LIBERTAD			
RECIBO CERTIFICADO DE REGISTRO			
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO			
TRANSPORTE			
OTROS			
TOTAL			**1.267.380,00**

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Proyecto GIOVANNY
FE07/09/18

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
AL DESPACHO

10 SEP 2018 03

Al despacho del Señor (Sra.)
Observaciones
El (La) Secretario (a)

245

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 No.14-33, Piso 3º

Bogotá D.C., septiembre, doce (12) de dos mil dieciocho (2018)

Rad. Ejecutivo 11001-40-03-055-2010-01283-00
Demandante: MIRYAM CHAPARRO
Demandado: LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

La liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, por lo que el Juzgado le imparte su **APROBACION**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 366-5 del Código General del Proceso.

Se requiere a secretaría, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 29 de agosto de 2018, obrante a folio 243.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., septiembre 13 de 2018
Por anotación en estado Nº **162** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretario

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

MHA

246

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C

OFICIO No.41865

Bogotá D. C., 19 de septiembre de 2018

Señores:
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES
CALLE 93 B Nº 13 – 47
Ciudad.

21 SEP 2018
FRANQUICIA

REF: Juzgado 012 de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-055-2010-01283-00 iniciado por MIRYAM CHAPARRO C.C. 41.660.757 contra LUIS FERNANDO AYALA RODRÍGUEZ C.C. 19.359.351 (origen Juzgado 055 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 28 de junio de 2018, 29 de agosto de 2018 y 12 de septiembre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin de informarle que el inmueble sobre el cual pesa el embargo por jurisdicción coactiva DDC/38621-2006 se identifica con folio de matrícula Nº 50N-20346468, ubicado en el predio El Recuerdo de la Vereda Salitre.

Aclarado lo anterior, se le otorgan cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, para que se sirva comunicar el estado actual del asunto bajo su conocimiento.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de Extinción de Dominio DDC/38621 de 2006 en contra de LUIS FERNANDO AYALA RODRÍGUEZ

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

ANGIE MARQUEZ

247

Señor (a)
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo de MIRIAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

EXP. No. 2010-1283

Respetado (a) Doctor (a):

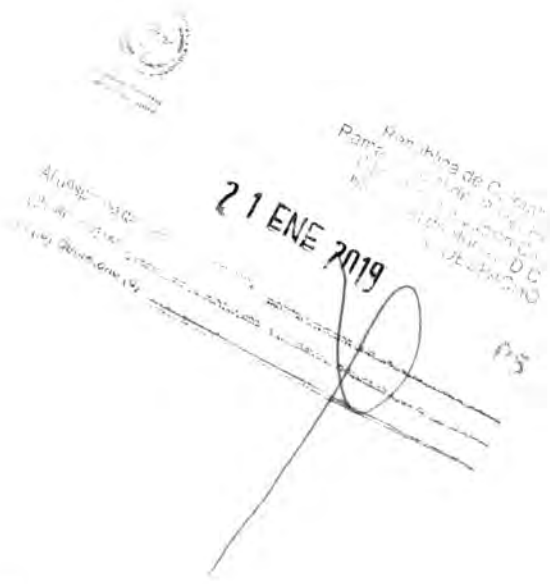
ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de solicitarle proceda apartarse del inciso final del auto de fecha 29 de agosto de 2018 por medio del cual ordena avaluar el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria

Lo anterior, por cuanto el avalúo de dicho bien inmueble, se encuentra debidamente aprobado por el despacho, tal y como consta en auto de fecha 16 de julio de 2014 (folio 220)

Del Señor (a) Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

12 FOLIOS
ORIGEN
F-
OF. EJ. CIV. MUN RADICA2
335- 2019
53978 15-JAN-'19 16:39


21 ENE 2019

(12)

En 10 Dos 21 24 folios

Señor (a)
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo de MIRIAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

EXP. No. 2010-1283 -55

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
20429 16-JAN-'19 16:24
43

5 Folios Letra

Respetado (a) Doctor (a):

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de allegar la liquidación actualizada, conforme lo solicitado en auto de fecha 28 de junio del año en curso.

CAPITAL	$20.000.000.oo
INTERESES	$36.877.750.oo
CAPITAL	$1.350.000.oo
INTERESES	$2.489.248.13
SUBTOTAL	$60.716.998.13
Liquidación aprobada Por el despacho17 junio de 2013	$37.687.276.oo

TOTAL.....$98.404.274.oo

Del Señor (a) Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

CAPITAL: **$ 20.000.000,00**

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
noviembre-12	20,89%	1,74%	2,61%	$ 522.250,00
diciembre-12	20,89%	1,74%	2,61%	$ 522.250,00
enero-13	20,75%	1,73%	2,59%	$ 518.750,00
febrero-13	20,75%	1,73%	2,59%	$ 518.750,00
marzo-13	20,75%	1,73%	2,59%	$ 518.750,00
abril-13	20,83%	1,74%	2,60%	$ 520.750,00
mayo-13	20,83%	1,74%	2,60%	$ 520.750,00
junio-13	20,83%	1,74%	2,60%	$ 520.750,00
julio-13	20,22%	1,69%	2,53%	$ 505.500,00
agosto-13	20,34%	1,70%	2,54%	$ 508.500,00
septiembre-13	20,34%	1,70%	2,54%	$ 508.500,00
octubre-13	20,34%	1,70%	2,54%	$ 508.500,00
noviembre-13	19,85%	1,65%	2,48%	$ 496.250,00
diciembre-13	19,85%	1,65%	2,48%	$ 496.250,00
enero-14	19,85%	1,65%	2,48%	$ 496.250,00
febrero-14	19,65%	1,64%	2,46%	$ 491.250,00
marzo-14	20,75%	1,73%	2,59%	$ 518.750,00
abril-14	20,75%	1,73%	2,59%	$ 518.750,00
mayo-14	20,75%	1,73%	2,59%	$ 518.750,00
junio-14	19,82%	1,65%	2,48%	$ 495.500,00
julio-14	19,33%	1,61%	2,42%	$ 483.250,00
agosto-14	19,33%	1,61%	2,42%	$ 483.250,00
septiembre-14	19,33%	1,61%	2,42%	$ 483.250,00
octubre-14	19,17%	1,60%	2,40%	$ 479.250,00
noviembre-14	19,17%	1,60%	2,40%	$ 479.250,00
diciembre-14	19,17%	1,60%	2,40%	$ 479.250,00
enero-15	19,21%	1,60%	2,40%	$ 480.250,00
febrero-15	19,21%	1,60%	2,40%	$ 480.250,00
marzo-15	19,21%	1,60%	2,40%	$ 480.250,00
abril-15	15,00%	1,25%	1,88%	$ 375.000,00
mayo-15	19,37%	1,61%	2,42%	$ 484.250,00
junio-15	19,37%	1,61%	2,42%	$ 484.250,00
julio-15	19,26%	1,61%	2,41%	$ 481.500,00
agosto-15	19,26%	1,61%	2,41%	$ 481.500,00
septiembre-15	19,26%	1,61%	2,41%	$ 481.500,00
octubre-15	19,05%	1,59%	2,38%	$ 476.250,00
noviembre-15	19,05%	1,59%	2,38%	$ 476.250,00
diciembre-15	19,33%	1,61%	2,42%	$ 483.250,00
enero-16	19,68%	1,64%	2,46%	$ 492.000,00
febrero-16	19,68%	1,64%	2,46%	$ 492.000,00
marzo-16	19,68%	1,64%	2,46%	$ 492.000,00
abril-16	20,54%	1,71%	2,57%	$ 513.500,00
mayo-16	20,54%	1,71%	2,57%	$ 513.500,00
junio-16	20,54%	1,71%	2,57%	$ 513.500,00
julio-16	21,34%	1,78%	2,67%	$ 533.500,00
agosto-16	21,34%	1,78%	2,67%	$ 533.500,00
septiembre-16	21,34%	1,78%	2,67%	$ 533.500,00
octubre-16	21,99%	1,83%	2,75%	$ 549.750,00
noviembre-16	21,99%	1,83%	2,75%	$ 549.750,00
diciembre-16	21,99%	1,83%	2,75%	$ 549.750,00
enero-17	20,70%	1,73%	2,59%	$ 517.500,00
febrero-17	20,70%	1,73%	2,59%	$ 517.500,00
marzo-17	20,70%	1,73%	2,59%	$ 517.500,00
abril-17	22,33%	1,86%	2,79%	$ 558.250,00
mayo-17	22,33%	1,86%	2,79%	$ 558.250,00
junio-17	22,33%	1,86%	2,79%	$ 558.250,00
julio-17	21,98%	1,83%	2,75%	$ 549.500,00
agosto-17	21,98%	1,83%	2,75%	$ 549.500,00
septiembre-17	21,98%	1,83%	2,75%	$ 549.500,00
octubre-17	21,98%	1,83%	2,75%	$ 549.500,00
noviembre-17	19,12%	1,59%	2,39%	$ 478.000,00
diciembre-17	19,12%	1,59%	2,39%	$ 478.000,00
enero-18	19,12%	1,59%	2,39%	$ 478.000,00
febrero-18	20,01%	1,67%	2,50%	$ 500.250,00
marzo-18	20,01%	1,67%	2,50%	$ 500.250,00
abril-18	20,48%	1,71%	2,56%	$ 512.000,00
mayo-18	20,01%	1,67%	2,50%	$ 500.250,00
julio-18	20,03%	1,67%	2,50%	$ 500.750,00

julio-18	20,03%	1,67%	2,50%	$ 500.750,00
agosto-18	19,94%	1,66%	2,49%	$ 498.500,00
septiembre-18	19,81%	1,65%	2,48%	$ 495.250,00
octubre-18	19,33%	1,61%	2,42%	$ 483.250,00
noviembre-18	19,33%	1,61%	2,42%	$ 483.250,00
		TOTAL		**$ 36.877.750,00**

TOTAL CAPITAL:	$ 20.000.000,00
INTERES DE MORA GENERADOS	$ 36.877.750,00
TOTAL :	**$ 56.877.750,00**

CAPITAL: **$ 1.350.000,00**

PERIODO	INTERES CORRIENTE	INTERES MENSUAL	INTERES MENSUAL MORATORIO	VALOR
noviembre-12	20,89%	1,74%	2,61%	$ 35.251,88
diciembre-12	20,89%	1,74%	2,61%	$ 35.251,88
enero-13	20,75%	1,73%	2,59%	$ 35.015,63
febrero-13	20,75%	1,73%	2,59%	$ 35.015,63
marzo-13	20,75%	1,73%	2,59%	$ 35.015,63
abril-13	20,83%	1,74%	2,60%	$ 35.150,63
mayo-13	20,83%	1,74%	2,60%	$ 35.150,63
junio-13	20,83%	1,74%	2,60%	$ 35.150,63
julio-13	20,22%	1,69%	2,53%	$ 34.121,25
agosto-13	20,34%	1,70%	2,54%	$ 34.323,75
septiembre-13	20,34%	1,70%	2,54%	$ 34.323,75
octubre-13	20,34%	1,70%	2,54%	$ 34.323,75
noviembre-13	19,85%	1,65%	2,48%	$ 33.496,88
diciembre-13	19,85%	1,65%	2,48%	$ 33.496,88
enero-14	19,85%	1,65%	2,48%	$ 33.496,88
febrero-14	19,65%	1,64%	2,46%	$ 33.159,38
marzo-14	20,75%	1,73%	2,59%	$ 35.015,63
abril-14	20,75%	1,73%	2,59%	$ 35.015,63
mayo-14	20,75%	1,73%	2,59%	$ 35.015,63
junio-14	19,82%	1,65%	2,48%	$ 33.446,25
julio-14	19,33%	1,61%	2,42%	$ 32.619,38
agosto-14	19,33%	1,61%	2,42%	$ 32.619,38
septiembre-14	19,33%	1,61%	2,42%	$ 32.619,38
octubre-14	19,17%	1,60%	2,40%	$ 32.349,38
noviembre-14	19,17%	1,60%	2,40%	$ 32.349,38
diciembre-14	19,17%	1,60%	2,40%	$ 32.349,38
enero-15	19,21%	1,60%	2,40%	$ 32.416,88
febrero-15	19,21%	1,60%	2,40%	$ 32.416,88
marzo-15	19,21%	1,60%	2,40%	$ 32.416,88
abril-15	15,00%	1,25%	1,88%	$ 25.312,50
mayo-15	19,37%	1,61%	2,42%	$ 32.686,88
junio-15	19,37%	1,61%	2,42%	$ 32.686,88
julio-15	19,26%	1,61%	2,41%	$ 32.501,25
agosto-15	19,26%	1,61%	2,41%	$ 32.501,25
septiembre-15	19,26%	1,61%	2,41%	$ 32.501,25
octubre-15	19,05%	1,59%	2,38%	$ 32.146,88
noviembre-15	19,05%	1,59%	2,38%	$ 32.146,88
diciembre-15	19,33%	1,61%	2,42%	$ 32.619,38
enero-16	19,68%	1,64%	2,46%	$ 33.210,00
febrero-16	19,68%	1,64%	2,46%	$ 33.210,00
marzo-16	19,68%	1,64%	2,46%	$ 33.210,00
abril-16	20,54%	1,71%	2,57%	$ 34.661,25
mayo-16	20,54%	1,71%	2,57%	$ 34.661,25
junio-16	20,54%	1,71%	2,57%	$ 34.661,25
julio-16	21,34%	1,78%	2,67%	$ 36.011,25
agosto-16	21,34%	1,78%	2,67%	$ 36.011,25
septiembre-16	21,34%	1,78%	2,67%	$ 36.011,25
octubre-16	21,99%	1,83%	2,75%	$ 37.108,13
noviembre-16	21,99%	1,83%	2,75%	$ 37.108,13
diciembre-16	21,99%	1,83%	2,75%	$ 37.108,13
enero-17	20,70%	1,73%	2,59%	$ 34.931,25
febrero-17	20,70%	1,73%	2,59%	$ 34.931,25
marzo-17	20,70%	1,73%	2,59%	$ 34.931,25
abril-17	22,33%	1,86%	2,79%	$ 37.681,88
mayo-17	22,33%	1,86%	2,79%	$ 37.681,88
junio-17	22,33%	1,86%	2,79%	$ 37.681,88
julio-17	21,98%	1,83%	2,75%	$ 37.091,25
agosto-17	21,98%	1,83%	2,75%	$ 37.091,25
septiembre-17	21,98%	1,83%	2,75%	$ 37.091,25
octubre-17	21,98%	1,83%	2,75%	$ 37.091,25
noviembre-17	19,12%	1,59%	2,39%	$ 32.265,00
diciembre-17	19,12%	1,59%	2,39%	$ 32.265,00
enero-18	19,12%	1,59%	2,39%	$ 32.265,00
febrero-18	20,01%	1,67%	2,50%	$ 33.766,88
marzo-18	20,01%	1,67%	2,50%	$ 33.766,88
abril-18	20,48%	1,71%	2,56%	$ 34.560,00
mayo-18	20,01%	1,67%	2,50%	$ 33.766,88
julio-18	20,03%	1,67%	2,50%	$ 33.800,63

julio-18	20,03%	1,67%	2,50%	$ 33.800,63
agosto-18	19,94%	1,66%	2,49%	$ 33.648,75
septiembre-18	19,81%	1,65%	2,48%	$ 33.429,38
octubre-18	19,33%	1,61%	2,42%	$ 32.619,38
noviembre-18	19,33%	1,61%	2,42%	$ 32.619,38
		TOTAL		**$ 2.489.248,13**

TOTAL CAPITAL:	$ 1.350.000,00
INTERES DE MORA GENERADOS	$ 2.489.248,13
TOTAL :	**$ 3.839.248,13**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 07 FEB 2019 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 442 del C.G.P. el cual corre a partir del 08 FEB 2019 y vence el 12 FEB 2019

la Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
AL DESPACHO

14 FEB 2019 05

Al despacho del Señor (a) Juez (ra)

Observaciones

El (la) Secretaria (o)

-REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

En consideración al memorial visible a folio No. 247 del plenario, y comoquiera que le asiste la razón al memorialista, en virtud al control de legalidad en cabeza de los jueces de la república, se dispone dejar sin valor ni efecto alguno el inciso final del proveído datado 29 de agosto de 2018.

De otra parte, y atendiendo la liquidación de crédito que antecede, por secretaría córrase traslado a las partes conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., enero 30 de 2019
Por anotación en estado N°. 013 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Señor (a)
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
(PROVIENE : 55 Civil Municipal de Bogotá)
E. S. D.

REF. : Proceso Hipotecario de MYRIAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

EXP. No. : 2010-1283

Respetado Doctor :

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de solicitarle se sirva fijar nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien objeto de garantía hipotecaria, conforme lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso.

Dela Señor Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL
1081. 179. 12
23013 1-FEB-'19 16:23

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
[illegible] AL DESPACHO

14 FEB 2019 05

Al despacho del Señor (a, Juez (a)
Observaciones
La (El) Secretaria (o)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

En consideración a que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación.

De otra parte, y previo a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la petición que antecede, se requiere al memorialista para que allegue al plenario, el certificado de tradición del bien inmueble embargado en la presente Litis, debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Bogotá, D.C., 27 de febrero de 2019
Por anotación en estado N°. 033 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190502488220030199 **Nro Matrícula: 50N-20346468**

Impreso el 2 de Mayo de 2019 a las 05:19:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-11-2000 RADICACIÓN: 2000-66184 CON: ESCRITURA DE: 22-11-2000
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190502488220030199 **Nro Matrícula: 50N-20346468**

Impreso el 2 de Mayo de 2019 a las 05:19:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: NU/EZ OCHOA SANDRA YANETH CC# 65695829

A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO **CC# 19359351 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-11-2010 Radicación: 2010-100450

Doc: OFICIO 3204 del 03-11-2010 JUZGADO 55 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EL EMBARGO DE DIVORCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NU/EZ OCHOA SANDRA YANETH

A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO **CC# 19359351 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-11-2010 Radicación: 2010-100450

Doc: OFICIO 3204 del 03-11-2010 JUZGADO 55 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO. 201001283

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPARRO MIRYAM CC# 41660757

A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO **CC# 19359351 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-05-2012 Radicación: 2012-38287

Doc: OFICIO 50096171 del 16-05-2012 DIRECCION NAL. DE ESTUPEFACIENTES de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO DDC/38621-2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION

A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO **CC# 19359351**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-10-2017 Radicación: 2017-66132

Doc: OFICIO 11910 del 25-09-2017 ALCALDIA DE LA CALERA de LA CALERA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXPEDIENTE N. 04144 PROC. ADMINISTRATIVO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE LA CALERA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL - ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA

A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO **CC# 19359351 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190502488220030199 **Nro Matrícula: 50N-20346468**

Impreso el 2 de Mayo de 2019 a las 05:19:27 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-236218 **FECHA: 02-05-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: [redacted]URA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

12 35 68

3890 162. 12

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE - 12
BOGOTA D.C.
(PROVIENE : 55 CIVIL MUNICIPAL)
E. S. D.

OF.EJEC.CIVIL M.PAL

33841 3-MAY-'19 16:34

REF. : Proceso Ejecutivo Hipotecario de MIRIAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

EXP. No. : 2010-1283

Respetado Doctor :

[redacted]LVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de dar cumplimiento a lo requerido mediante auto de fecha 26 de febrero del año en curso.

Para tales efectos adjunto original del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.

Del Señor Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de [illegible] D.C.
E[illegible]DAD DE SPADRO

62 07 MAY 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendido el anterior requerimiento, y en virtud a la anotación No. 6 del certificado de tradición del bien inmueble trabado en la presente Litis, el despacho se abstiene de acceder favorablemente a la petición de señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., Mayo 15 de 2019
Por anotación en estado N°. 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 27 de Enero de 2021 a las 07:34:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO **CC# 19359351 X**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-11-2010 Radicación: 2010-100450

Doc: OFICIO 3204 del 03-11-2010 JUZGADO 55 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EL EMBARGO DE DIVORCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NU/EZ OCHOA SANDRA YANETH

A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO **CC# 19359351 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-11-2010 Radicación: 2010-100450

Doc: OFICIO 3204 del 03-11-2010 JUZGADO 55 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO NO. 201001283

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHAPARRO MIRYAM CC# 41660757

A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO **CC# 19359351 X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-05-2012 Radicación: 2012-38287

Doc: OFICIO 50096171 del 16-05-2012 DIRECCION NAL. DE ESTUPEFACIENTES de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO DDC/38621-2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION

A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO **CC# 19359351**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-10-2017 Radicación: 2017-66132

Doc: OFICIO 11910 del 25-09-2017 ALCALDIA DE LA CALERA de LA CALERA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXPEDIENTE N. 04144 PROC. ADMINISTRATIVO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE LA CALERA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL - ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA

A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO **CC# 19359351 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-09-2019 Radicación: 2019-57296

Doc: OFICIO DEAJPRO838 del 01-08-2019 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMON JUDICIAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

Impreso el 27 de Enero de 2021 a las 07:34:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION EMBARGO PROCESO EXP.38621-2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO **CC# 19359351 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 09-11-2020 Radicación: 2020-44876

Doc: OFICIO 1410 del 06-11-2020 ALCALDIA DE LA CALERA de LA CALERA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA (EMBARGO POR JURISDICCION COATIVA-PROCESO NO.4144)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA-ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA

A: AYALA RODRIGUEZ LUIS FERNANDO **CC# 19359351 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

= = = =

261

Señor (a)
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
(Proviene : 55 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.)
E. S. D.

REF. : Proceso Hipotecario de MYRIAM CHAPARRO contra LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ

EXP. No. 2010-1283

Respetado (a) Doctor (a):

ALVARO ESCOBAR ROJAS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente acudo ante su despacho con el fin de solicitarle se sirva fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de bien inmueble objeto de garantía hipotecaria identificado con folio de matrícula No. 50N-20346468, el cual se adjunta.

Lo anterior, en consideración a que dicho bien, se encuentra debidamente embargado (ver anotación 5 folio), secuestrado y avaluado.

Así mismo, las restricciones y limitaciones del bien fueron canceladas, tal y como se evidencia en las anotaciones 8 y 9 del folio de matrícula que se adjunta a la presente.

Del Señor (a) Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87454 del C.S.J.

letra
3F
832-16-12

OF.EJ.CIV.MUN RADICA2

21247 8-FEB-'21 9:23

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210127685238558700 **Nro Matrícula: 50N-20346468**

Impreso el 27 de Enero de 2021 a las 07:34:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 23-11-2000 RADICACIÓN: 2000-66184 CON: ESCRITURA DE: 22-11-2000
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

Memorial - Proceso: 11001400305520100128301

litigios@escobaryvega.com <litigios@escobaryvega.com>
Vie 29/01/2021 8:17
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (105 KB)
Solicitud fecha de remate.pdf;

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

REF. : Proceso Ejecutivo Hipotecario
Demandante: MIRYAM CHAPARRO
Demandado: LUIS FERNANDO AYALA RODRIGUEZ
Exp. : 11001400305520100128301
(Juzgado de origen: 55 Civil Municipal de Bogotá)

Respetuoso saludo,

ALVARO ESCOBAR ROJAS, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito allegar con destino a su Despacho el memorial anexo a fin de que sea tenido en cuenta y obre en el expediente.

Del Señor Juez con todo respeto,

ALVARO ESCOBAR ROJAS
C.C. No. 12.139.689 de Neiva
T.P. No. 87.454 del C.S.J.
Correo electrónico: litigios@escobaryvega.com
Teléfono: 7049147
Celular: 300 310 8878



21248 11-FEB-21 9:23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

48 253

JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14 -33 – mezzanine

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.° 11001 40 03 **055 2010 01283** 00

En consideración a la solicitud que antecede, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se [redacted]pone:

Señalar fecha para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente tramite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50N-20346468 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, esto es, el día 28 de abril de 2021 a las 10:30 a.m.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

Publicar el aviso de que trata el artículo 450 ibídem, el día domingo en uno de los periódicos de amplia circulación de la localidad donde se encuentra ubicado el bien inmueble a rematar, con antelación no inferior a diez (10) días previos a la fecha señalada para el remate.

Allegar una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de subasta expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTINEZ GARZÓN
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 12 de marzo de 2021
Por anotación en estado n.° 039 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,